# Gaceta Parlamentaria

# Apartado Uno Ter

#### Contenido

Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua: que establecen las leyes de ingresos ejercicio fiscal 2016 de los ayuntamientos de, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza



# Leyes de ingresos municipales, ejercicio fiscal 2016

# San Nicolás Tolentino

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para quedar como sigue:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Nicolás Tolentino**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **San Nicolás Tolentino S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Nicolás Tolentino S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
Total	\$ 32,792,796.00
1 Impuestos	714,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	10,200.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	703,800.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	302,736.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	302,736.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	41,820.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	41,820.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00

Municipio de San Nicolás Tolentino S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	31,734,240
81 Participaciones	8,090,640
82 Aportaciones	7,323,600
83 Convenios	16,320,000
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. En tratándose de espectáculos públicos de jaripeos y bailes donde se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cobrara además la siguiente cuota:

CUOTA
a) Jaripeo \$1,040.00
b) Baile \$1,040.00

II. Para el caso de jaripeo, bailes, noches disco u otros eventos análogos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie, se pagara además la siguiente cuota:

\$ 600.00

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

> SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de:	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **40%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAI	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
<b>c)</b> De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.56%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

# SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%** 

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**SECCIÓN PRIMERA** 

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00
III. Servicio industrial	\$ 200.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 30.00
c) Industrial	\$ 30.00

- **II.** Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.
- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:
- **I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiguen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.68	6.76

b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.81	3.85
c) Inhumación temporal con bóveda	3.38	5.62
II Donatora subrara		CMC
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.29
b) Exhumación de restos		4.52
c) Constancia de perpetuidad		1.14
d) Certificación de permisos		0.78
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.29
f) Permiso de traslado nacional		2.60
g) Permiso de traslado internacional		3.64

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de	SMG
cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	\$ 0.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	00%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para cas	a habitació	n:				AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
		\$	20,001		\$ 40,000	5.00
		\$	40,001		\$ 50,000	6.00
		\$	50,001		\$ 60,000	7.00

	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mix	to o de servicios:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
3. Para giro industrial	o de transformación:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	4.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	5.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	6.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	7.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	8.00
	\$ 10,000,001	en adelante	9.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.114
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	
a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	0.00
1980-1989	0.00
1970-1979	0.00
1960-1969	0.00
1959 y anteriores	0.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	9.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sique:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	9.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	10.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAF
ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
Total Control of The Theorem Control of Theorem Con	SMC
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	2.00
función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera	0.16
del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.1.
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.04
VIII. Devile autorimonión de fusión de president por protecto academica a franción de la cumanficia total consensar	4.0
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	4.0
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.0
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMC
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.5
b) De calles revestidas de grava conformada	0.0
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.5
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.0
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale	
el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.0
b) De grava conformada	3.1
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.0
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.0
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.1

#### ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.20
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.36
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.48
4. Vivienda campestre	12.48
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00

4. Bares, cantii		nerciales, oficinas, academias y de venta de cerveza o lico			y tiendas	17.00
departamentales						
5. Gasolineras y t	talleres en genera	I				20.00
	e cambio de uso	de suelo, se cobrará de la ma	······	9:		
	e cambio de uso		······	9:		0.06
Por la licencia de De	1	1,0	000	<b>)</b> :		
	1 1,001	1,0 10,0	000 000	):		0.05 0.10
	1	1,0	000 000	9:		

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Nicolás Tolentino	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.04
2. Bóveda, por cada una	1.25
3 Gaveta, por cada una	1.35
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.04
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.60
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.04
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	40.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

#### ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.60
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.54
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.52
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.64
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 46.80
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 78.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 104.00
c) En días festivos	\$ 208.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 700.00
c) En días festivos	\$ 900.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 104.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 36.40
VII. Otros registros del estado civil	\$ 36.40
VIII. Búsqueda de datos	\$ 41.60
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 57.20
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota mensual será de	3.00	

# SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		SMG
DE 1.00	HASTA 100,00	0.40
100,01	200,00	0.50
200,01	500,00	0.60
500.01	1,000.00	0.70
1,000,01	1,500.00	0.80
1,500,01	5,000.00	0.90
5,000,01	en adelante	1.00

# SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.56
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.56
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	SMG
a) Holograma "00", por 2 años	3.00
b) Holograma "0", por 1 año	4.00
c) Holograma genérico, semestral	4.00

# SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 36.40
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 57.20

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA

# SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 50.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 41.60
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 41.60
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$41.60
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 41.60
VI. Cartas de no propiedad	\$41.60
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.40
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.20

Por la expedición de permisos diversos a los descritos anteriormente, se cobrara una cuota de \$50.00

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catas	strales se cobrarán sobre el monto de	l avalúo y de acuerdo	o a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.60
	\$ 100,001		en adelante	3.12
				SMG
La tarifa mínima po	r avalúo será de			3.00
II. Certificaciones se	e cobrarán de acuerdo a las siguiente	es cuotas:		SMG
a) Certificación de r	egistro o de inexistencia de registro e	en el padrón municipa	al (por predio):	3.12
				CUOTA
b) Certificación físic	a de medidas y colindancias de un p	redio (por predio):		\$ 105.00
				SMG
c) Certificaciones d	iversas del padrón catastral (por cert	ficación):		1.56
d) Copia de plano o	le manzana o región catastral (por ca	ida uno):		2.60
III. Para la realizaci	ón de deslinde se sujetarán a los sigu	uientes costos:		SMG
a) En zonas habitad	cionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de z	onas de interés social y popular:			5.00
c) En predios ubica	dos en zonas comerciales, por metro	cuadrado será de:		2.00
<ol> <li>Para este tipo</li> </ol>	o de trabajos el costo en ningún caso	será menor de:		2.00
d) En colonias no c	omprendidas en los incisos anteriore	S:		2.50

#### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.60
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00
por traslado, más	1.04
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	
factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	10.00
, más	3.00

por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de

por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

#### SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
<ul> <li>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</li> <li>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</li> </ul>	1.04 2.08
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el	2.00
suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.08
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.08
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio,	
se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad	
particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	
autorización de impacto ambiental	5.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.04
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos	0.40
automotores, previo contrato de concesión	3.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	2.08
nulo impacto ambiental  XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	2.06
mediano o nulo impacto ambiental	2.08
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	2.00
impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.76
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.38
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto	
significativo.	7.00
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso	
de las autoridades correspondientes	5.20

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	6.00

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 220.48
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 350.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

# CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

This is a second at the second		
	CUOTA	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 31.20	

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

> SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.08
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.04
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	3.00
I) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
<ul><li>n) Estacionarse en lugar prohibido</li><li>o) Estacionarse en doble fila</li></ul>	3.00 3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños	5.00
r) Chocar y causar lesiones	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.04
u) Abandono de vehículo por accidente	5.20
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	3.12
x) Estacionarse en retorno	3.12
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.04
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.04
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.04
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.08
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.04
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.04
an) Intento de fuga	3.12
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.04
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose	
estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.12
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.08
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	
de San Nicolás Tolentino, S.L.P.	

# VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00
i) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al	2.00

ambiente o que provoquen molestias a la población	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.50
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	
fracción	1.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	
realizadas en el permiso, por unidad	1.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	
evento	1.50
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	1.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	
fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se	
deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que	
no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	
mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	
ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	
ambiental.	1.50
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.50
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación	
del impacto ambiental,	1.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	1.00
correspondiente, por evento	1.50
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o	1.00
teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	
evento	1.50
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	1.30
	2.00
mes o fracción  3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	1.50
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o	1.50
fracción	2.00
HACCION	∠.∪∪

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **3.12 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 56.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TÍTULO NOVENO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

#### CAPÍTULO I MULTAS FISCALES Y RECARGOS

**ARTÍCULO 60.** Recargos son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causaran recargos moratorios de acuerdo al mismo ordenamiento, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2016.

**ARTÍCULO 61.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus reglamentos, mismos que se cobraran de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO II GASTOS DE EJECUCION

**ARTÍCULO 62.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobraran conforme a las bases previstas por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO III ACTUALIZACIONES

**ARTÍCULO 63.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorización, ello en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Nicolás Tolentino deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	

#### POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA	
VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO	
VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
TOOLE	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	

DIP. JESUS CARDONA MIRELES VOCAL

# San Vicente Tancuayalab

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S. L. P., para quedar como sigue

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **San Vicente Tancuayalab**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.  Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
Total	\$ 83 769,642.00
1 Impuestos	2′096,040.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1′698,320.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	398,320.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	124,800.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	124,800.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	2´988,024.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	52,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2′404,272.00
44 Otros Derechos	156,000.00
45 Accesorios	375,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	388,960.00
51 Productos de tipo corriente	29,120.00
52 Productos de capital	359,840.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	756,966.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	13,520.00
62 Aprovechamientos de capital	200,566.00
63 Indemnizaciones	72,800.00
64 Reintegros y Reembolsos	8,320.00
68 Accesorios de Aprovechamientos	89,440.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	372,320.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
8 Participaciones y Aportaciones	75´334,251.20
81 Participaciones	18′247,763.04
82 Aportaciones	24′347,288.16
83 Convenios	32′739,200.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	2′080,000.00
02 Endeudamiento externo	2′080,000.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINI	MA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR C	ATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.50%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00**% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. La contratación del servicio de agua potable se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CONCEPTO
I. Servicio Doméstico
II. Servicio Comercial
III. Servicio Industrial

SUOTA
\$100.00
\$100.00

En el caso de los costos por materiales y mano de obra de la introducción de este servicio será pagado por el usuario solicitante de este servicio.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, se causara mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

#### **I.AGUA POTABLE**

a) El suministro del agua potable se cobrara en base a una tarifa fija por consumo conforme a la siguiente clasificación:

**TARIFA FIJA** 

#### **CONCEPTO**

	CUOTA
1. Domestico:	
a) Zona centro	\$33.00
b) Colonias	\$22.00
2. Comercial:	
a) Molinos	\$44.00
3. Industrial:	\$60.50

#### **SERVICIO MEDIDO**

Se pagara por m3 en base a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Domestico	Comercial	Industrial
0.01 m3	20.00 m3	\$0.98	\$1.58	\$2.24
20.01 m3	30.00 m3	\$1.06	\$1.72	\$2.51
30.01 m3	40.00 m3	\$1.19	\$1.98	\$2.77
40.01 m3	50.00 m3	\$1.32	\$2.17	\$3.04
50.01 m3	60.00 m3	\$1.45	\$2.38	\$3.30
60.01 m3	80.00 m3	\$1.68	\$2.77	\$3.83
80.01 m3	100.00 m3	\$1.99	\$3.17	\$4.36
100.01 m3	en adelante	\$2.64	\$3.96	\$5.28

Los pensionados, jubilados y los afiliados al **INAPAM**, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante el organismo operador de agua, siempre y cuando el servicio se encuentre a nombre de quien contempla dicho apartado de ley.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el organismo operador podrá determinar en función de los consumos anteriores.

Los usuarios que no cuenten con medidores pagaran la tarifa fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales. El organismo operador de agua potable dispondrá dentro de sus posibilidades económicas, la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a tarifa fija.

- b) Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuara el ayuntamiento o el organismo operador de agua potable correspondiente previo pago del presupuesto respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por la misma dependencia.
- c) En caso de fraccionamientos nuevos cuando se autorice a los fraccionadores conectarse a la red de agua deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicara a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de \$90.00 por lote en fraccionamientos de interés social; de \$130.00 en fraccionamientos populares; y de \$180.00 por los demás tipos de lotes.

Estas se pagaran independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen por la prestación del servicio.

- d) La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio se sujetara a las tarifas por contratación.
- e) El mantenimiento y reposición de medidores se efectuara por el ayuntamiento u organismo operador de agua potable respectivo, y su costo se cobrara al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más; se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- f) Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas las realizara el ayuntamiento o el organismo operador de agua potable respectivo. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **10 SMGZ** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor o del límite de la propiedad hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el organismo operador del agua potable y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

#### a. DRENAJE Y ALCANTARILLADO

La contratación del servicio de drenaie y alcantarillado se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

#### **CONCEPTO**

**CUOTA** 

I. Servicio Doméstico

\$300.00

II. Servicio Comercial

\$500.00

III. Servicio Industrial

\$750.00

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizara el ayuntamiento o el organismo operador de agua potable respectivo, previo pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen. En el caso de fraccionadores estos se sujetaran a lo establecido en el punto que antecede, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le hava extendido la autoridad municipal y en su caso. la Secretaria de Desarrollo Urbano. Comunicaciones y Obras Publicas de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 17. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causara un derecho del 15% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA** SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	0.50

#### SECCIÓN TERCERA **SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		0.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		3.00
g) Permiso de traslado internacional		4.00

#### SECCIÓN CUARTA **SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 20. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 36.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00

d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de	SMG
cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la	
Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:  CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa hab	itación:			AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$	20,001	\$ 40,000	5.00
	\$	40,001	\$ 50,000	6.00
	\$	50,001	\$ 60,000	7.00
	\$	60,001	\$ 80,000	8.00
	\$	80,001	\$ 100,000	9.00
	\$	100,001	\$ 300,000	10.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio	o, mixto o o	de servicios:		AL MILLAR
······································	DE \$		HASTA \$ 20,000	6.00
	\$	20,001	\$ 40,000	8.00
	\$	40,001	\$ 50,000	10.00
	\$	50,001	\$ 60,000	12.00
	\$	60,001	\$ 80,000	14.00
	\$	80,001	\$ 100,000	16.00
	9	100,001	\$ 300,000	18.00
	9	300,001	\$ 1,000,000	20.00
	\$	3 1,000,001	en adelante	22.00
3. Para giro indu	strial o de	transformación:		AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$ 100,000	6.00
	\$	100,001	\$ 300,000	8.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	10.00

\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	12.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	14.00
\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	0111 00010
1990-2016	1.80
1980-1989	1.90
1970-1979	2.00
1960-1969	2.00
1959 y anteriores	2.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	2.08
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00
IV. Dos registro como director reconogollo do obre co cobrará por incerinción una quete de	2 00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	2.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.5
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.0
Troidoloridados dom las ivilsimas, para en Estado y ividinicípios de dan Edis 1 diosi.	SMG
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.25
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.10
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.10
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
A. For el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrara comorne a lo siguiente.	SIVIG

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	3.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	10.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	4.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	5.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:  a) Para fraccionamiento o co	andominia hariz	antal vartical v miyta:		SMG
	4.00			
<ol> <li>Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio</li> <li>Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</li> </ol>				
	8.00			
3. Vivienda residencial, o	10.00			
4. Vivienda campestre				10.00
b) Para predios individuales			100 01 .	4
		urbanización progresiva, hasta	100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de m				10.00
3. Vivienda residencial, o	de más de 300 r	n2 por predio		10.00
II. Mixto, comercial y de se				
<b>a)</b> Para fraccionamiento o co				
<ol> <li>Deportes, recreación,</li> </ol>	servicios de apo	oyo para las actividades produc	tivas	10.00
<ol><li>Educación, cultura, sa</li></ol>	alud, asistencia	social, asistencia animal, abas	tos, comunicaciones, transporte,	10.00
servicios urbanos, servic	ios administrativ	os y alojamiento		
<b>b)</b> Para predios individuales	•			
1. Deportes, recreación,	servicios de apo	oyo para las actividades produc	tivas	10.00
2. Educación, cultura, sa	alud, asistencia	social, asistencia animal, abas	tos, comunicaciones, transporte,	10.00
servicios urbanos, servic	ios administrativ	os y alojamiento	•	
<ol> <li>Salones de fiestas, panaderías, tortillerías, le</li> </ol>	15.00			
4. Bares, cantinas, ex departamentales	15.00			
5. Gasolineras y talleres	15.00			
III. Por la licencia de cambio	0.05			
De	1	1,000		0.25 por cada m2
	1,001	10,000		0.20 por cada m2
	10,001	1,000,000		0.10 por cada m2
1,0	00,001	en adelante		0.50 por cada m2
IV. Por la expedición de cop	ias de dictámen	es de uso de suelo		1.00
•				SMG

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 23**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	0.81
2. Bóveda, por cada una	0.96
3 Gaveta, por cada una	0.81
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.81
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.50
4. De mármol y otros materiales	3.01
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	9.62
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	10.00

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

### ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

### ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 25.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00

b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 300.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
c) En días festivos	\$ 750.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 50.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 60.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 30.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 40.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota mensual será de	3.50	

# SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		SMG
DE 1.00	HASTA 100,00	0.50
100,01	200,00	0.50
200,01	500,00	0.50
500.01	1,000.00	0.25
1,000,01	1,500.00	0.25
1,500,01	5,000.00	0.25
5,000,01	en adelante	0.25

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$5,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 30.00

# SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 30.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 30.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 35.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 15.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR		
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				SMG
La tarifa mínima por avalúo	será de			4.23
II. Certificaciones se cobrar	án de acuerdo a las siguient	es cuotas:		SMG
a) Certificación de registro	o de inexistencia de registro	en el padrón mu	ınicipal (por predio):	0.50
				CUOTA

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 28.00
	SMG
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	CUOTA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$ 50.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	\$ 50.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00 SMG
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	\$ 150.00

# SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.59
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	38.00
, más	2.50
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el	
suelo, en lugares autorizados, anual	15.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio,	
se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	15.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad	
particular,	15.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	40.00
autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	40.00
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	45.00
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00

40.00	
automotores, previo contrato de concesión 10.00	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	
nulo impacto ambiental 10.00	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	
mediano o nulo impacto ambiental	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	
impacto ambiental 10.00	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos 35.00	!
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. 5.00	ļ
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal 25.00	!
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto	
significativo.	ļ
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso	
de las autoridades correspondientes 35.00	ļ

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 200.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 125.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta 2 metros cuadrados	\$ 4.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	\$ 7.00
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	\$ 10.00
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 20.00
e) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 30.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos relacionados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 50.00

### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	17.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	8.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
I) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	1.50
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	7.00
1. De manera dolosa	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	5.00

1. De manera dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	5.00
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	8.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	10.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	5.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

# VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	
territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	15.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	15.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al	
ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	15.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	25.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	5.00
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
x) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	3.00

mes o fracción	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	15.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o	
fracción	20.00

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 54.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

# DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL

# POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES

VICEPPESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN	
VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA	
VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA	
VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
RESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO	
VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS	
VOCAL	
DID COOAD CARLOOVERA FARRECAT	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES	
VOCAL	

# Santa Catarina

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones, I, XIV y XVII; 99, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., para quedar como sigue

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santa Catarina**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Santa Catarina**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
Total	78,723,272.00
1 Impuestos	144,486.00
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	144,486.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	239,963.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	239,963.00
44 Otros Derechos	-
45 Accesorios	
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	54,095.00
51 Productos de tipo corriente	,
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	54,095.00
6 Aprovechamientos	46,181.00
	10,101.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
ejercicios riscales artieriores peridientes de liquidación o pago	41,181.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8 Participaciones y Aportaciones	78,238,547.00
81 Participaciones	15,879,738.00
82 Aportaciones	32,358,809.00
83 Convenios	30,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	0.50
) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	

1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.33%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

# CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

# SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 69.00
II. Servicio comercial	\$ 120.00
III. Servicio industrial	\$ 148.00

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 69.00
b) Comercial	\$ 120.00
c) Industrial	\$ 148.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:			nte:	CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	\$ 7.00	\$ 12.00	\$ 15.00	
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	\$ 8.00	\$ 14.00	\$ 17.00	
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 22.00	
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	\$ 13.00	\$ 22.00	\$ 27.00	
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	\$ 15.00	\$ 26.00	\$ 32.00	
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3	\$ 17.00	\$ 30.00	\$ 37.00	
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	\$ 19.00	\$ 34.00	\$ 42.00	
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	\$ 22.00	\$ 38.00	\$ 47.00	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 1,842.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 2,765.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 2,765.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,842.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	250.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.50

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		0.10
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		3.00
g) Permiso de traslado internacional		4.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la	
Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:  CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

. Para casa habitaci	ón:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
Para comercio, mix			AL MILLAR
. Para comercio, mix		HASTA \$ 20,000	
	xto o de servicios:	HASTA \$ 20,000 \$ 40,000	AL MILLAR
	xto o de servicios:		AL MILLAR 8.00
	xto o de servicios: \$ 1 \$ 20,001	\$ 40,000	AL MILLAR 8.00 10.00 12.00
	xto o de servicios:  \$ 1 \$ 20,001 \$ 40,001	\$ 40,000 \$ 50,000	AL MILLAR 8.00 10.00
	xto o de servicios:  \$ 1 \$ 20,001 \$ 40,001 \$ 50,001	\$ 40,000 \$ 50,000 \$ 60,000	AL MILLAR 8.00 10.00 12.00 14.00
	xto o de servicios:  \$ 1 \$ 20,001 \$ 40,001 \$ 50,001 \$ 60,001	\$ 40,000 \$ 50,000 \$ 60,000 \$ 80,000	AL MILLAR 8.00 10.00 12.00 14.00
	xto o de servicios:  \$ 1 \$ 20,001 \$ 40,001 \$ 50,001 \$ 60,001 \$ 80,001	\$ 40,000 \$ 50,000 \$ 60,000 \$ 80,000 \$ 100,000	AL MILLAR 8.00 10.00 12.00 14.00 16.00 18.00

3. Para giro	industrial	o de transforma	ción:			AL MILLAR
	DE	\$ 1	H	ASTA \$	100,000	15.00
		\$ 100,001		\$	300,000	20.00
		\$ 300,001		\$	1,000,000	25.00
		\$ 1,000,001		\$	5,000,000	30.00
		\$ 5,000,001		\$	10,000,000	35.00
		\$ 10,000,001		(	en adelante	40.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.15
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	
a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	4.00
una.	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	
sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el	
inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
equivalente a	7.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.50
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAR
ayuntamiento se cobrará una tasa de	5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	5.00
función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera	1.00
del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.50

IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale	
el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	5.00
VII Destination de la chiencifa de consultante des faits de carillar de construcción de construcción	F 00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

### ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:				
a) Para fraccionamiento o o	ondominio ho	rizontal, vertical y mixto:		SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			5.00	
2. Vivienda media, de n	nás de 100 m2	hasta 300 m2 por predio		9.00
3. Vivienda residencial,	de más de 30	0 m2 por predio		12.00
4. Vivienda campestre				8.00
b) Para predios individuale:	S:			
1. Interés social o popu	ar y popular c	on urbanización progresiva, hast	a 100 m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de m	nás de 100 m2	hasta 300 m2 por predio		9.00
3. Vivienda residencial,	de más de 30	0 m2 por predio		10.00
II. Mixto, comercial y de s	ervicios:			
a) Para fraccionamiento o o	condominio ho	rizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación	, servicios de a	apoyo para las actividades produ	ctivas	12.00
			astos, comunicaciones, transporte,	17.00
servicios urbanos, servi	cios administra	ativos y alojamiento		
b) Para predios individuale	S:			
1. Deportes, recreación	, servicios de a	apoyo para las actividades produ	ctivas	12.00
2. Educación, cultura, s	salud, asistend	cia social, asistencia animal, aba	astos, comunicaciones, transporte,	17.00
servicios urbanos, servi	cios administra	ativos y alojamiento		
		espectáculos, rodeos, discote ciales, oficinas, academias y cen	cas, bodegas, templos de culto, tros de exposiciones	17.00
			, plazas comerciales y tiendas	20.00
5. Gasolineras y talleres	s en general			20.00
III. Por la licencia de cambi	o de uso de su	uelo, se cobrará de la manera sig	uiente:	
De	1	1,000		0.60
	1,001	10,000		0.30
	10,001	1,000,000		0.12
1,	000,001	en adelante		0.07
IV. Por la expedición de co	nias de dictám	enes de uso de suelo		0.50
			<u>_</u>	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados dentro del municipio de Santa Catarina, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	50.00
2. Bóveda, por cada una	75.00
3 Gaveta, por cada una	100.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	50.00
2. De cantera	75.00
3. De granito	100.00
4. De mármol y otros materiales	200.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	25.00

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

### ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	7.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

### ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 45.00

III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 115.50
b) En días y horas inhábiles	\$ 231.00
c) En días festivos	\$ 396.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 577.50
b) En días y horas inhábiles	\$ 924.00
c) En días festivos	\$ 1,155.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 81.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 42.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 45.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 21.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 37.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 65.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota mensual será de	1.00	

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	10.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	10.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	8.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores	CUOTA
cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 3,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas	
siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento	
ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin	
obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor	
el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Santa Catarina**, **S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	SMG
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 25.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 50.00

# SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 100.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 45.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 40.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR	
Desde	\$ 1 Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001	en adelante	3.50
			SMG
La tarifa mínima por avalúo	será de		5.50
II. Certificaciones se cobrar	án de acuerdo a las siguientes cuotas:		SMG
a) Certificación de registro	o de inexistencia de registro en el padrón municipa	al (por predio):	2.50
b) Certificación física de me	edidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50	
d) Copia de plano de manz	ana o región catastral (por cada uno):		1.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	1.50

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.50
por traslado, más	2.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	
factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	3.00
, más	2.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado	
Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
<ol> <li>Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</li> </ol>	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio,	
se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad	
particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	
autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	0.00
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos	
automotores, previo contrato de concesión	20.00
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	
nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	20.00
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	

		mediano o nulo impacto ambiental
		XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto
.00	50.00	impacto ambiental
.00	50.00	XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos
.00	10.00	XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.
.00	10.00	XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal
		XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto
.00	50.00	significativo.
		XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso
.00	5.00	de las autoridades correspondientes
.0	10.0 50.0	<ul> <li>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</li> <li>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</li> <li>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</li> <li>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso</li> </ul>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 0.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 0.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 2.50
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 15.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o	
semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 50.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 40.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 30.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 15.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 30.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 25.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**SECCIÓN PRIMERA** 

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 50.00

### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	22.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	2.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.50
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
I) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	3.50
o) Estacionarse en doble fila	3.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	6.00
1. De manera dolosa	8.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	11.00
1. De manera dolosa	15.00

t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.50
w) Placas sobrepuestas	6.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.50
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
an) Intento de fuga	6.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
ap) Circular con puertas abiertas	1.50
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.50
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	1.50
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	25.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	15.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00

# VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
<ul> <li>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</li> </ul>	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad	
vigente	50.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	
territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la	
normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al	
ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	
fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	
realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	
evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se	
deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que	
no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	
mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	
ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00

v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	20.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	10.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	15.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	25.00

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

### **ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **1.00 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 56.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Santa Catarinas, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

# POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ **VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO** DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO **VOCAL** DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA **VOCAL** DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS **VOCAL** POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES**

#### **VICEPRESIDENTE**

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

# Santa María del Río

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejericicio fiscal 2016, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES UNIDAD DE AJUSTE	
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.  Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
Total	\$ 118,886,049
1 Impuestos	4,377,791
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	4,176,744
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00

15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables 0.00 16 Impuestos Ecológicos 0.00 16 Impuestos Ecológicos 2.01,47 18 Otros Impuestos 10 Impues	Municipio de Santa María del Río, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios 201,047 18 Otros Impuestos 0.00 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 0.00 21 Aportaciones de seguridad social 0.00 22 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 0.00 23 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 0.00 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Retiro 0.00 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social 0.00 25 Accesorios 0.00 26 Otribuciones de mejoras 10.00 27 A Contribuciones de mejoras 101,000 28 Contribuciones de mejoras 101,000 29 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 1.00 26 Derechos por pestación de servicios 0.00 27 Derechos por prestación de servicios 0.00 28 Derechos por prestación de servicios 0.00 29 Derechos por prestación de servicios 0.00 29 Derechos por prestación de servicios 0.00 29 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0.00 29 Derechos por prestación de servicios 0.00 20 Derechos por prestación de servicios 0.00 20 Derechos por prestación de servicios 0.00 20 Derechos os los hidrocarburos 0.00 21 Derechos por prestación de servicios 0.00 22 Derechos 0.00 23 Derechos 0.00 24 Derechos 0.00 25 Productos de lipo corriente 0.00 26 Provuctos de lipo corriente 0.00 27 Ingresos por ventas de liquidación o pago 0.00 28 Productos de capital 0.00 29 Transferencias de liquidación o pago 0.00 29 Transferencias de liquidación o pago 0.00 20 Derechos por ventas de bienes y servicios de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0.00 29 Transferencias de bienes y servicios de organismos descentralizados 0.00 20 Derechos 0.00	·	
18 Otros impuestos 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda 22 Cuotas para el Seguro Social 30.00 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social 30.00 31 Contribución de mejoras por obras públicas 31 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 40 Derechos 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 42 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 42 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 42 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 43 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 40 Derechos en comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 51 Productos 51 Productos de capital 52 Productos de capital 53 Productos de capital 54 Productos de capital 55 Productos de capital 56 Aprovechamientos de liquidación o pago 57 Productos de capital 56 Aprovechamientos de biquidación o pago 77 Ingresos por ventas de bienes y servicios 78 Ingresos por ventas de bienes y servicios 79 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 70 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 70 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 70 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 70 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 71 Ingresos por vent		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda 22 Cuotas para el Seguro Social 30.00 23 Cuotas para el Seguro Social 40.00 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social 50.00 25 Accesorios 51 Contribuciones de mejoras 52 Contribuciones de mejoras 53 Contribuciones de mejoras 54 Contribuciones de Mejoras por obras públicas 55 Accesorios 56 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 56 Portechos 57 Aportación de servicios 58 Derechos por prestación de servicios 59 Porductos 50 Productos 50 Productos 51 Productos de tipo corriente 52 Productos de tipo corriente 52 Productos de tipo corriente 53 Productos de tipo corriente 54 Sprecesorios 59 Productos de tipo corriente 50 Productos de tipo corriente 51 Productos de tipo corriente 52 Productos de tipo corriente 53 Productos de tipo corriente 54 Sprecesorios 56 Aprovechamientos de capital 57 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 58 Aportechamientos de tipo corriente 59 Aportechamientos de capital 50 Aportechamientos de bienes y servicios de organismos descentralizados 59 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 50 Aportechamientos de de portación de organismos descentralizados 51 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobiemo Central 50 Aportechamientos 51 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organism	······································	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
anteriores pendientes de liquidación o pago 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda 2.2 Cuotas para el Seguro Social 2.3 Cuotas para el Seguro Social 2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social 2.5 Cuotas de Ahorro para el Retiro 2.6 Cortis de Ahorro para el Retiro 2.7 Cuotas de Ahorro para el Retiro 2.8 Cortis y Aportaciones para la seguridad social 2.8 Cortis y Aportaciones para la seguridad social 2.9 Contribuciones de mejoras 2.0 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2.0 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 3.3 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4.0 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 4.0 Derechos por prestación de servicios 4.1 Derechos por prestación de servicios 4.2 Derechos por prestación de servicios 4.3 Accesorios 4.5 Accesorios 4.5 Accesorios 4.5 Accesorios 4.5 Accesorios 4.5 Productos de capital 5.0 Productos de tipo corriente 5.2 Productos de tipo corriente 5.3 Productos de tipo corriente 5.4 Forductos de tipo corriente 5.5 Productos de tipo corriente 6.6 Aprovechamientos 6.70,398 6.7 Aprovechamientos de liquidación o pago 7.1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 7.2 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 7.2 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 6.0 Agortechamientos 6.1 Aprovechamientos de liquidación o pago 7.1 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 6.1 Aprotechamica y Aportaciones 7.2 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimiento	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda         0.00           22 Cuotas para el Seguro Social         0.00           23 Cuotas de Ahorro para el Retiro         0.00           24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social         0.00           25 Accesorios         0.00           3 Contribuciones de mejoras         101,000           32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         3,679,235           4 Derechos         3,679,235           41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público         0.00           42 Derechos por prestación de servicios         3,679,235           41 Otros Derechos         3,679,235           41 Otros Derechos         0.00           42 Derechos por prestación de servicios         3,679,235           43 Cecesorios         0.00           45 Accesorios         0.00           46 Accesorios         0.00           47 Productos Derechos         0.00           48 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         459,440           51 Productos de capital         0.00           52 Productos de capital         0.00	anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social 0.00 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro 0.00 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social 0.00 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social 0.00 3 Contribución de mejoras por obras públicas 101,000 31 Contribución de mejoras por obras públicas 101,000 31 Contribución de mejoras por obras públicas 101,000 32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 3,879,235 41 Derechos 90,000,000 42 Derechos 90,000,000 43 Derechos 90,000,000 44 Otros Derechos 90,000,000 45 Derechos 90,000,000 46 Otros Derechos 90,000,000 47 Derechos 90,000,000 48 Derechos 90,000,000 49 Derechos 90,000,000 40 Derechos 90,000,000 40 Derechos 90,000,000 40 Derechos 90,000,000 41 Derechos 90,000,000 42 Derechos 90,000,000 43 Derechos 90,000,000 45 Porductos 90,000,000 46 Derechos 90,000 47 Derechos 90,000 48 Derechos 90,000,000 49 Derechos 90,000,000 40 Derechos 90,000 40 Derechos 9	2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro         0.00           24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social         0.00           25 Accesorios         0.00           31 Contribuciones de mejoras         101,000           31 Contribuciones de Mejoras por obras públicas         101,000           32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         3,679,235           4 Derechos         3,679,235           41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público         0.00           42 Derechos a los hidrocarburos         0.00           43 Derechos por prestación de servicios         3,679,235           44 Otros Derechos         0.00           45 Accesorios         0.00           49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         459,440           51 Productos de tipo corriente         459,440           52 Productos de capital         0.00           50 Productos de capital         0.00           50 Productos de capital         0.00           51 Productos de capital         0.00           52 Productos de capital         0.00           53 Provechamientos de liquidación o pago	21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social 25 Accesorios 3 Contribuciones de mejoras 31 Contribuciones de mejoras por obras públicas 31 Contribuciones de Mejoras por obras públicas 32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos 5 1,679,235 4 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 6 0.00 4 Derechos a los hidrocarburos 7 0.00 4 Derechos por prestación de servicios 8 3,679,235 4 Otros Derechos 9 Derechos por prestación de servicios 9 0.00 5 Productos 9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 5 Productos 5 Productos 5 Productos de capital 6 0.00 6 Aprovechamientos de liquidación o pago 6 Aprovechamientos de tipo corriente 6 Aprovechamientos de dipo corriente 7 Aprovechamientos de dipo corriente 8 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos de capital 9 0.00 6 Aprovechamientos de tipo corriente 9 0.00 6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobiemo Central 8 Participaciones y Aportaciones 8 Participaciones y Aportaciones 8 Participaciones y Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 9 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 9 1 Transferencias al Resto del Sector Público 9 1 Transferencias al Resto del Sector Público 9 2 Transferencias al Resto del Sector Público 9 2 Transferencias al Resto del Sector Público 9 0.00	22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
25 Accesorios 0.00 3 Contribuciones de mejoras 101,000 31 Contribuciónes de mejoras por obras públicas 101,000 32 Contribuciónes de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 3,679,235 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 0.00 42 Derechos por prestación de servicios 3,679,235 44 Otros Derechos 0.00 43 Derechos por prestación de servicios 0.00 44 Derechos por prestación de servicios 0.00 45 Derechos por prestación de servicios 0.00 46 Accesorios 0.00 47 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 459,440 45 Productos de tipo corriente 459,440 52 Productos de tipo corriente 459,440 52 Productos de capital 0.00 63 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6.00 64 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 61 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 62 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 63 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 64 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 65 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 66 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 67 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 68 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 69 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 60 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 61 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 62 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 63 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 64 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 65 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 66 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 670,398 670	23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
3 Contribuciones de mejoras 101,000 31 Contribución de mejoras por obras públicas 101,000 32 Contribución de mejoras por obras públicas 101,000 32 Contribución de mejoras por obras públicas 101,000 32 Contribución de mejoras pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 3,679,235 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 0,000 42 Derechos a los hidrocarburos 3,679,235 44 Otros Derechos por prestación de servicios 3,679,235 44 Otros Derechos 0,000 45 Accesorios 46 Accesorios 47 Otros Derechos 48 Accesorios 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 45 Productos de tipo corriente 45 Productos de tipo corriente 45 Productos de tipo corriente 45 Productos de capital 50 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 61 Aprovechamientos de tipo corriente 68 Aprovechamientos de tipo corriente 69 Aprovechamientos de tipo corriente 69 Aprovechamientos o comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 8 Participaciones y Aportaciones 106,598,185 81 Participaciones y Aportaciones 94 Aportaciones 95 Aportaciones y Aportaciones 96 Aportaciones y Aportaciones 97 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 98 Subsidios y Subvenciones 90 Contractores pendientes de liquidación o pago 97 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 99 Transferencias al Resto del Sector Público 90 Oto	24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas 32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 3,679,235 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 42 Derechos a los hidrocarburos 51 Derechos por prestación de servicios 52 Derechos por prestación de servicios 53,679,235 54 Otros Derechos 54 Accesorios 55 Productos 56 Productos 57 Productos 58 Productos 59 Productos de tipuidación o pago 59 Productos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 50 Productos de tipo corriente 52 Productos de topo corriente 52 Productos de topo corriente 53 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 64 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 65 Aprovechamientos de capital 60 Aprovechamientos de tipo corriente 61 Aprovechamientos de tipo corriente 62 Aprovechamientos de capital 63 Aprovechamientos de capital 63 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 72 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 79 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70 0.00 70 Productos de peracción de entidades paraestatales empresariales 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70 0.00 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 71 106,598,185 72 107 107 107 107 107 107	25 Accesorios	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 50,000 42 Derechos a los hidrocarburos 51 Derechos por prestación de servicios 52 Derechos por prestación de servicios 53,679,235 54 Otros Derechos 55 Productos Derechos 56 Accesorios 57 Productos de liquidación o pago 58 Productos de tipo corriente 59 Productos de tipo corriente 59 Productos de tipo corriente 50 Productos de capital 50 Aprovechamientos de liquidación o pago 50 Aprovechamientos de liquidación o pago 61 Aprovechamientos de tipo corriente 62 Aprovechamientos de capital 63 Aprovechamientos de capital 64 Aprovechamientos de capital 65 Aprovechamientos de liquidación o pago 67 Aprovechamientos de liquidación o pago 68 Aprovechamientos de liquidación o pago 69 Aprovechamientos de capital 60 Aprovechamientos de liquidación o pago 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 72 Ingresos por ventas de bienes y servicios e organismos descentralizados 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 75 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 76 Aprotecima de produciones 77 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 78 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 79 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 79 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 79 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70 0.00 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70 0.00 71 1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de responsacion	3 Contribuciones de mejoras	101,000
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 50,000 42 Derechos a los hidrocarburos 51 Derechos por prestación de servicios 52 Derechos por prestación de servicios 53,679,235 54 Otros Derechos 55 Productos Derechos 56 Accesorios 57 Productos de liquidación o pago 58 Productos de tipo corriente 59 Productos de tipo corriente 59 Productos de tipo corriente 50 Productos de capital 50 Aprovechamientos de liquidación o pago 50 Aprovechamientos de liquidación o pago 61 Aprovechamientos de tipo corriente 62 Aprovechamientos de capital 63 Aprovechamientos de capital 64 Aprovechamientos de capital 65 Aprovechamientos de liquidación o pago 67 Aprovechamientos de liquidación o pago 68 Aprovechamientos de liquidación o pago 69 Aprovechamientos de capital 60 Aprovechamientos de liquidación o pago 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 72 Ingresos por ventas de bienes y servicios e organismos descentralizados 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 75 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 76 Aprotecima de produciones 77 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 78 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 79 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 79 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 79 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70 0.00 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70 0.00 71 1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de responsacion	31 Contribución de mejoras por obras públicas	101,000
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público  42 Derechos a los hidrocarburos  3,679,235  44 Otros Derechos  45 Accesorios  46 Perechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  5 Productos  51 Productos de tipo corriente  52 Productos de capital  59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos  61 Aprovechamientos de liquidación o pago  62 Aprovechamientos de tipo corriente  63 Aprovechamientos de capital  64 Aprovechamientos de capital  65 Aprovechamientos de capital  66 Aprovechamientos de capital  670,398  68 Aprovechamientos de capital  69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  72 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  73 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  74 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  75 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  76 Aprotechamientos  8 Participaciones y Aportaciones  81 Participaciones y Aportaciones  82 Aportaciones  83 Convenios  91 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones	32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos       0.00         43 Derechos por prestación de servicios       3,679,235         44 Otros Derechos       0.00         45 Accesorios       0.00         49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago       0.00         5 Productos       459,440         51 Productos de tipo corriente       459,440         52 Productos de capital       0.00         59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago       0.00         6 Aprovechamientos       670,398         61 Aprovechamientos de capital       0.00         62 Aprovechamientos de capital       0.00         63 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago       0.00         71 Ingresos por ventas de bienes y servicios       0.00         72 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados       0.00         73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central       0.00         8 Participaciones y Aportaciones       106,695,302         84 Participaciones       46,695,302         82 Aportaciones       49,02,883 <td>4 Derechos</td> <td>3,679,235</td>	4 Derechos	3,679,235
43 Derechos por prestación de servicios  44 Otros Derechos  5 Accesorios  45 Accesorios  49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  5 Productos  5 Productos  5 Productos de tipo corriente  52 Productos de capital  53 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos  6 Aprovechamientos  6 Aprovechamientos de tipo corriente  6 70,398  6 Aprovechamientos de tipo corriente  6 70,398  6 Aprovechamientos de tipo corriente  6 70,398  6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  9 0,000  8 Participaciones  8 106,598,185  81 Participaciones  9 49,902,883  83 Convenios  9 11,000,000  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  9 1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  9 2 Transferencias al Resto del Sector Público  9 3 Subsidios y Subvenciones	41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
44 Otros Derechos 0.00 45 Accesorios 0.00 45 Accesorios 0.00 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 45 Productos (459,440) 51 Productos de tipo corriente 459,440 52 Productos de capital 0.00 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 61 Aprovechamientos de tipo corriente 760,398 62 Aprovechamientos de tapital 760,000 63 Aprovechamientos de capital 760,000 64 Aprovechamientos de capital 760,000 65 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 70,000 67 Ingresos por ventas de bienes y servicios 70,000 68 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 70,000 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 70,000 72 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 70,000 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70,000 74 Participaciones y Aportaciones 740,000 75 Productos 75 Aportaciones 75 Aportacione	42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
44 Otros Derechos 0.00 45 Accesorios 0.00 45 Accesorios 0.00 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 45 Productos (459,440) 51 Productos de tipo corriente 459,440 52 Productos de capital 0.00 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos de tipo corriente 670,398 61 Aprovechamientos de tipo corriente 760,398 62 Aprovechamientos de tapital 760,000 63 Aprovechamientos de capital 760,000 64 Aprovechamientos de capital 760,000 65 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 70,000 67 Ingresos por ventas de bienes y servicios 70,000 68 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 70,000 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 70,000 72 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 70,000 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70,000 74 Participaciones y Aportaciones 740,000 75 Productos 75 Aportaciones 75 Aportacione	43 Derechos por prestación de servicios	3,679,235
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  5 Productos  5 Productos  51 Productos de tipo corriente  52 Productos de capital  59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos  6 Aprovechamientos de tipo corriente  6 70,398  62 Aprovechamientos de capital  6.000  63 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales enteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  106,598,185  81 Participaciones y Aportaciones  46,695,302  82 Aportaciones  49,902,883  83 Convenios  91 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  92 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.000	44 Otros Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  5 Productos  5 Productos  51 Productos de tipo corriente  52 Productos de capital  59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos  6 Aprovechamientos de tipo corriente  6 70,398  62 Aprovechamientos de capital  6.000  63 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales enteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  106,598,185  81 Participaciones y Aportaciones  46,695,302  82 Aportaciones  49,902,883  83 Convenios  91 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  92 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.000	45 Accesorios	0.00
51 Productos de tipo corriente  52 Productos de capital  59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios físcales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos  61 Aprovechamientos de tipo corriente  670,398  62 Aprovechamientos de capital  69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios físcales anteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  72 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  8 Participaciones y Aportaciones  106,598,185  81 Participaciones  46,695,302  82 Aportaciones  49,902,883  83 Convenios  91 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.00	49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
52 Productos de capital  0.00 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos  61 Aprovechamientos de tipo corriente  670,398 62 Aprovechamientos de capital  0.00 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  106,598,185 81 Participaciones  46,695,302 82 Aportaciones  49,902,883 83 Convenios  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  9 1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.00	5 Productos	459,440
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos  61 Aprovechamientos de tipo corriente  670,398 62 Aprovechamientos de capital  69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  81 Participaciones  82 Aportaciones  83 Convenios  94 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.00	51 Productos de tipo corriente	459,440
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos  61 Aprovechamientos de tipo corriente  670,398 62 Aprovechamientos de capital  69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  81 Participaciones  82 Aportaciones  83 Convenios  94 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.00	52 Productos de capital	0.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente 62 Aprovechamientos de capital 63 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 74 Participaciones y Aportaciones 75 Participaciones 76 Participaciones 77 Participaciones 78 Participaciones 79 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 71 Participaciones 72 Participaciones 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 70 Participaciones 71 Participaciones 72 Participaciones 73 Participaciones 74 Participaciones 75 Participaciones 76 Participaciones 77 Participaciones 78 Participaciones 79 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 71 Participaciones 72 Participaciones 73 Participaciones 74 Participaciones 75 Participaciones 76 Participaciones 77 Participaciones 78 Participaciones 79 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 70 Participaciones 71 Participaciones 72 Participaciones 73 Participaciones 74 Participaciones 75 Participaciones 76 Participaciones 77 Participaciones 78 Participaciones 79 Participaciones 70 Participaciones 71 Participaciones 72 Participaciones 73 Participaciones 74 Participaciones 75 Participaciones 76 Participaciones 77 Participaciones 77 Participaciones 78 Participaciones 79 Pa	59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
62 Aprovechamientos de capital 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 74 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 75 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 8 Participaciones y Aportaciones 81 Participaciones 92 Aportaciones 93 Convenios 94 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 94 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 95 Transferencias al Resto del Sector Público 96 Subsidios y Subvenciones 97 Subsidios y Subvenciones 98 Subsidios y Subvenciones 98 Subsidios y Subvenciones 99 Subsidios y Subvenciones 90 Subsidios y Subvenciones	6 Aprovechamientos	670,398
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  81 Participaciones  82 Aportaciones  83 Convenios  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.00	61 Aprovechamientos de tipo corriente	670,398
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  7 Ingresos por ventas de bienes y servicios  71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  106,598,185  81 Participaciones  46,695,302  82 Aportaciones  49,902,883  83 Convenios  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.00	62 Aprovechamientos de capital	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 8 Participaciones y Aportaciones 106,598,185 81 Participaciones 82 Aportaciones 93 Convenios 10,000,000 95 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 96 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 97 Transferencias al Resto del Sector Público 98 Subsidios y Subvenciones 98 Subsidios y Subvenciones 99 Subsidios y Subvenciones	69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  81 Participaciones  82 Aportaciones  83 Convenios  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.00  0.00  0.00  0.00	7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  8 Participaciones y Aportaciones  81 Participaciones  82 Aportaciones  83 Convenios  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  92 Transferencias al Resto del Sector Público  93 Subsidios y Subvenciones  0.00  0.00  0.00	71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
8 Participaciones y Aportaciones       106,598,185         81 Participaciones       46,695,302         82 Aportaciones       49,902,883         83 Convenios       10,000,000         9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas       0.00         91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público       0.00         92 Transferencias al Resto del Sector Público       0.00         93 Subsidios y Subvenciones       0.00	72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
8 Participaciones y Aportaciones       106,598,185         81 Participaciones       46,695,302         82 Aportaciones       49,902,883         83 Convenios       10,000,000         9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas       0.00         91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público       0.00         92 Transferencias al Resto del Sector Público       0.00         93 Subsidios y Subvenciones       0.00	73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
82 Aportaciones 49,902,883 83 Convenios 10,000,000  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 92 Transferencias al Resto del Sector Público 93 Subsidios y Subvenciones 49,902,883 0,000	8 Participaciones y Aportaciones	106,598,185
82 Aportaciones 49,902,883 83 Convenios 10,000,000  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 92 Transferencias al Resto del Sector Público 93 Subsidios y Subvenciones 49,902,883 0,000		46,695,302
83 Convenios 10,000,000  9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 0.00  91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 0.00  92 Transferencias al Resto del Sector Público 0.00  93 Subsidios y Subvenciones 0.00		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas0.0091 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público0.0092 Transferencias al Resto del Sector Público0.0093 Subsidios y Subvenciones0.00	83 Convenios	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 0.00 92 Transferencias al Resto del Sector Público 0.00 93 Subsidios y Subvenciones 0.00		
92 Transferencias al Resto del Sector Público 0.00 93 Subsidios y Subvenciones 0.00		
93 Subsidios y Subvenciones 0.00		
		+
	94 Ayudas sociales	0.00

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	3,000,000.00
01 Endeudamiento interno	3,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

#### **TÍTULO SEGUNDO**

DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente: **I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
<b>c)</b> De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
<b>d)</b> De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b) De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.333%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### **SECCIÓN PRIMERA**

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico con medidor	\$ 45.24
I. II Servicio doméstico sin medidor	\$110.00
II. Servicio comercial con medidor	\$ 70.61
II. Servicio comercial cuota fija sin medidor	139.71
III. Servicio industrial	\$ 120.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 31.50
b) Comercial	\$ 104.85
c) Industrial	\$ 121.62

II. El suministro de agu	a potable mediante servic	io medido, se pagará de	la manera siguiente:	CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	\$ 1.40	\$ 2.60	\$ 4.00
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	\$ 2.60	\$ 2.60	\$ 4.00
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	\$ 2.60	\$ 4.00	\$ 5.30
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.80
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 6.60
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 4.00	\$ 5.30	\$ 6.60
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	\$ 5.20	\$ 6.60	\$ 9.20
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	\$ 6.60	\$ 7.90	\$ 11.90

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio, siendo únicamente en el domicilio donde reside el cual no podrá ser mayor a uno, además de que todo trámite pago perderá validez una vez que el titular haya fallecido.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 285.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	10.00
por cada una de las infracciones cometidas.	
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	2.00
Por solicitud de cancelación de agua potable	2.00
Por solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	1.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrara la cuota de \$0.45 por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o moral indiferentemente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestre que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de \$3.00 el metro cubico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobraran los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

CONCEPTO: CUOTA

a)	Domestico y residencial	\$5.00
b)	Comercial y de servicios	\$10.00
c)	Industrial	\$100.00

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indique y cubrir un derecho de \$50.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

III. para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	SMG
a) Corte de pavimento	2.00
b) Excavación de tierra	2.00
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	3.00

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada	
evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

SMG

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SIVIG	SIVIG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	7.00	12.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00	8.00
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00	8.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		2.10
d) Certificación de permisos		4.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 53.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 42.40
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.80
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 31.80
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza	SMG
de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	5.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.1914 por canal
b) Ganado porcino, por cabeza	0.1914 por canal
c) Ganado ovino, por cabeza	0.0549 por canal
d) Ganado caprino, por cabeza	0.0549 por canal
e) Aves de corral, por cabeza	0.0026 por kilo
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	SMG
a) Ganado bovino, por cabeza	0.0237 por cabeza
b) Ganado porcino, por cabeza	0.0237 por cabeza
c) Ganado ovino, por cabeza	0.0237 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	0.0237 por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación	n:					AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	6.00
	\$ 2	0,001		\$	40,000	8.00
	\$ 4	0,001		\$	50,000	10.00
	\$ 5	0,001		\$	60,000	12.00
	\$ 6	0,001		\$	80,000	14.00
	\$ 8	0,001		\$ 1	00,000	16.00
	\$ 10	0,001		\$ 3	00,000	18.00
	\$ 30	0,001		\$ 1,0	00,000	20.00
	\$ 1,00	0,001		en ad	elante	24.00
2. Para comercio, mixto	o o de se	rvicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	8.00

······································		
10.00	\$ 40,000	\$ 20,001
12.00	\$ 50,000	\$ 40,001
14.00	\$ 60,000	\$ 50,001
16.00	\$ 80,000	\$ 60,001
18.00	\$ 100,000	\$ 80,001
20.00	\$ 300,000	\$ 100,001
22.00	\$ 1,000,000	\$ 300,001
30.00	en adelante	\$ 1,000,001
AL MILLAR		3. Para giro industrial o de transformación:
10.00	HASTA \$ 100,000	DE \$ 1
14.00	\$ 300,000	\$ 100,001
18.00	\$ 1,000,000	\$ 300,001
22.00	\$ 5,000,000	\$ 1,000,001
24.00	\$ 10,000,000	\$ 5,000,001
40.00	en adelante	\$ 10,000,001

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el	
inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a <b>2.00</b>	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 40% de lo establecido en el	
inciso a).	<b>O</b> :
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	2.12
1980-1989	2.12
1970-1979	2.12
1960-1969	2.12
1959 y anteriores	2.12
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.30
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.20
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	5.00
una.	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.06
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida	
por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	10.60
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.30
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.20
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	0.50

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
Total of the state	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	2.85
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	3.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	8.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.50
b) De calles revestidas de grava conformada	5.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	7.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	8.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	7.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	8.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	15.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

#### ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	20.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
II. Mixto, comercial y de servicios:  a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	13.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	16.00
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	36.00
5. Gasolineras y talleres en general	36.00

De	1	1,000	0.25
	1,001	10,000	0.10
	10,001	1,000,000	0.05
	1,000,001	en adelante	0.03
IV. Por la expedicion	ón de copias de dictám	enes de uso de suelo	2.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:	SMG
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previa la iniciación de los tramites	2.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables,	
tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o área en vía publica	
por cada una	
c) Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil (postes,	20.00
estructuras, torres, etc.) potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de	
tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos	
industriales o similar.	
d) Por licencia de uso de suelo para antenas radiofónicas, telefónicas, microondas, radio base, celular o	500.00
sistema de transmisión de frecuencia, se cobrara.	
e) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por	50.00
unidad.	
I. Y en caso de sustitución se pagara por unidad.	30.00
f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores,	20.00
gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta	
se pagara por metro cuadrado.	
<ol> <li>Y en caso de sustitución se pagara por metro cuadrado.</li> </ol>	10.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía se pagara por	25.00
unidad de cualquier tipo.	
h) Por la expedición de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios	400.00
publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con altura de 5 metros y no	
mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagara.	
I. Por cada cara adicional a la primera se cobrara.	100.00

**ARTÍCULO 24**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Santa María del Río, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	7.00
<ul> <li>II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San Jose Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.</li> <li>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</li> </ul>	
1. Fosa por cada una	1.50
2. Bóveda por cada una	2.00
3. Gaveta por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	5.0
3. De granito	6.0
4. De mármol y otros materiales	7.0
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.	7.0
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de	\$1,500.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

#### ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	80.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	10.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	20.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
I.I Boleta de nacimiento o defunción	\$ 20.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 250.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 300.00
c) En días festivos	\$ 600.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 600.00
c) En días festivos	\$ 600.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 800.00

VI. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)	\$ 250.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$ 60.00
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
IX. Búsqueda de datos	\$ 30.00
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 180.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$100.00
XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	\$300.00 \$600.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	,	
	SMG	
La cuota mensual será de	10.00	

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	13.20 millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.64 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.76
	mensual
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.32
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.32
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.78
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.40
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.40
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.80
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

#### II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$140.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se	
cobrará la cantidad de	\$ 60.00

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 42.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 40.00
VI. Cartas de no propiedad	\$45.00
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
VIII. Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)	\$70.00
IX. Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento	\$50.00
X. Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	\$300.00

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS QUE PRESTEN POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O POR PERMITIR EL USOS O APROVECHAMIENTOS DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de licencias, permisos o registros y permitir el uso o aprovechamiento de bines del dominio público de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Inicio de funcionamiento de actividades comerciales	\$ 8.00
II. Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales	\$ 2.00

#### SECCION DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				SMG
La tarifa mínima por ava	lúo será de			4.50

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	CUOTA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	\$65.00
	SMG
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.50
	SMG
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$30.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	\$65.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2	Sin costo
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	8.00
c)En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2	\$0.15
d) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.00
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de	20.00
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2	9.00
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea	4.00
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara	6.5
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara	12.00
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara	4.50
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara	1.50
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios	
causaran las siguientes cuotas :	CUOTA
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
1) DESDE \$1.00 HASTA \$1,000,000.00	1.0
2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE	1.50
La tarifa mínima de avaluó será de	3.00
VII. certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio	\$60.00
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2	\$0.70
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año	\$20.00
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno	\$60.00
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	\$65.00
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad- perpetuam	\$320.00
g) Copias de expediente catastral por foja	\$30.00
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	\$180.00
i) Cancelación de traslados de dominio	\$260.00
j) Solicitud de traslado de dominio	\$180.00
k) Búsqueda de expediente catastral	\$30.00

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
IV. Por realizar visita de verificación	2.3747
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado	20.00

Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	10.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	20.00

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 250.00
1. Para local grande	\$200.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente (local interior, exterior y Exterior chico)	\$ 180.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 2.00

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

		SMG	
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.0	
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	4.0	
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.0	
_	Documentos alterados o falsificados	20.0	
4.	Falta de licencia	4.2	
5.	Falta de póliza de seguro vigente	4.0	
6. -	Falta de tarjeta de circulación	7.0	
7.	Circulas con cargas sin el permiso correspondiente	5.0	
	ircular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	1.0	
9. 10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	20.0 11.6	
-	Falta de permiso para conducir en menor de edad Permiso falsificado en menor de edad 10.0	10.0	
11. F	Permiso vencido en menor de edad 5.0	5.0	
13.	Falta de placas en remolgue	3.0	
14.	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con		
	sistema de propulsión eléctrico.		4.0
15.	Falta de una o dos placas		4.2
16.	Placas con adherencias		2.0
17.	Placas en el interior del vehículo		6.0
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles		2.0
19.	Placas soldadas o remachadas.		4.0
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello		2.0
21.	Portar placas falsificadas		30.0
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.		50.0
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso		20.0
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.		21.2
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.		20.0
26.	Portar placas vencidas.		4.0
27.	No contar con cinturón de seguridad		2.0
28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.		2.0
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos		
	especiales en asiento posterior.		10.0
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada		4.0
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	n	20.0

Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales. Falta de parabrisas o medallón Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta. No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia Falta del lateral izquierdo Falta del retrovisor interior Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo. Falta de cuartos o reflejantes	20.0 5.0 5.0 4.0 4.0 2.0 2.0 4.0 4.0 4.0
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga. Falta de luces direccionales Falta de luces en el remoque Falta de luces intermitente Falta de luces rojas indicadoras de frenaje Falta de luz parcial o total Falta del cambio den intensidad de la luz Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.	8.0 4.0 10. 5.0 4.0 4.0 4.0 8.0
Luz excesiva o faros desviados Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	5.0 10.0
Abandonar vehículo ocasionando accidente Abandono de vehículo por accidente Abandono de victimas por accidente Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte Chocar y abandonar el pasaje Derribar personas con vehículo en movimiento	20.0 10.6 50.0 21.2 31.8 42.4 30.0 15.0
sin abanderamiento por emergencia.  Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.  Agresión física o verbal a los Agentes de Transito  Amenazas al Agente de Transito  Circular dos o más en forma paralela  Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.  Circular en vías de flujo de circulación continua.  Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.  Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	20.0 15.0 8.0 30.0 3.0 1.0 3.0 1.0
desciendan o asciendan estos.	5.0
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo. Sujetarse a vehículos en movimiento Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones Circular en vías de flujo de circulación continua. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo. No usar caso protector en conductor o acompañante. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad. Sujetarse a vehículos en movimiento. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello. Carga o descarga fuera del horario establecido Circular vehículos pesados en zonas restringidas. Transportar carga con exceso de dimensiones.	3.0 3.0 3.0 1.0 3.0 10.0 5.0 5.0 4.2 5.0 10.0 5.0 15.0 3.0 10.0
	Falta de parabrisas o medallón Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad Portar en los cristales accesorios que impida la visibilidad Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta. No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia Falta del lateral izquierdo Falta del retrovisor interior Emitri luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga. Falta de luces direccionales Falta de luces en el remoque Falta de luces intermitente Falta de luces intermitente Falta de luces nel ermoque Falta de luces rojas indicadoras de frenaje Falta de luces projas indicadoras de frenaje Falta de luces rojas indicadoras de frenaje Falta de luca rojas indicadoras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros. Luz excesiva o faros desviados Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.  Abandonar vehículo ocasionando accidente Abandono de vehículo por accidente Abandono de velículo por accidente Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte Chocar y abandonar el pasaje Derribar personas con vehículo en movimiento Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia. Por ocasionar accidente al obstruir la via pública. Agresión física o verbal a los Agentes de Transito Circular dos o más en forma paralela Circular que via de flujo de circulación continua. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo sultomotor. Llevar persona o carga que difículte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo. Sujetarse a vehículos se novimiento Circular en vias de flujo de circulación continua.

90.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	15.0
91.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	5.0
92.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	4.0
93.	Transportar carga a granel descubierta.	2.0
94.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	15.0
95.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6.0
	Abandonar vehículo en la vía publica	
96.	Circular en sentido contrario	4.2
97.	Circular a exceso de velocidad	7.0
98.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de	
	las personas y los bienes.	15.0
99.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	4.0
100.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.0
101.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	4.0
102.	Circular con personas en estribo	4.0
103.	Circulan con puertas abiertas	4.0
104.	Circulan con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	20.0
105.	Circulan con velocidad inmoderada	10.0
106.	Circulan en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	25.0
107.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	4.0
107.	Circular por carril contrario para rebasar.	4.0
100.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.0
109.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.0
110.	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo	4.0
111.	según sea el caso.	
	Circular sin guardar distancia de seguridad.	4.0
112.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	5.0
113.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que	
	emplee el accesorio manos libres.	5.0
114.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces	
	interiores cuando obscurezca.	5.0
115.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	5.0
116.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	4.0
117.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el	
	uso de la sirena correspondiente.	4.0
118.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	4.0
119.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	10.0
120.	Intento de fuga.	12.0
121.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones	12.0
	y semovientes en la vía pública.	10.0
122.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos,	10.0
122.	convoyes militares, ferrocarril.	10.0
400		10.0
123.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10.0
124.	Por rebasar en línea continua	5.0
125.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	5.0
126	Demologravahígula gon godenna a guardas	4.0
126.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	4.0
127.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.0
128.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.0
129.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	3.0
130.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.0
131.		4.0
	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	
132.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.0
133.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.3
134.	Falta de precaución en vía principal.	5.0
135.	Falta de precaución en vía de preferencia	4.0
136.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	20.0
137.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.0
138.	Manejar en estado de ebriedad	53.0
139.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar	
	maniobra de vuelta	4.0
140.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0

141.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.0
142.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar done este	
	encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4.0
143.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	4.0
144.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.0
145.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.0
146.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.0
147.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.0
148.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	4.0
149.	Obstruir bahía o parada de camiones	5.0
150.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.0
151.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de	0.0
101.	personas a otra distinta al operador	20.0
152.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	4.0
153.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0
154.	A menos de tres metros de la esquina	4.0
154. 155.		4.0
155.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y	<b>5</b> 0
450	entradas de estos	5.0
156.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de	05.0
457	personas con discapacidad.	25.0
157.	En doble fila	5.3
158.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.0
159.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	3.0
160.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.0
161.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos	
	de seguridad	3.0
162.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo	1
	delimitadas por la Autoridad de Transito	5.0
163.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.0
164.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y	- 0.0
104.	salida de hospitales.	10.0
165.	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos	10.0
105.	de cuota, sin efectuar esta.	4.0
166.		10.6
166.	Estacionarse en retorno	_
-	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	5.0
168.	Estacionarse fuera del límite permitido	3.0
169.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje	۱.,
470	donde no exista bahía.	3.0
170.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	5.0
171.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.12
172.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	3.0
173.	Frente a entrada a cocheras	5.0
174.	Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	5.0
175.	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	5.0
176.	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	5.0
177.	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica	5.0
178.	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica	5.0
179.	Dañar, destruir las señalas de transito	20.0
180.	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito	5.0
181.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de	
	promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades,	
	construcción o reparación de caminos.	10.0
182.	No obedecer semáforo en luz roja	4.0
183.	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	5.0
184.	No obedecer señal de alto	4.0
185.	No obedecer señal de altura libre restringida.	10.0
186.	No obedecer señal de seda el paso	3.0
187.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.0
188.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	20.0
189.	No obedecer señal de rebase prohibido	5.0
	ira aparagon activit de tepase biotipido	
190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.0

191.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		
192.	No obedecer señalamiento restrictivo	5.0	
193.	3. Escape abierto		
194.	Exceso de humo en el escape	4.0	
195.	5. Falta de escape		
196.	6. Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		
197.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo,		
	aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	7.0	

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: 59, 60, 65, 66,,136, 137 Y 138.

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.50
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	3.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	35.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	22.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	25.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	7.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	
de Santa María del Río. S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 5o.	

#### VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 56.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal

- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	

# Santo Domingo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, según lo establecido en el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado el treinta de noviembre de dos mil quince.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se

aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Santo Domingo, S. L. P., para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santo Domingo**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

I/QE/C		A DE AGGGTEG	
CANTIDADES		UNIDAD DE AJUSTE	
	Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior	
	Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior	

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Santo Domingo**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
Total	00 004 000 00
1 Impuestos	92,094,630.00 3,885,934
11 Impuestos sobre los ingresos	3,003,934
Trimpuestos sobre los ingresos	25,000
12 Impuestos sobre el patrimonio	
	2,650,000
17 Accesorios	
	1,210,934
3 Contribuciones de mejoras	470.000
31 Contribución de mejoras por obras públicas	470,000
31 Contribución de mejoras por obras públicas	470,000
4 Derechos	110,000
	2,836,996
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
	2,481,996
44 Otros Derechos	
45.4	255,000
45 Accesorios	100,000
5 Productos	100,000
o i roducto	181,850
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	,
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	181,850
6 Aprovechamientos	
	1,509,850
62 Aprovechamientos de capital	264 250
63 Indemnizaciones	364,350 250,000
68 Accesorios de Aprovechamientos	70,500
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	10,000
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	825,000
8 Participaciones y Aportaciones	
	83,210,000
81 Participaciones	40 700 655
22 Anartagiones	16,560,000
82 Aportaciones	21,650,000
83 Convenios	21,000,000
	45,000,000
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.80
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.50
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.25

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGA	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> D	e \$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
<b>c)</b> Do	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
<b>d)</b> D	e \$ 200,001	a \$300,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> Do	s \$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	2 %	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCION TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	SMG 20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES

SECCION UNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generan los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 55.00
II. Servicio comercial	\$ 90.00
III. Servicio industrial	\$ 150.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
<b>b)</b> Comercial	\$ 84.00
c) Industrial	\$ 144.00

II. El suministro de agua p	otable mediante servicio medido, se	pagará de la manera siguier	nte:	CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	\$ 1.20	\$ 2.00	\$ 2.90
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	\$ 1.30	\$ 2.20	\$ 3.20
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	\$ 1.50	\$ 2.50	\$ 3.50
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	\$ 1.70	\$ 2.80	\$ 3.90
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	\$ 1.90	\$ 3.00	\$ 4.20
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3	\$ 2.10	\$ 3.50	\$ 4.80
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	\$ 2.50	\$ 4.00	\$ 5.00
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	\$ 3.30	\$ 5.00	\$ 6.60

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 135.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 270.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 25.00	

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

		·	
		SMG	l
į			4
	Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a.	6.00	
		1	ı
- 1	por cada una de las infracciones cometidas.		
	1	i	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siquiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	4.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	2.50

II. Por otros rubros:	SMG
a Sellada de fosa	1.50
b) Exhumación de restos	1.50
c) Constancia de perpetuidad	.50
d) Certificación de permisos	.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00
f) Permiso de traslado nacional	5.00
g) Permiso de traslado internacional	10.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA						
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00						
b) Ganado porcino, por cabeza							
c) Ganado ovino, por cabeza d) Ganado caprino, por cabeza e) Aves de corral, por cabeza							
						I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 2.00
						II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA						
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00						
b) Ganado porcino, por cabeza							
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00						
d) Ganado caprino, por cabeza							
e) Aves de corral, por cabeza							
III. Por servicio de uso de corral por día:							
CONCEPTO							
a) Ganado bovino, por cabeza							
b) Ganado porcino, por cabeza							
c) Ganado ovino, por cabeza							
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00						
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%						

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para cas	a habitació	n:			AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	4.60
		\$	20,001	\$ 40,000	5.20
		\$	40,001	\$ 50,000	6.90
		\$	50,001	\$ 60,000	7.50
		\$	60,001	\$ 80,000	8.00
		\$	80,001	\$ 100,000	9.00

		\$ 100,001	\$ 300,000	9.50
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.00
		\$ 1,000,001	en adelante	11.00
2. Para comer	cio, mixto c	de servicios:		AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.20
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.90
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	9.50
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.00
		\$ 1,000,001	en adelante	11.00
3. Para giro in	dustrial o d	e transformació	n:	AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$ 100,000	4.50
	9	100,001	\$ 300,000	5.80
	\$	300,001	\$ 1,000,000	7.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	8.00
	9	5,000,001	\$ 10,000,000	9.00
	9	\$ 10,000,001	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		SMG
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.  b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será  e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016  1980-1989  1970-1979  1960-1969  11. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.09
derechos correspondientes a esta Ley.  b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será  e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a). d) La inspección de obras será Sin e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		1.00
a).  d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	2) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	0.72
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	d) La inspección de obras será	Sin costo
1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  Sin pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  Sin pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1990-2016	1.80
1950-1969  1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  Sin pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1980-1989	1.80
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  Sin pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1970-1979	1.80
<ul> <li>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</li> <li>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</li> <li>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</li> <li>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</li> <li>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</li> <li>1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> <li>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</li> <li>Sin pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ul>	1960-1969	1.80
<ul> <li>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</li> <li>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</li> <li>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</li> <li>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</li> <li>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</li> <li>1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> <li>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</li> <li>Sin pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ul>	1959 y anteriores	1.80
<ul> <li>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</li> <li>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</li> <li>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</li> <li>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: <ol> <li>En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> </ol> </li> <li>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ul>		
<ul> <li>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</li> <li>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</li> <li>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: <ol> <li>En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> </ol> </li> <li>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ul>	I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.20
una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	1.30
<ul> <li>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: <ol> <li>En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> </ol> </li> <li>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ul>	2) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	2.00
sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	ına.	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	1.20
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	sigue:	
inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la  Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	inciso a) de esta fracción	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
		2.80

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.80
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.50
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 0.14
Trotacionado con las miemas, para en 2014as y maniespico de can 2016 i electrica.	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	2.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.06
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.06
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.07
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.50
<b>b)</b> De grava conformada	0.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

# ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	SMG
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.48
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.60
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.01
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.90

<ol><li>4. Bares, cantinas, ex departamentales</li></ol>	pendios de	venta de d	erveza o licores,	plazas comer	ciales y tiendas	18.00
5. Gasolineras y talleres	en general					18.00
III. Por la licencia de cam siguiente:	ıbio de usc	de suelo, s	e cobrará por el	valor del predi	o de la manera	AL MILLLAR
De	1		1,000			0.52
	1.001		40.000			0.30
	1,001		10,000		i	0.30
	10,001		1,000,000			0.30
			- ,			
	10,001		1,000,000			0.11

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera Municipal.  a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.81
2. De cantera	1.62
3. De granito	1.62
4. De mármol y otros materiales	3.25
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	3.25
II. Panteón municipal ubicado en Illezcas.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.00
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

# ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.12
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.12
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.60

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.66
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.18
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.84
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.12

# SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 32.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$80.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 100.00
c) En días festivos	\$100.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 300.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 350.00
c) En días festivos	\$ 350.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 60.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 23.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 35.00
VIII. Búsqueda de datos	Gratuito
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 55.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

Birecolori de Trancite Manicipal con medidae maximae de 2.0 metros de anone per e metros de large.	
	SMG
La cuota mensual será de	3.00

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.70
II. Difusión fonográfica, por día	1.42
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.42
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.24
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.42
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.42
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.09
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.09
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.09
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.09
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.09
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.09
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.09
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.09
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.09
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.09
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.09
XX. En toldo, por m2 anual	1.09
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.09
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.09
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.09
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.09

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 2,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Santo Domingo**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	SMG
a) Holograma "00", por 2 años	3.50
b) Holograma "0", por 1 año	2.50
c) Holograma genérico, semestral	1.75

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 30.00

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00

III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 40.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 40.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 22.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 20.00

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catas	strales se cobrarán sobre el monto de	l avalúo y de acu	uerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.62
	\$ 100,001		en adelante	2.16
				SMG
La tarifa mínima po	r avalúo será de			5.00
II. Certificaciones se	e cobrarán de acuerdo a las siguiente	es cuotas:		SMG
a) Certificación de r	registro o de inexistencia de registro e	n el padrón mun	iicipal (por predio):	1.00
b) Certificación físic	ca de medidas y colindancias de un p	redio (por predio)	):	1.00
c) Certificaciones d	liversas del padrón catastral (por certi	ficación):		\$ 25.00
d) Copia de plano d	de manzana o región catastral (por ca	da uno):		1.00
III. Para la realizaci	ón de deslinde se sujetarán a los sigu	ientes costos:		SMG
a) En zonas habitad	cionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00		
c) En predios ubica	idos en zonas comerciales, por metro	cuadrado será d	de:	
	o de trabajos el costo en ningún caso			6.00
d) En colonias no c	omprendidas en los incisos anteriores	3:		\$ 197.00

## SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.50
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	2.50
, más	1.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado	
Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	1.09
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS **ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 300.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 219.00
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 28.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente  Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	\$ 11.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 44.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 33.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 28.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 11.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 38.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 33.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	Gratuito

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	1.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.50
e) Manejar en estado de ebriedad	4.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	3.50
<ul> <li>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</li> <li>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</li> </ul>	1.50 1.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50
j) Falta de engomado en lugar visible	1.09
k) Falta de engoniado en lugar visible	2.00
I) Falta de tarjeta de circulación	2.18
m) Falta de licencia	2.18
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.10
n) Circular con excess de ruido ambientai, emitido mediante bocinas internas o externas del veniculo	1.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.50
o) Estacionarse en doble fila	1.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.50
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.50
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	5.00
1. De manera dolosa	5.50
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	10.00
1. De manera dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	Sin costo
w) Placas sobrepuestas	3.00
x) Estacionarse en retorno	1.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.50
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50

at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	2.50
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	6.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.92
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	25.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	25.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	53.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	53.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	53.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	53.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	53.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	58.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	58.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	58.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	80.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

# V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

# SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 54.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel VII. Fondo de Fiscalización VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Lev de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	

# POR LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

# Soledad de Graciano Sánchez

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

# DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para quedar como sique

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que es el salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA**

CANTIDADES
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE
A la unidad de peso inmediato inferior
A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
Total	789,644,480.86
1 Impuestos	80,400,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	400,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	48,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,000,000.00
17 Accesorios	7,000,000.00
3 Contribuciones de mejoras	3,000,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,500,000.00

32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,500,000.00
4 Derechos	73,400,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	300,000.00
43 Derechos por prestación de servicios	68,500,000.00
44 Otros derechos	3,900,000.00
45 Accesorios	700,000.00
5 Productos	1,750,000.00
51 Productos de tipo corriente	1,750,000.00
6 Aprovechamientos	39,000,000.00
62 Aprovechamientos de capital	32,100,000.00
63 Indemnizaciones	100,000.00
64 Reintegros y reembolsos	300,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,500,000.00
8 Participaciones y Aportaciones	552,094,480.86
81 Participaciones	296,769,229.86
82 Aportaciones	185,325,251.00
83 Convenios	70,000,000.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	40,000,000.00
01 Endeudamiento interno	20,000,000.00
02 Endeudamiento externo	20,000,000.00

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del **11%** de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Urbanos y suburbanos habitacionales:

#### **AL MILLAR ANUAL**

a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva

0.80

**b)** Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior

1.00

II. Urbanos y suburbanos:

a)	Predios dedicados a comercio u oficina	1.664
b)	Lotes baldíos cercados	0.130
c)	Lotes baldíos no cercado	0.170
d)	Predios en transición de uso del suelo	0.170
Urba	anos v suburbanos destinados a uso industrial:	

III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

<ul> <li>a) Predios ubicados en Zona o con Uso</li> </ul>	Industrial.	1.60
---	-------------	------

IV. Predios rústicos:

6. Turístico

a) Predios de propiedad privada o ejidal:	
1. De uso habitacional (vivienda)	0.55
2. De uso ganadero, agostadero o cerril	0.55
3. Uso agrícola	0.55
4. Industrial o agroindustrial	1.00
5 Comercial	0.94

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

0.94

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.16 SMG, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuvo valor global de construcción no exceda de 15.00 SMG más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 SMG elevados al año.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 1.55% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.00 SMG.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### **CAPÍTULO III**

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.46% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 SMG.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 SMG**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luís Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 SMG**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 SMG** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 SMG** elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 10.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTÍCULO 11.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

#### SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 12.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

#### SECCIÓN III ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

#### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO GOCE. APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 15.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN I SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 SMG** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 SMG** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- **III.** Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 SMG** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 SMG** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.
- IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud 0.52 SMG, y por rebeldía de sus propietarios 1.04 SMG metro cuadrado.
- V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas \$12.00 por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana 6.0 SMG por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y 2.18 SMG previa solicitud del usuario.
- VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, \$ 12.00 por día.
- VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de 5.00 SMG por tonelada o fracción.
- **IX.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 SMG** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.
- **X.** Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

a) Vehículo con tracción mecánica:

1. Por tonelada ó metro cúbico

2.50

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de 1.50 SMG; o según la siguiente relación

CONCEPTO	CAPACIDAD	SMG
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.0
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.5
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	4.0

d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

#### PARQUES Y JARDINES.

#### XII. En materia de servicios:

a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz	
( sin grúa)	\$2,704.00
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz	<b>4</b> 2,7 0 1100
( sin grúa)	\$3,600.00
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	•
1.Con altura de hasta 3 metros	\$ 260.00
2.Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	\$ 364.00
d) Poda de pasto por metro cuadrado	\$ 6.00
e) Deshierbe por metro cuadrado	\$ 6.00

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN II SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

#### I. En materia de inhumaciones:

	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	\$ 2,184.00	\$ 2,700.00
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	\$ 970.00	\$ 1,850.00
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	\$ 1,650.00	\$ 2,496.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	\$ 1,092.00	\$ 1,716.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	\$ 2,340.00	\$ 3,450.00
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	\$ 1,872.00	\$ 2,750.00
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	\$ 2,184.00	\$ 2,700.00
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	\$ 437.00	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	\$ 988.00	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	\$ 4,160.00	\$ 5,300.00

#### II. Por otros rubros:

a) Falsa	\$	960.00
b) Sellada de fosa	\$	690.00
c) Sellada de fosa en cripta	\$	870.00
d) Inhumación en fosa común	Ġ	RATUITA
e) Exhumación de restos	\$	840.00
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico	\$	600.00
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	\$	1,200.00
h) Constancia de perpetuidad	\$	78.00
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de		
cualquier culto	\$	480.00
j) Permiso de exhumación	\$	187.00
k) Permiso de cremación	\$	420.00
I) Certificación de permisos	\$	43.00
m) Permiso de traslados dentro del Estado	\$	187.00
n) Permiso de traslados nacionales	\$	416.00
ñ) Traslados internacionales	\$	187.00
o) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	\$	936.00
p) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	\$	468.00
q) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años		
(material y mano de obra)	\$	640.00
r) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	\$	14.00
s) Permiso de inhumación en panteones municipales	\$	109.00
t) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u	\$	146.00
u) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón M		
v) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	\$2	2, 700.00

w) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.

\$1,768.00

x) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
panteón municipal	\$580.00
F	***************************************
III. Uso de espacios en el panteón municipal:	
a) Criptas	\$ 7,600.00
b) Tumbas realzadas de cenizas	\$ 3,700.00
c) Tumbas edificadas familiares	\$ 2,700.00
d) Tumbas realzadas para niños	\$ 2,392.00
e) Tumbas realzadas como monumento preferente	\$ 4,200.00
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio	\$ 3,800.00
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico	\$ 3,432.00
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos	\$ 2,808.00
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	\$ 4,160.00
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	\$ 23,200.00
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	\$ 21,500.00
I) Nichos u osario	\$ 5,096.00
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con	,
constancia de perpetuidad	\$28,000.00
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia	. ,
de perpetuidad	\$ 14,300.00

## **SECCIÓN III SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
<ul> <li>a) Ganado bovino</li> <li>b) Ganado porcino</li> <li>c) Ganado ovino</li> <li>d) Ganado caprino</li> <li>e) Bovino lactante</li> </ul>	\$ 52.00 \$ 37.00 \$ 37.00 \$ 37.00 \$ 37.00

El ganado porcino que pese mas de 120kg, se cobrará un 50% mas en sacrificio. Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 47.00
b) Ganado porcino	\$ 30.00
c) Ganado ovino	\$ 26.00
d) Ganado caprino	\$ 26.00
e) Ganado lactante	\$ 26.00

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 21.00
b) Ganado porcino	\$ 25.00
c) Ganado ovino	\$ 14.00
d) Ganado caprino	\$ 14.00
e) Bovino lactante	\$ 14.00

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA	
a) Ganado bovino		\$ 16.00
b) Ganado porcino		\$ 15.00

c) Ganado ovino	\$ 9.00
d) Ganado caprino	\$ 9.00
e) Bovino lactante	\$ 9.00

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

**V.** Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA	
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	\$	11.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$	6.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$	6.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$	6.00
e) Aves y lepóridos, por cabeza	\$	0.52

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	CUOTA	
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		\$ 18.72
b) Ganado porcino, por canal		\$ 31.20
c) Ganado ovino, por cabeza		\$ 31.20
d) Ganado caprino, por cabeza		\$ 31.20
e) Lactante, por cabeza		\$ 31.20

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 2.60
b) Ganado porcino	\$ 2.60
c) Ganado ovino	\$ 2.60
d) Ganado caprino	\$ 2.60
e) Bovino lactante	\$ 2.60
f) Aves y lepóridos	\$ 0.52

**VIII**. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CABEZA
3
0
0
0
0
0

#### IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA PO	OR CABEZA
a) Ganado bovino	\$	5.20
b) Ganado porcino	\$	5.20
c) Ganado ovino	\$	5.20
d) Ganado caprino	\$	5.20

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

#### SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:
- 1.- obra menor de 1 a 30 m<sup>2</sup> 0.3 SMG por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 2.- obra mayo de 31 a 100 m<sup>2</sup> 0.5 SMG por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 3.- obra mayor de 101 a 300 m<sup>2</sup> en adelante 0.8 SMG por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- **4.-** obra comercial o industrial 1.1 SMG por cada m² de construcción uso habitacional.
- 5.- El pago mínimo de por concepto de permiso de construcción es de 1 SMG.
- b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO:	SMG
1. Instalación de poste cualquier superficie.	20
2. Estructuras de 3.01 mts. de altura a 7.00 mts.	250
3. Estructuras de 7.01 mts. de altura en adelante	450
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad	50
5. Introducción por tanque de gasolina o diesel por cada uno	200

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía publica de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 SMG** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagaran **10 SMG** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 SMG**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el avance de obra de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por remodelación sin construcción de losa 5 SMG más 0.15 SMG.

c) Por licencia de construcción de bardas perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

#### **CONCEPTO SMG**

1. De 2.50 metros a 50.00 metros	2.00 SMG
2. De 50.01 metros a 270.00 metros	5.00 SMG
3. De 270.01 metros en adelante	8.00 SMG

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de 10 SMG por cada metro excedente previa autorización de la Dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

- d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de 0.30 SMG por metro de construcción.
- e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más

construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

- f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrara conforme lo siguiente:
- 1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrara el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.
- 2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción
- Si dentro de los seis meses siguientes después del vencimiento del permiso, el propietario no ha obtenido la prórroga del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.
- g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrara una tarifa de 5.00 SMG más 0.10 SMG por metro cuadrado metro lineal.
- h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrara 3.00 SMG que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión.
- i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrara una tarifa de **3.00 SMG**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable
- i) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:

1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00 SMG
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00 SMG
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc.)	2.00 SMG
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00 SMG
5. Reposición de planos de lotificación	15.00 SMG
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60 SMG

- k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:
  - 1. Por constancia de licencias de construcción se cobrara 1 SMG por cada vivienda registrada.
  - 2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija de 3.00 SMG.
- Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite 3.00 SMG.
- II. Por el registro como director responsable de obra se cobrara conforme lo siguientes tarifas:
- a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de 20.00 SMG.
- b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija de 17.00 SMG.
- c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija de 30.00 SMG.
- d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de 10.00 SMG.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

- **III.** Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano de **5.00 SMG**. Reposición de actas de terminación 5 SMG.
- IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10 SMG por reposición de banda, se cobrará10 SMG por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 SMG.
- **V.** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.
- VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 SMG más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.
- VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:

- a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrara 5.00 SMG.
- b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara 50.00 SMG.
- c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara 5.00 SMG.
- d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara 5.00 SMG.
- e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara 5.00 SMG.
- f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrara 10.40 SMG.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

concepto para uso habitacional y servicios a la industria a) Predios hasta100.00 m2 de terreno. b) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 e) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie f) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie g) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	SMG 6.00 12.00 18.00 24.00 26.00 31.20 30.00
h) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
<ul> <li>i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie</li> <li>j) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie</li> </ul>	200.00 300.00
CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL	SMG
a) Predios hasta100.00 m2 de terreno.	10.00
b) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00 27.00
<ul><li>d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2</li><li>e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante</li></ul>	31.20
CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL	SMG
a) Predios hasta100.00 m2 de terreno.	8.00
b) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	20.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	25.00

- X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 SMG.
- XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

#### **CONCEPTO**

	SMG
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0106
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0142
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0721
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.1462
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0756
f) Fraccionamiento comercial	0.0756
g) Fraccionamiento industrial	0.0876
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0876
i) Condómino horizontal industrial	0.0876
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447
k) Cementerios	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos,

ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 26 SMG.

- XII. Se cobrara la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:
- a) Se cobrara el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrara el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.
- XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrara 50.00 SMG, y por Relotificación de cualquier superficie se cobrara 25.00 SMG.
- XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

#### **CONCEPTO:**

	SMG
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

**XV.** Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

#### **CONCEPTO:**

SMG
100.00
150.00
150.00
200.00
150.00
200.00
300.00
10.40

- XVI. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:
- a) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos o condominios con excepción de los fraccionamientos industriales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción XI. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos
- b) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en el inciso g) de la fracción XI del este artículo.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

,	SMG
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previo a	
la iniciación de los trámites:	5.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación	
de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de	
cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en	
vía pública por cada una	10.00
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e	
industriales	12.00
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e	
industriales	12.00

- II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 SMG**
- b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial
   Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto
   40.00 SMG

**III.** Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda	
1. Obra nueva	SMG
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
<b>1.3</b> Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
<b>3.1</b> Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
<b>3.3</b> Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	

Licencia de uso de suelo constructivo.

1. Consultorios particulares

1.1 Clínicas y hospitales

Local comercial 10.00 1. Oficinas administrativas, agencias comerciales. 15.00 1.1 Sucursales bancarias 50.00	
1.1 Sucursales bancarias 50.00	
1.2 Salón de eventos sociales. 40.00	
1.3 Salón de fiestas infantiles 20.00	١
1.4 Restaurantes 50.00	
2. Supermercados 200.00	)
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales 150.00	)
2.2 Tienda de autoservicio 75.00	)
2.3 Autolavado 50.00	)
3 Gasolineras y estaciones de carburación 600.00	)
4 Almacenamiento y Bodegas 70.00	)
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamie	∍nto
Por cajón en un periodo de 3 meses 20.80	
Por cajón en un periodo de 6 meses 41.60	
Por cajón en un periodo de 9 meses 62.40	
6 Por cajón en un periodo de 12 meses 93.60	
c) Salud	

20.00

50.00

1.2 Farmacias Más de 500 m2	20.00 40.00
d) Educación y cultura	
Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particula	res <b>15.00</b>
<b>1.1</b> Escuelas primarias, secundarías y colegios privados	30.00
<b>1.2</b> Preparatorias, bachilleratos	40.00
1.3 Universidades y Tecnológicos	50.00
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	10.00
2.1 Templos y lugares de culto	35.00
e) Recreación	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas	
de exposición	30.00
f) Alojamiento	
<ol> <li>Hoteles y Moteles.</li> </ol>	30.00
g) Servicios Funerarios.	
1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00
h) Comunicaciones	
<ol> <li>Estacionamientos y pensiones (privado)</li> </ol>	30.00
i) Industria	
<ol> <li>Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustria</li> <li>Manufacturas menores, cualquier superficie.</li> <li>Industria ligera, artesanal.</li> </ol>	ales, viveros. <b>30.00</b> <b>50.00</b>
3.1 Menores a 1000 m <sup>2</sup>	40.00
<b>3.2</b> Mayores a 1000 m <sup>2</sup>	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	
• mandina podada, dadiquidi dapomoidi	90.00

#### j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. 600.00

IV.- Derechos de la vía pública:

SMG

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:

0.10

- Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro:
   Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de:
   2.00
- **4.** Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de: **100.00**
- 5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de: 30.00

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el transito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara **0.50 SMG** por cada metro cuadrado afectado.

**6.** La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

- 1. Se cobrara 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
- 2. Se cobrara 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo
- VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2

	SMG
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
<b>3.</b> De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (uis).

\*uis: uso de impacto significativo

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

<ul> <li>a) Comercios: para comercio en zonas urbanas</li> <li>1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o simil Menores a 30.00 m2.</li> <li>1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o simila de 30.01 m2 en adelante.</li> <li>2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja grad Menores a 60.00 m2.</li> <li>2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja grad De 60.01 m2 en adelante.</li> </ul>	5.00 ar 7.00 uación 10.00 aduación 15.00
<ol> <li>2.2 Depósitos de cerveza para llevar.</li> <li>3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.</li> <li>4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.</li> <li>4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio</li> <li>5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plon material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.</li> <li>6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: ce</li> </ol>	10.00 emento, varilla, tabique, arena, etc. 10.00
<ol> <li>Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparado y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.</li> <li>Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparado y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.</li> <li>Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.</li> <li>Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.</li> <li>Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.</li> </ol>	15.00 ción 20.00 150.00 200.00
<ul> <li>b) Servicios</li> <li>1. Oficinas.</li> <li>2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o sin</li> <li>3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farm mascotas, florerías o similares.</li> <li>3.1 Farmacias con consultorio y minisúper30.00</li> <li>4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta</li> </ul>	acias, estéticas de belleza, tiendas de 5.00
<ul> <li>4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprende 500.01 m2 en adelante.</li> <li>5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevel bebidas alcohólicas o similares.</li> <li>5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurante antros.</li> </ul>	ta  20.00  ría, torerías, restaurants sin venta de 10.00
<ul> <li>6. Salones de fiestas.</li> <li>6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes</li> <li>6.2 Salón de eventos infantiles</li> <li>7. Baños públicos.</li> <li>c) Infraestructura</li> </ul>	30.00 10.00 10.00

# c) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.

40.00

### d) Salud

1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.

2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.

30.00

3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.
5.00
2.00

- e) Educación y cultura
- 1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias). 15.00 2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios). 20.00
- 3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)

30.00

4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).

35.00

5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)

15.00

6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).

5.00

- f) Recreación
- 1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones). 25.00
- 2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición). 15.00
- 3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.

15.00

q) Alojamiento

1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante.	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

h) Servicios funerarios

1. Funerarias y crematorios	5.00
2. Cementerios	50.00

- i) Comunicaciones
- 1. Estacionamientos, transporte terrestre
- 1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción. 15.00
- 1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción 20.00
- 2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones. 2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción 20.00 2.2 De más de 500.01 m2 de construcción 25.00 50.00
- 3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.

j) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.

2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2 Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

- 1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras. 0.00
- 2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.
- I) Prorroga de licencia de uso de suelo
- 1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrara el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (uis).

#### IV. Otros conceptos

<sup>\*</sup>uis: uso de impacto significativo

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 SMG** 

**ARTÍCULO 21**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	SMG
a) Fosa, por cada una	3.60
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.50
d) Lapida, por cada una	1.50
e) Placa de identificación	1.50

- f) Metro cuadrado en panteón municipal \$3,000.00 mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.
- g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio \$600.00
- II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

SIVIG
3.00
3.60
3.30
5.40
0.40
0.55
0.55
14.50

## SECCIÓN V SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de \$300.00
- **II.** Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 SMG.** Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.
- **III.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 SMG** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
- IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 10.00 SMG por persona.
- **V.** Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:

8.00 SMG

b) Traslado foráneos:c) Eventos masivos:

\$10.00 por kilómetro

20.00 SMG

- **VI.** Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 SMG** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.
- **VII**. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atienda las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 SMG** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.
- VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico practico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de 50.00 SMG por cada grupo de 10 asistentes.

- IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de 80.00 SMG.
- X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de100.00 SMG.
- XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de 8 SMG por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.
- XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de 100 SMG.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo \$ 20.80 (veinte pesos 80/100 M.N.) por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de \$ 52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 M. N), no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

**SMG** Comercio de Bajo impacto o pequeño 1.00 Comercio Mediano impacto o intermedio De 2.00 a 99 Comercio de impacto significativo o Grande DF 100 a 500

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

SMG Otros servicios prestados:

a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días

25.00 b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos 50.00 c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano 100.00 d) Elaboración de estudio técnico vial 20.00 e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial 5.00

XV. Por la expedición de comprobante de no infracción 0.50 SMG

XVI. Por servicio de pensión por día

Servicio de perision por dia.	SMG
a) Bicicleta	
b) Motocicleta	0.05
c) Automóviles	0.22
d) Camionetas	0.53
,	0.58
e) Camionetas 3 toneladas	0.67
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	
	1.60

### SECCIÓN VI

#### SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Celebración de matrimonio en oficialía: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles	\$300.00 \$520.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:  a) En días y horas de oficina  b) En días y horas inhábiles	\$832.00 \$1,040.00
<ul> <li>IV. Registro de sentencia de divorcio</li> <li>V. Por la expedición de certificación</li> <li>VI. Otros registros del estado civil <ul> <li>a) Copias de libro, inexistencia de registro</li> </ul> </li> <li>VII. Búsqueda de datos</li> </ul>	\$426.00 \$ 36.00 \$55.00 \$ 55.00
<ul> <li>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria</li> <li>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</li> <li>X. Por el registro de reconocimiento de hijos</li> <li>XI. Por el registro de adopción</li> <li>XII. Registros extemporáneos</li> </ul>	\$25.00 \$ 350.00 SIN COSTO SIN COSTO
El mismo convisio a policitud del intercondo que deba preparajonarse con carácter urgante contará el <b>deb</b>	\$400.00

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.

#### SECCIÓN VII SERVICIO DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

# SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:
- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos \$2.00.
- b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.
- II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

	SIVIG
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.	
por cajón para un vehículo, anual	120.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de	
Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

<ul><li>a) Por metro lineal aéreo</li><li>b) Por poste (por unidad)</li></ul>	0.35 2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes	100.00
troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por	0.10
tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	

# SECCIÓN IX SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

CONCEPTO  a) Área urbana pavimentada.	SMG
b) Terracerías.	1.00
c) Adoquín.	0.50
<b>e</b> ) / (doda	2.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15SMG** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

# SECCIÓN X SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO  I. Difusión impresa (por millar)	SMG
II. Difusión fonográfica por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, al millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	4.00
A. Android especiatulai piniaud, poi inz andai	5.00

	XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	
	XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
	XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	4.00
	XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	3.00
	XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
	XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
	XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	5.00
	XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
	XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
	XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	6.00
	XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
	XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
	XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00
	XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	3.00
	XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00
	XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	2.00
XXV	'II. Difusión fonográfica, por unidad anual	5.00 20.00
	XXVIII. Los inflables, por día	2.50
	XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60
	XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60
	XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80
	XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80
XXX	III. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.
- **IV.** Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 SMG. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

- I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.
- **II.** Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.
- **III.** Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

#### SECCIÓN XI SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Quitar y modificar articulado

**ARTÍCULO 30**. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

I. Holograma "00"
II. Holograma "0"
III. Holograma genérico

10.00 SMG (2 años)
5.00 SMG (1 año)
2.00 SMG (semestral)

#### SECCIÓN XII SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	SMG
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a5000.00 m2	3.00
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	4.00

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán 1.00 SMG por vivienda.

## SECCIÓN XIII SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 7 fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

#### SECCIÓN XIV SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  \$ 42.00 \$ 31.00 \$ 3.00 SMG  1.00 SMG  X. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  \$ 60.00	I. Actas de cabildo por foja II. Actas de identificación, cada una III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas		;	\$ 42	00 <b>2.00</b> <b>2.00</b> <b>2.00</b>	
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  \$ 31.00 \$ 4.00 3.00 SMG  1.00 SMG  1.00 SMG  \$ 5.00	•	\$		42.	00	
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  \$ 4.00 3.00 SMG  \$ 15.00	•					
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  3.00 SMG 3.00 SMG 3.00 SMG 4.5.00	·					
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  3.00 SMG 1.00 SMG  X. Por tomación por foja 5.00  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  \$ 60.00	VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno		,	\$4	.00	
<ul> <li>X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos</li> <li>XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja</li> <li>X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores</li> <li>XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite</li> <li>\$ 60.00</li> </ul>	,		;	3.00	) SMG	
diversos  XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja  X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  \$ 15.00  1.00 SMG  \$ 5.00	IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico		;	3.00	) SMG	
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja  X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  1.00 SMG  \$ 5.00	X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites					
por foja X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite  1.00 SMG  \$ 5.00	diversos		\$ 15	5.00	)	
<ul> <li>X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores</li> <li>\$ 5.00</li> <li>XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite</li> <li>\$ 60.00</li> </ul>	XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información	1				
Secretaria de Relaciones Exteriores \$ 5.00  XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite \$ 60.00	por foja		1.00	SM	IG	
XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite \$60.00	X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la					
municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite \$ 60.00	Secretaria de Relaciones Exteriores		9	\$ :	5.00	
· ·	municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario	D	\$ 6	80 C	10	
Time to control manicipal ac expedicion de pacaperte	XII. Por servicio municipal de expedición de pasaporte		т `			\$ 200.00

SECCIÓN XV

#### **SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

				Al millar
a) Desde	\$ 1.0	0 hasta	\$ 100,000.00	1.56
b) Desde	\$100,001.00	)	en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de 5.00 SMG.

- II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:
- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 3.12 SMG, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias:

	SMG
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.12
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2	5.10
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2	27.90
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	30.50

- c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 3.64 SMG por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral 3.00 SMGpor cada uno
- III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

	SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	3.12
b) En colonias de zonas de interés social y popular	3.12
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2	8.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10.00

IV. Servicios de inspección a campo:

a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	SMG
	3.08
<ul> <li>b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:</li> <li>1. Dentro de la mancha urbana</li> </ul>	
2. Fuera de la mancha urbana	3.12
	4.16
V. Servicios cartográficos	
a) De dibujo	SMG
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	3.12
b) De planos	3.12
	SMG
1. Copia de plano de manzana	3.12
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio	6.76
	SMG
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	2.08
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento.	
	4.16
SECCIÓN XVI	

#### SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión 10.00 SMG por traslado, más 0.59 SMG por cada luminaria instalada.
- **III.** Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 SMG**, más **2.3747 SMG** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 SMG** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

#### SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el	30.00
suelo, en lugares autorizados, anual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00

<ul> <li>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</li> <li>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</li> <li>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</li> <li>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</li> <li>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad</li> </ul>	30.00 50.00 100.00 50.00
particular, e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	30.00
impacto ambiental  f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
<ul> <li>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</li> <li>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente</li> <li>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones</li> </ul>	10.00 50.00
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos	30.00
automotores, previo contrato de concesión  XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	17.68
impacto ambiental.  XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales  Pétreos.	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales	30.00
Pétreos.  XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 37. El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de \$190.00

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

- **I.** El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.
- II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

a) Zona del primer cuadro de la ciudad	\$15.00
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	\$12.00
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	\$18.00
d) De 6 metros cuadrados en adelante	\$21.00

7.00

**III.** La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a) Fiestas Patronales:  1. Juego grande	SMG
2. Juego chico	1.47
3. Jaula trampera	1.05
4. Trampolín	1.68
5. Futbolitos (c/u)	1.05
6. Tiro sport (rifles)	0.63
7. Inflable	1.26
8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.05
10. Canastilla	1.26
11. Maquillajes infantiles	1.05
12. Aros (corralitos)	1.05
13. Juegos de pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	0.84
16. Bebidas preparadas sin alcohol	1.05
17. Porterías	2.52
18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	1.68
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	2.10
22. Algodones	0.84
23. Puesto de hotcakes	0.63
24. Carrito de hotdogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	1.05
27. Triciclo de elotes	0.84
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	0.63
30. Churros	2.10

	1.68
31. Frutas preparadas	1.05
<b>32.</b> Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de Postres	1.05
34. Puesto de Pan	
35. Dulcería tradicional	2.10
IV. La utilización de la vía pública para eventos es adelantado las siguientes tarifas:	speciales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por
Concepto I. De 0.01m2 a 3.00 m2	SMG

1.26 II. De 3.01m2 a 4.00 m2 1.47 III. De 4.01m2 a 8.00 m2 1.68 IV. De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2 0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)

\$ 50.00

**b)** Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)

\$ 50.00

c) Campo de tierra

**GRATUITO** 

d) Salón de usos múltiples ( por evento )

\$ 200.00

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

a) Por velación en agencia b) Por carroza dentro de la marcha urbana c) Por velación a domicilio particular

10.00 7.00

SMG 10.00

d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:

1. Banderazo de salida 2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa \$ 250.00 \$ 15.00 \$ 15.00

e) Por carroza en comunidades IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

a) Muerte natural y párvulo.

\$ 850.00

b) Muerte violenta.

\$ 850.00

c) Muerte de alto riesgo.

\$ 850.00

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

## SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN I OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de \$32.00 por ejemplar.

## APARTADO B ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

I. Ataúd metálico modelo "C" básico	\$ 2,800.00
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	\$ 6,700.00
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	\$ 7,500.00
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	\$ 1,144.00
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	\$ 676.00
VI. Ataúd de madera infantil100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	\$ 1,040.00

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN POR CALCOMANÍAS MULTA SMG

1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible

3.00

<ol> <li>Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible</li> <li>Falta de engomado de refrendo en lugar visible</li> </ol>	3.00 3.00
<ul> <li>POR DOCUMENTOS</li> <li>4. Documentos alterados o falsificados</li> <li>5. Falta de licencia o licencia vencida</li> <li>6. Falta de póliza de seguro vigente</li> <li>7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida</li> </ul>	25.00 6.00 5.00 3.00
<ul> <li>PERMISOS</li> <li>8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente</li> <li>9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente</li> <li>10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas</li> <li>11. Falta de permiso para conducir menor de edad</li> <li>12. Permiso falsificado menor de edad</li> <li>13. Permiso vencido menor de edad</li> </ul>	6.00 2.00 8.00 20.00 20.00 5.00
PLACAS  14. Falta de placas en remolque  15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.  16. Falta de una o dos placas  17. Placas con adherencias  18. Placas en el interior del vehículo  19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles  20. Placas soldadas, soldadas o remachadas  21. Portar placas en el lugar no destinado para ello  22. Portar placas falsificadas  23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados  24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso  25. Portar placas que no correspondan al vehículo  26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana  27. Portar placas vencidas	3.00 4.00 6.00 3.00 6.00 3.00 3.00 30.00 50.00 6.00 19.00 5.00 3.00
<ul> <li>CINTURON DE SEGURIDAD</li> <li>28. No contar con cinturones de seguridad</li> <li>29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto</li> <li>30. Por trasportar menores de edad sin medidas de seguridad</li> <li>30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor</li> <li>31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada</li> <li>32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización</li> <li>33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales</li> </ul>	3.00 3.00 10.00 30.00 5.00 10.00 4.00
CRISTALES 34. Falta de parabrisas o medallón 35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad 36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad 37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	6.00 4.00 4.00 4.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR  38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta  39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	2.00 2.00
ESPEJOS 40.Falta del lateral izquierdo 41.Falta de retrovisor interno	2.00 2.00
<ul> <li>42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente</li> <li>43. Falta de cuartos o reflejantes</li> <li>44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga</li> <li>45. Falta de luces direccionales</li> <li>46. Falta de luces en el remolque</li> <li>47. Falta de luces intermitentes</li> <li>48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado</li> <li>49. Falta de luz parcial o total</li> </ul>	3.00 4.00 3.00 4.00 4.00 4.00 3.00 5.00

<ul> <li>50. Falta de cambio de Intensidad de la luz</li> <li>51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros</li> <li>52. Luz excesiva o faro desviado</li> <li>53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización</li> <li>54. Portar luces de estrobo sin autorización</li> </ul>	5.00 4.00 4.00 4.00 4.00
<ul> <li>ACCIDENTES</li> <li>55. Abandonar vehículo ocasionando accidente</li> <li>56. Abandono de vehículo por accidente</li> <li>57. Abandono de víctimas por accidente</li> <li>58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños</li> <li>59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones</li> <li>60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte</li> <li>61. Chocar y abandonar el pasaje</li> <li>62. Derribar persona con vehículo en movimiento</li> <li>63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia</li> <li>64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía publica</li> </ul>	20.00 15.00 50.00 10.00 15.00 100.00 30.00 15.00 15.00 15.00
AGRESIONES 65. Agresión física a los agentes de tránsito 66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	30.00 10.00
BICICLETAS 67. Circular dos o más en forma paralela 68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones 69. Circular en vías de flujo de circulación continua 70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan 71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía 72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos 73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor 74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo 75. Sujetarse a vehículos en movimiento 76. Trasportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas 77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	3.00 1.00 3.00 1.00 1.00 3.00 3.00 3.00
<ul> <li>MOTOCICLETAS</li> <li>78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña</li> <li>79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones</li> <li>80. Circular en vías de flujo de circulación continua</li> <li>81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo</li> <li>82. No usar casco protector en conductor y acompañante</li> <li>83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía</li> <li>84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad</li> <li>85. Sujetarse a vehículos en movimiento</li> <li>86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello</li> </ul>	3.00 4.00 3.00 3.00 3.00 3.00 10.00 10.00 3.00
<ul> <li>CARGA</li> <li>87. Cargar o descargar fuera del horario establecido</li> <li>88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas</li> <li>89. Transportar cargas con exceso de dimensiones</li> <li>90. Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral</li> <li>91. Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista</li> <li>92. Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente</li> <li>93. Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente</li> <li>94. Trasportar carga a granel descubierta</li> <li>95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga</li> </ul>	10.00 20.00 15.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 20.00
CIRCULACION 96. Abandonar vehículo en la vía pública 97. Circular en sentido contrario 98. Circular a exceso de velocidad 99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes 100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución 101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	4.00 4.00 10.00 10.00 4.00 3.00

<ul> <li>103. Circular con personas en estribo</li> <li>104. Circular con puertas abiertas</li> <li>105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados</li> <li>106. Circular con velocidad inmoderada</li> <li>107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo</li> <li>108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres</li> <li>109. Circular por carril contrario para rebasar</li> <li>110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones</li> <li>111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso</li> <li>112. Circular sin guardar distancia de seguridad</li> <li>113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas</li> <li>114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres</li> <li>115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca</li> <li>116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación</li> <li>117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas</li> <li>118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente</li> </ul>	4.00 4.00 4.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución 120. Entablar competencias de velocidad en la vía publica	5.00 15.00
121. Intento de fuga	20.00
<b>122.</b> Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	
<b>123.</b> Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	4.00
125. Por rebasar en línea continua 126. Rebasar vehículo por el lado derecho	3.00 3.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
MANEJO 131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado 133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U 135. Falta de precaución vía principal 136. Falta de precaución en vía de preferencia 137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar 138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir 139. Manejar en estado de ebriedad 140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta 141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta 142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha 143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia 144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito 145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados 146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera 147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección 148. Obstaculizar el tránsito de vehículos 149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación 150. Obstruir bahía o parada de camiones 151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar 152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta 153. Poner en movimiento vehículos sin precaución causando accidente 154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	3.00 5.00 4.00 3.00 3.00 20.00 3.12 100.00 5.00 4.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 4.00 5.00 3.00 5.0

159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	4.00
<b>160.</b> Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
<b>161.</b> Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	3.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de	3.00
tránsito	
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00
<b>165.</b> Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	15.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	3.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	3.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	3.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	4.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	3.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	5.00
174. Frente a entrada de vehículos	4.00
175. Frente a un hidrante	6.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	4.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	3.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	3.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	5.00
REPARACIONES	
180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica	5.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía publica	3.00
SEÑALES	
182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
<b>184.</b> No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial	6.00
en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	
185. No obedecer semáforo en luz roja	6.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	6.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	6.00
	6.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	6.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	6.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	
	6.00
	6.00 4.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	6.00 4.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE	4.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE  196. Escape abierto	<b>3.00</b>
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE  196. Escape abierto  197. Exceso de humo en el escape	4.00 3.00 5.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE  196. Escape abierto  197. Exceso de humo en el escape  198. Falta de escape	4.00 3.00 5.00 4.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE  196. Escape abierto  197. Exceso de humo en el escape	4.00 3.00 5.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE  196. Escape abierto  197. Exceso de humo en el escape  198. Falta de escape	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00
<ul> <li>195. No obedecer señalamiento restrictivo</li> <li>DEL MEDIO AMBIENTE</li> <li>196. Escape abierto</li> <li>197. Exceso de humo en el escape</li> <li>198. Falta de escape</li> <li>199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo</li> </ul>	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00
<ul> <li>195. No obedecer señalamiento restrictivo</li> <li>DEL MEDIO AMBIENTE</li> <li>196. Escape abierto</li> <li>197. Exceso de humo en el escape</li> <li>198. Falta de escape</li> <li>199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo</li> <li>200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo</li> </ul>	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00 5.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00 5.00 3.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación 206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00 5.00 3.00 20.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00 5.00 3.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE  196. Escape abierto  197. Exceso de humo en el escape  198. Falta de escape  199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo  200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo  201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso  202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto  203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho  204. Instalar reductores de velocidad sin autorización  205. Negar licencia o tarjeta de circulación  206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación  207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00 5.00 3.00 20.00 10.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación 206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación 207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización 208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00 5.00 3.00 20.00 10.00
DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación 206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación 207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización 208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00 5.00 3.00 20.00 10.00 20.00
DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación 206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación 207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización 208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación 209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la	4.00 3.00 5.00 4.00 3.00 4.00 150.00 6.00 5.00 5.00 3.00 20.00 10.00 20.00
DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación 206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación 207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización 208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación 209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	4.00  3.00 5.00 4.00 3.00 4.00  150.00 6.00 5.00 5.00 3.00 20.00 10.00 20.00 3.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación 206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación 207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización 208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación 209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día) 210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	4.00  3.00 5.00 4.00 3.00 4.00  150.00 6.00 5.00 3.00 20.00 10.00 20.00 3.00
DEL MEDIO AMBIENTE  196. Escape abierto  197. Exceso de humo en el escape  198. Falta de escape  199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo  200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo  201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso  202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto  203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho  204. Instalar reductores de velocidad sin autorización  205. Negar licencia o tarjeta de circulación  206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación  207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización  208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación  209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)  210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización  211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	4.00  3.00 5.00 4.00 3.00 4.00  150.00 6.00 5.00 5.00 3.00 20.00 10.00 20.00 3.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo  DEL MEDIO AMBIENTE 196. Escape abierto 197. Exceso de humo en el escape 198. Falta de escape 199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo 201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso 202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho 204. Instalar reductores de velocidad sin autorización 205. Negar licencia o tarjeta de circulación 206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación 207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización 208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación 209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día) 210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	4.00  3.00 5.00 4.00 3.00 4.00  150.00 6.00 5.00 3.00 20.00 10.00 20.00 3.00

#### **BICICLETAS**

213. Circular en sentido contrario	0.50
214. Circular en estado de ebriedad	5.00

#### **MOTOCICLETAS**

215. Circular en sentido contrario	3.00
216. Circular en estado de ebriedad	50.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12,22, 23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio.

**II. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican: **SMG** 

SMG		
a) Por matanza de ganado y	aves de corral no autorizada por el rastro municipal	

	00.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios)	
	20.00

c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano

**60.00 d)** Venta de carne sin resello o infectada

**60.00 e)** Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender

f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad

10.00

g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora

4.00 h) Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo

i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal

j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal

**20.00 k)** Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal

**20.00**I) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación

50.00 m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte

50.00 n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las

n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso
 30.00

ñ) Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas

20.00

60 00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DE ECOLOGIA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

**CONCEPTO SMG** a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades 80.00 b) Disposición ilícita de áreas verdes v/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado 3.50 c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales 5.00 d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades 50.00 e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente 30.00 f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados 40.00 g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente 60.00 h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica 30.00 i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades 40.00 j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población 200.00 k) operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. 50.00 I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal 150.00 m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste 10.00 n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento 60.00 ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción 30.00 o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad 10.00 p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento 60.00 q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento 200.00 r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción 100.00 s) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva 20.00 t) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos u) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **SMG** 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales 0.25

0.50

0.75

1.00

2. Con atraso de 31 a 60 días naturales

3. Con atraso de 61 a 90 días naturales

4. Con atraso de 91 a 151 días naturales

u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,

120.00

v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,

70.00

w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.

100.00

x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.

50.00

y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento

50.00

- z) producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se aiusten o respeten las condiciones establecidas:
- 1. Actividades continúas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento
- 2. Actividades continúas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción

50.00

- 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período
- 50.00
- 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción

40.00

aa) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento

100.00

- 1. En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al doble
- 2. Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes.
- 3. Una tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso
  - ab) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente, 150.00
- ac) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente 100.00
- ad) Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión. En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

#### VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 SMGa toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.

#### a) Vivienda, comercio, industria y servicios:

SMG

1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.

30.00

2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.

4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización

20.00 50.00

5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.

100.00

6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización

200 00

130.00

- 7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.
  - a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 SMG por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.
  - b. Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 SMG por metro de altura no excediendo el 25% permitido.

- 8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios
- a) viviendas de particulares y ampliaciones

50.00

b) viviendas en fraccionamientos nuevos

100.00

9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización

15.00

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados

20.00

- 11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.
- 12. Por no contar con cajones de estacionamiento

a)	ıra viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón 25.00	)
b)	ara comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante	
	25.0	0
	the state of the s	

c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo

200.00

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 SMG** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

	SN	/IG
<ul><li>b) Demoliciones:</li><li>1. Por demolición de edificios no autorizadas</li></ul>	20	.00
1.1 of definition de edificios no autorizadas	20	.00
c) Uso de la vía pública:		SMG
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización		10.00
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados		30.00
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas		10.00
d) Subdivisiones y fusiones:		SMG
<ol> <li>Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.</li> </ol>		20.00
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.		20.00
<b>3.</b> Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial cobrará una cuota fija de	se	100.00

#### e) Directores responsables de obra.

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

- f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:
- 1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: 500.00
- 2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: 1,000.00
- **3.** Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500.00**
- **g)** Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.
- h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.
- 1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: 1,000.00

#### VIII. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias

b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	\$ 9,880.00
c) Sustitución de farol San Luis 400	\$ 8,000.00
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	\$ 7,800.00
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	\$ 3,016.00
f) Sustitución de Prismático	\$ 520.00
g) Sustitución de Base de medición	\$ 1,976.00

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

#### IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO		SMG
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00	
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del	año (del 01	al 30 Enero) 10.00
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5	5.00
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00	
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00	
f) Por violentar sellos de clausura	50.00	
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00	
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00	
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00	
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	6.00	
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00	
I) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente		
a esta dirección	00.00	
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00	
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00	
<ul> <li>ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general</li> </ul>	100.00	
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como		
pegada para todo evento en general	100.00	
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares		
para todo evento en general	50.00	
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular		
sin el permiso correspondiente	25.00	
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un		
establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00	

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 cien salarios mínimos, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

#### X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL.

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a **2,000 SMG**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

#### SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS

## APARTADO A DONACIONES. HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## APARTADO B CERTIFICACIONES YDICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

- **ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.
- **I.-** A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.
- II.- A través de la Dirección de Protección Civil Municipal, previa inspección y verificación de cumplimiento con las medidas de seguridad dictamen de seguridad y/o riesgo:
- a).- 20 SMG a establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos.
- b).- 20 SMG a establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables o explosivos.
- c).- 20 SMG a plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Licuado Propano (GLP) y natural.
- **d).-** 20 SMG, a Industrias con procesos de alto y mediano riesgo, entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos, o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma.
- e).- 20 SMG a centros comerciales.
- f).- 15 SMG a centros educativos.
- g).- 20 SMG a clínicas, hospitales y sanatorios.
- h).- 10 SMG a quarderías.
- i).- 5 SMG a oficinas públicas.
- j).- 15 SMG a carpinterías.
- k).- 20 SMG a chatarreras.
- I).- 15 SMG a herrerías.
- m).- 10 SMG a panaderías.
- n).- 15 SMG a talleres de torno, mecánicos y tortillerías.
- ñ).- 20 SMG a discotecas, bares y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza, hoteles y moteles.
- o).- 15 SMG a salones de eventos.
- p).- 4 SMG a lavanderías, purificadoras de agua, tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, y puestos semifijos.
- q).- 7 SMG a tiendas de abarrotes con venta de cerveza, y tiendas de autoservicio.
- r).- 20 SMG a centros de eventos masivos.
- s).- 20 SMG a ferias y lugares donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos.

#### APARTADO C REZAGOS

**ARTÍCULO 52.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5** % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, y siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

**SEXTO.** Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEPTIMO**. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos,

se otorgara una reducción del quince por ciento en el mes de enero, diez por ciento en el mes de febrero y cinco por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE		
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE		
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL		
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESA	RROLLO MUN	ICIPAL
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO		
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	



#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, la cual es procedente aprobarla, ya que la misma atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, Decreto que es correlativo con lo estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, según lo establecido en el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado el treinta de noviembre de dos mil quince.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Tamasopo**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016		
Total	\$ 150,675,000.00	
1 Impuestos	2,510,000.00	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	mgreso Estimado
11 Impuestos sobre los ingresos	50,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,300,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	160,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	100,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	100,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	3,545,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,345,000.00
44 Otros Derechos	100,000.00
45 Accesorios	100,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	420,000.00
51 Productos de tipo corriente	420,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	1,700,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	400,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,300,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	142,400,000.00
81 Participaciones	42,400,000.00
82 Aportaciones 0	60,000.000.00
83 Convenios	40,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	Ingress Estimade
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

#### **TÍTULO SEGUNDO**

DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARII	FA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siquiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARI	FA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causara aplicando a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	15.00
de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	
construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 315.00
II. Servicio comercial	\$ 787.50
III. Servicio industrial	\$ 1,260.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 47.00
b) Domestica media toma	\$ 26.00
c) Comercial	\$ 157.00
d) Comercial Hoteles	\$ 709.00
c) Industrial	\$ 1,102.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

- **II.** El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara también conforme a la tarifa comercial hoteles
- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA	

a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 157.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 262.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**V.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y se cobrara una cuota \$ 315.00. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	12.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **20%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	6.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

f) Permiso de traslado nacional

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00

3.50

g) Permiso de traslado internacional	4.50

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21**. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 48.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 32.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 13.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 13.00
II. Estas tarifas en días no laborables de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementaran en un	100%
III. Por permisos de lavado de viseras causaran las siguientes	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de reparto de canales:	-
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<ol> <li>Para casa habitación:</li> </ol>		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
\$ 1,000,001	en adelante	16.00
<b>2.</b> Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR

DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
\$ 1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
\$ 100,001	\$ 300,000	17.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.  b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1990-2016 1990-2016 1990-1989 1970-1979 1960-1989 1970-1979 1960-1989 1970-1979 1970-1979 1980-1980 1990-2016 10-1980 10	SMG
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.  p) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores 1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de 10. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 10. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una sanción por el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanció	1.00
derechos correspondientes a esta Ley.  1) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a como por la licencia para remodelación y reconstrucción, y en ningún caso el cobro será menor a como por la licencia para remodelación y reconstrucción, y en ningún caso el cobro será menor a como por la licencia para remodelación y en construcción de lo establecido en el inciso a).  2) Por reposición de obras será el perposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  2) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  3) 1900-1916	
p) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso so y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a contro los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso so de los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso so de los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso so de los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso so de los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso se cobrarán por responsable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción de planos y alineamientos serán en esta materia se cobrará una cuota de suero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la birección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  3) La inspección de obras será c) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores 1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 19 Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 10) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 11 Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 11 Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de 11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán 12. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 13. Por otras constancias y director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  D) La inspección de obras será  E) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  990-2016  980-1989  970-1979  \$00-1969  \$05-99 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  E) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  E) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  II. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de inciso a) de esta fracción  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de inciso a) de esta fracción  2. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de inciso a) de esta fracción de planos y alineamientos serán la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
a).  1) La inspección de obras será  2) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  1990-2016  1980-1989  1970-1979  1960-1969  1959 y anteriores  1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  1) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  1) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  2) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  3) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3.  3) III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  2) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  2) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  2) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  2) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  2) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  2) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  3) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  3) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  3) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  4) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán  4) Por otras contratores de aprobación de planos y alineamientos serán	
S Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 990-2016 \$980-1989 \$970-1979 \$960-1969 \$959 y anteriores  I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 1) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 5) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 10) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 11) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de inciso a) de esta fracción es por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de se propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
p) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 990-2016 980-1989 980-1979 990-201979 \$ 1970-1979 \$ 1960-1969 \$ 1959 y anteriores \$ 1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: \$ 2. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. \$ 3. Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. \$ 3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  10. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3. Por otras constancias en el sitio de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la birección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
\$980-1989 \$970-1979 \$960-1969 \$959 y anteriores \$1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  (a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  (b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  (c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  (d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como digue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  (a) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  (a) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  (b) Por otras constancias y director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	Sin costo
\$970-1979 \$960-1969 \$959 y anteriores \$1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: \$1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: \$2. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. \$3. Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. \$4. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. \$4. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará como igue:  \$5. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. \$6. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el inciso a) de esta fracción.  \$6. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el inciso a) de esta fracción.  \$7. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  \$7. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  \$7. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$7. Incisa de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  \$7. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$7. Incisa de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  \$7. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$7. Incisa de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  \$7. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$7. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$7. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$7. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una	
970-1979 960-1969 959 y anteriores \$  I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 9 Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 9 Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 10 Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada ina. 11 Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como igue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán 1 Serco el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la porección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	\$ 2.00
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	\$ 3.50
1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 1. Por la expedición de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 2. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 3. Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 3. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 3. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobra	\$ 5.00
I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  li. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  servo el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	\$ 7.50
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán Dero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	\$ 9.00
D) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  D) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  D) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada na.  D) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como igue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  D) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3. El Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	SMG
10) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 11) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada ina. 12) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como igue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3. II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	5.00
10) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada Ina.  11) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3).  11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	10.00
Ina.  I) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3. II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	10.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de cobra de la cobra	
<ol> <li>1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>a) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> <li>3. II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ol>	
<ol> <li>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>a) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> <li>b) Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ol>	
inciso a) de esta fracción  E) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  3.  II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  Dero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la  Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	3.00
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	Sin costo
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
	10.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
	5.00
por romando anda, or ada abbara adbina durante los printeres dos meses del ano.	

<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	SMG
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			
le 300 m2 por predio	12.00		
	13.00		
	0.50		
	9.00		
le 300 m2 por predio	12.00		
io horizontal, vertical y mixto:			
s de apoyo para las actividades productivas	15.00		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,			
inistrativos y alojamiento			
	15.00		
	20.00		
	20.00		
	27.00		
oral	17.00		
o do qualo, co cobrará da la manara circuianto.			
	0.50		
<u>i,</u>	0.50		
i ,			
<u> </u>	1.00		
en adelante	1.00		
·			
	ular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio 10 m2 hasta 300 m2 por predio 10 horizontal, vertical y mixto:  Is de apoyo para las actividades productivas 10 historial y alojamiento 10 horizontal, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, inistrativos y alojamiento 10 historial y alojamiento 11 historial y alojamiento 12 historial y alojamiento 13 historial y alojamiento 14 historial y alojamiento 15 historial y alojamiento 16 historiales, oficinas, academias y centros de exposiciones 16 historiales, oficinas, academias y centros de exposiciones 17 historiales y tiendas 18 de suelo, se cobrará de la manera siguiente:  1,000 1,000 1,000,000		

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00

6. Por construcción de capillas	15.00	

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

#### ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.52
<b>VIII.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 0.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 140.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 208.00
c) En días festivos	\$ 208.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 468.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 624.00
c) En días festivos	\$ 624.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 208.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 44.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 90.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	
el <b>doble</b>	

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota mensual será de	11.00	

## SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

#### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	1 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1 por día
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3 por día
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1 por m2 anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	2 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2 por m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3 por m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3 por m2 anual
XX. En toldo, por m2 anual	1 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5 por m2 anual

2.5 por día

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$2,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 52.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 31.00

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 44.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 44.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 44.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería,	\$ 44.00

constancias de residencia, cada una	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 44.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos cata	astrales se cobrarán sobre el	monto del avalúo y de acue	rdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
	•	•		SMG
La tarifa mínima p	or avalúo será de			4.00
II. Certificaciones	se cobrarán de acuerdo a las	siguientes cuotas:		SMG
a) Certificación de	registro o de inexistencia de	registro en el padrón munic	ipal (por predio):	3.00
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			\$ 45.00	
				SMG
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			3.00 por certificación	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.50
III. Para la realizad	ción de deslinde se sujetarán	a los siguientes costos:		SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			0.89	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			1.00	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			1.00	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00

#### SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	30.00
, más	3.00
por realizar visita de verificación.	

#### SECCIÓN DECIMOOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO SMG

I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad

0.50

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Auditorio municipal por evento	\$ 1,200.00
b) Local interior kiosco Jardín Municipal	\$ 1,000.00
c) Por el uso de sanitario por persona	\$ 2.00
el Director de Plazas y Mercados Municipal a) Cada puesto pagara de 1 hasta 4 m2	\$ 45.00
	\$ 45.00
b) Cada puesto pagara de 4 hasta 8 m2	\$ 80.00
c) Cada puesto pagara de más de 8 m2	\$110.00
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente:	\$100.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 42.00	

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Si evende le velecidad mée de 40 Km per bare en zone urbane de le cobecere municipal	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	41.60
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
I) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
Stationarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	3.12
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	29.00
1. De manera dolosa	35.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	60.00
1. De manera dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	15.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.08
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.08
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.08
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	7.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.68
an) Intento de fuga	22.00
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.04

at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamasopo, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 54.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Impuesto Sobre Nomina
- X. Recaudación Impuesto Sobre la Renta.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamasopo, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DID DUDÉN MA ODAL ENO CONTREDAD	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DID JOSÉ LUIS DOMEDO CALZADA	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES	
VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES	
SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	
VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN	
VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA	
VOCAL VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	

#### POR LA COMISIÓN DEL AGUA

MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ PRESIDENTA	
SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	
JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

# **Tamazunchale**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S. L. P., para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general único en todo el País.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Tamazunchale**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 Ingreso E		Ingreso Estimado
	Total	377,857,102.00
1	Impuestos	4,298,184.00
11	Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	4,258,184.00

13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	X.XX
14	Impuestos al comercio exterior	X.XX
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	X.XX
16	Impuestos Ecológicos	X.XX
17	Accesorios	20,000.00
18	Otros Impuestos	X.XX
	Otros impuestos	۸.۸۸
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	X.XX
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
22	Cuotas para el Seguro Social	X.XX
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
25	Accesorios	X.XX
3	Contribuciones de mejoras	X.XX
31	Contribución de mejoras por obras públicas	X.XX
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	
_	pago	X.XX
4	Derechos	7,556,549.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	X.XX
42	Derechos a los hidrocarburos	X.XX
43	Derechos por prestación de servicios	6,619,415.00
44	Otros Derechos	937,134.00
45	Accesorios	X.XX
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
5	Productos	X.XX
51	Productos de tipo corriente	X.XX
52	Productos de capital	X.XX
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6	Aprovechamientos	3,958,844.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	407,486.00
62	Aprovechamientos de capital	X.XX
	Reintegros y Reembolsos	52,000.00
	Otros Aprovechamientos	3,499,358.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-,,
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	

71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	Participaciones y Aportaciones	362,043,525.00
81	Participaciones	112,400,892.00
82	Aportaciones	195,470,633.00
83	Convenios	54,172,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	Ingresos derivados de Financiamientos	
1	Endeudamiento interno	
2	Endeudamiento externo	

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR ANUAL
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23
3. Predios baldíos	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.48
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el monto del impuesto no exceda del 5% del valor de la	0.58

producción en los términos de Ley Agraria	
e) Instituciones religiosas	0.88

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.3
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial, solo en el caso de la casa habitación en la que habiten.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA	A A PAGAR
a) Hasta \$ 50,000		50.00%	(2.16 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.67 SMG)
<b>c)</b> De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.24 SMG)
<b>d)</b> De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.78 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.32 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.16 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.67 SMG)
<b>c)</b> De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.24 SMG)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.78 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.32 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará aplicando la base gravable por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.42%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.32 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **16.20 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.50
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo concepto, aplicando una tasa del 50% mayor aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con lo determinado en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada	
evento se cobrará:	SMG
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
<b>b)</b> Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios, cuando la cantidad de basura exceda de los cincuenta kilogramos.	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
d) Por recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	

En este concepto se recibirá la cantidad de 10 SMG por concepto de Fianza, la cual estará disponible para el Usuario en caso de que retire la basura, dentro del máximo de 2 Horas posteriores al evento, en caso de no ser retirado, lo realizará el Ayuntamiento, ingresándose este Concepto a la Tesorería Municipal.	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.3

Otros servicios prestados por la Dirección de Aseo Público no previstos en el presente capítulo se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga al momento de la prestación de los mismos, previa presupuestación.

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	13.65	21.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	12.60	18.90
c) Inhumación temporal con bóveda	79.80	99.75
d) Inhumación temporal sin bóveda	52.50	84.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	63.00	94.50
f) Inhumación en sobre bóveda	52.50	84.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		10.50
b) Exhumación de restos		10.50
c) Constancia de perpetuidad		1.36
d) Certificación de permisos		1.05
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.73
f) Permiso de traslado nacional		6.19
g) Permiso de traslado internacional		21.00
h) Servicio de Acarreo y tirado de escombro		3.50

Este último concepto será recibido por concepto de Fianza, la cual estará disponible para el Usuario en caso de que retire el material dentro de los dos días hábiles siguientes a la contratación del Servicio, en caso de no ser retirado, lo realizará el Ayuntamiento, ingresándose este Concepto a la Tesorería Municipal.

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	SMG
a) Ganado bovino, por cabeza	0.78
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	\$2.10 CUOTA
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará de manera semanal.	SMG 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	SMG
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.10 CUOTA
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	SMG

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se	
aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

Todos los servicios prestados por el rastro municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementarán al doble.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

#### Servicio de Planeación

**ARTÍCULO 18**. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- **I.** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente las licencias para construcción, remodelación, modificación o demolición y se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción o modificación de obra se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

#### 1. Para casa habitación

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$ 0.01	\$ 20,000.00	5.20
\$ 20,000.01	\$ 40,000.00	6.20
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	7.10
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	8.20
\$ 60,000.01	\$ 80,000.00	9.30
\$ 80,000.01	\$100,000.00	10.30
\$ 100,000.01	\$ 300,000.00	11.30
\$ 300,000.01	\$1, 000,000.00	12.40
\$ 1, 000,000.01	En adelante	13.40

#### 2. Para comercio, mixto o de servicios:

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$ 0.01	\$ 20,000.00	6.20
\$ 20,000.01	\$ 40,000.00	7.20
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	8.20
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	9.20
\$ 60,000.01	\$ 80,000.00	10.00
\$ 80,000.01	\$ 100,000.00	11.00
\$ 100,000.01	\$ 300,000.00	12.50
\$ 300,000.01	\$1, 000,000.00	13.50
\$ 1, 000,000.01	En adelante	15.00

#### 3. Para giro industrial o de transformación:

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$ 0.01	\$100,000.00	16.50
\$ 100,000.01	\$ 300,000.00	18.60
\$ 300,000.01	\$ 1, 000,000.00	19.60
\$ 1, 000,000.01	\$ 5, 000,000.00	21.70
\$ 5, 000,000.01	\$10, 000,000.00	23.00
\$ 10, 000,000.01	En adelante	25.00

Por la regulación de licencia de construcción de inmuebles ya construidos o en proceso de construcción, así como por las omisiones de las mismas llevadas a cabo sin autorización y que sean detectadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, los directores responsables de obra, posesionarios o propietarios de los mismos, pagarán el doble de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 1.10 SMG por M2.

Sólo se otorgará licencia para construcción de hasta un máximo de 30.00 M2 sin presentar planos; pero si ya existen construcciones previamente o se agregan más, los directores responsables de obra, posesionarios o propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes establecidos en esta ley.

Las Licencias de Construcción solicitadas por Instituciones Educativas, de Salud o cualquiera que sea de beneficencia y que no persiga fines de lucro, previa validación del Cabildo, será GRATUITA.

- **b)** Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a), y deberán cubrirse los mismos requisitos que en las de construcción; en ningún caso el cobro será menor a 1.50 SMG.
- c) Por los permisos para demoler cualquier tipo de inmueble se cobrará una tarifa fija de 5.00 SMG. Además por cada M2 de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.10 SMG.
- d) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan, se cobrarán las cantidades siguientes:

Años	SMG
1960 a 2015	2.62
1959 v anteriores	2.83

- e) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet y/o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán 525.00 SMG.
- f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad 25.00 SMG.
- g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales se pagará por unidad 50.00 SMG.
- h) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrara 40.00 SMG hasta seis metros de altura y de 50.00 SMG si excede los seis metros.
- i) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etcétera, se cobrarán 2.50 SMG.
- j) Por el Plan de Desarrollo Urbano en disco compacto se cobrará 1.50 SMG.
- k) Por planos del Plan de Desarrollo Urbano 3.00 SMG cada uno.
- II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:
- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrará 15.75 SMG por cada una.
- b) Para comercio, mixto y servicios se cobrará 17.32 SMG por cada una.
- c) Para industria, empresas de transformación y las no contempladas en los incisos precedentes se cobrará 23.10 SMG por cada una.
- d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
- 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
- 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
- e) Por otras constancias y certificaciones que expida la Dirección de Obras Públicas Municipal se cobrará el equivalente de 2.10 SMG.
- **III.** Los servicios de aprobación de planos y alineamientos no tendrán costo alguno, pero el propietario, posesionario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 3.15 SMG.

- **IV.** Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 14.70 SMG por inscripción; y de 10.00 SMG por refrendo anual, el cual debe cubrirse durante los primeros dos meses del año. Por cambio de Director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de 5.00 SMG.
- **V.** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, cobrará una tasa de 0.5% al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la "Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí".
- VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos actualizados incurridos al contratar especialistas del ramo 10.00 SMG.
- VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 M2 y no requiera del trazo de vías públicas, recobrará 0.03 SMG por metro cuadrado.

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará 0.05 SMG por metro cuadrado o fracción.

- VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará el 0.01 del SMG por metro cuadrado o fracción.
- IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del SMG por metro cuadrado o fracción.

X. Por el permiso de r	uptura se	cobrara	conforme a	a lo siguiente
El equivalente de	: <b> </b>			

por M2 o fracción

SMG

·	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) De guarniciones o banquetas de concreto	1.18

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o sin cumplir los requisitos que establezca el Dirección de Obras Públicas Municipal y ésta exigirá la reposición o reparación en todos los casos de rompimiento.

#### XI. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública

**SMG** 

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.52
b) De calles revestidas de grava conformada	1.05
c) Retiro de la vía pública de escombro por M3	3.00

- XII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción se pagará el equivalente de 10.97 SMG.
- XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará el equivalente de 2.10 SMG.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.

- XIV. Por la expedición de constancia de terminación de obra en la modalidad de habitacional que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 5.00 SMG; en la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 10.00 SMG y en la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 50.00 SMG
- XV. Por gastos de Supervisión de un Fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	CUOTA/M2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	\$ 0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 0.40
c) Fraccionamiento de densidad mixto	\$ 0.45
d) Fraccionamiento comercial	\$ 0.60
e) Fraccionamiento industrial	\$ 0.75

**XVI.** Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO

a) Fraccionamiento de densidad alta

b) Fraccionamiento de densidad media	25.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	50.00
d) Fraccionamiento comercial	50.00
e) Fraccionamiento industrial	50.00

ARTICULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas de manera anual:

<ul> <li>I. Para uso habitacional:</li> <li>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:</li> <li>1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 M2 de terreno por</li> </ul>	SMG
predio  2. Vivienda media, de más de 100 M2 hasta 300 M2 por predio  3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio o Vivienda campestre  4. Vivienda Campestre	2.62 10.50 12.60 12.60
<ul> <li>b) Para predios individuales:</li> <li>1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 M2 de terreno por predio</li> </ul>	2.62
<ul> <li>2. Vivienda media, de más de 100 M2 hasta 300 M2 por predio</li> <li>3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio</li> <li>II. Para uso comercial, de prestación de servicios o mixto:</li> </ul>	10.50 12.60 <b>SMG</b>
<ul> <li>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:</li> <li>1. Deportes, recreación o servicios de apoyo para las actividades productivas</li> </ul>	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90
<ul> <li>b) Para predios individuales:</li> <li>1. Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas</li> <li>2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,</li> </ul>	12.50
transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17 14.17
<ul> <li>4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas Departamentales</li> <li>5. Gasolineras</li> <li>6. Talleres en general</li> </ul>	28.90 50.00 30.00
6. Talleres en general	30.00

#### III. Para industria:

Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada

52.50 SMG

#### IV. Para instalaciones especiales e infraestructura:

Tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social, granjas de recuperación, instalaciones militares y cuarteles. 30.00 SMG

V. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológico infecciosos.

63.00 SMG

#### VI. Termoeléctricas y gasoductos.

900.00 SMG

#### VII. Equipamiento urbano SIN COSTO

Jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social y /o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad, guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos,

galerías de arte, museos, salas de exposición, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.

#### VIII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

Cor	ncepto			SMG
De	1.00	Hasta	1,000	0.57 por cada M2
De	1,001	Hasta	10,000	0.28 por cada M2
De	10,001	Hasta	1, 000,000	0.16 por cada M2
De	1, 000,001	Hasta	En adelante	0.05 por cada M2

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.

#### IX. Equipamiento urbano SIN COSTO

Jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social y /o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad, guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.

#### X. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagará: 2.10 SMG

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio o los predios subdivididos o fusionados, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí".

**ARTÍCULO 20**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.70
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
II. Panteón municipal ubicado en Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Gaveta Bóveda, por cada una	1.00
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	51.00
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	81.00
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación o lápidas.	de

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

#### ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La Dirección de Tránsito Municipal podrá expedir permiso para circular sin placas o sin tarjeta de circulación por un máximo de 30 días naturales, causando un cobro de	5.00
II. La Dirección de Tránsito Municipal podrá expedir permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, causando un cobro de	10.00
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.15
V. Por constancia de no infracción y/o antecedentes policiacos, la cuota será de	1.30
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los Padres o Tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de	
El Padre o Tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y a los Reglamentos Municipales	5.00
VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los Padres o Tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de El Padre o Tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la	
Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y a los Reglamentos Municipales	3.00
<b>VIII.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	22.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de XI. Permiso para remolcar vehículos motorizados por parte de particulares utilizando sus propios medios se	5.25
cobrara	3.00
<b>XII</b> . Permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad	8.00
<b>XIII.</b> Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.70
XV Otros Servicios:	
a) búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50
b) servicios de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00
c) autorización para cierre total o parcial en forma temporal la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00
d) permiso para derribar un árbol y/o desbrazado de árbol, siempre y cuando exista un riesgo de la integridad física de las personas, previo cumplimiento de Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí, y Dictamen de Protección Civil.	5.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	SIN COSTO
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 134.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 167.00
c) En días festivos	\$ 510.00

IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$602.60
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	\$800.00
c) En días festivos	\$950.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 275.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$ 15.00
IX. Anotación Marginal	\$ 50.00
X. Constancia de Inexistencia	\$ 55.00
<b>XI.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
XII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 67.00
XIV. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 67.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

En el caso de solicitudes de servicios de personas de escasos recursos y previa validación oficial del SMDIF, se podrán expedir Actas desde el 50% hasta totalmente GRATUITO.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para la expedición de certificados médicos en la Dirección de Salud se cobrará una cuota de \$ 100.00.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 6 metros de largo.

	SMG
La cuota mensual será de	5.25
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicara de manera mensual por cajón de	4.20
Tratándose de rampas de autobuses Foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de	10.50

En caso de que estos Servicios se paguen anualmente se realizará un descuento del 20%.

### SECCIÓN DECIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 25.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**I.-** Tratándose de personas físicas o morales que canalicen redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este Derecho en 0.20 SMG, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a supervisar y en su caso a aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá de cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

**II.-** Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

Mtro Lineal	Subterránea	Aérea
	SMG	SMG
De 1.00 a 100.00	10.00	15.00
De 100.01 a 200.00	12.50	20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01 a 1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01 a 5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01 en adelante	30.00	45.00

III.- Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.25 SMG por metro lineal.

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.38 por
	millar
II. Difusión por cualquier tipo de bocina, por día:	
a) fija	1.00
b) móvil local por vehículo	2.00
c) móvil foránea por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.22
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables y botarga cada uno, por día	1.50
XXV. Brincolines globos y aparatos para publicitar por día	3.50

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este Derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 28.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$6,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 29.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	SMG
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	1.50

Para la realización de los Servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble.

### SECCIÓN DECIMO TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

1.	Por Licencia inicial para Venta de Bebidas Alcohólicas en Baja Graduación	SMG
b) c) d) e)	Restaurantes	150.00 208.00 76.00 92.00 115.50
1) i 2. a)	Fondas cafeterías cenadurías taquerías, antojerías y similares  Por Refrendo Anual para Venta de Bebidas Alcohólicas en Baja Graduación  Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras, cervecerías, Depósitos para llevar	104.00 SMG 38.00

b) Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos.	38.00
c) Minisúper o tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes misceláneas y tendajones	23.00
d) Supermercado y Tiendas de Auto servicio	23.00
e) Restaurantes	29.50
f) Fondas cafeterías cenadurías taquerías, antojerías y similares	27.50

Al pago de refrendo anual para la Licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realice durante el mes de enero se otorgara un 15% de descuento.

- 3. Por cambio de domicilio en el padrón 23.00 SMG previa autorización de la dirección de alcoholes.
- 4. Por cesión de derechos (cambio de titular) además pago por refrendo 150 SMG
- 5. Por permiso de extensión de horario se cobrara el equivalente a 6.00 SMG por evento con horario de cierre máximo hasta las 1.00 am del día siguiente para viernes y sábados.
- **6.** Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas menores a 6° por evento máximo de 6 hrs **16.00 SMG** siempre que sea con fines de lucro.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA

### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	SMG
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80
V. Certificaciones diversas	0.80
VI. Cartas o constancias de anuencias	10.00
<b>VII</b> Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, seguridad, protección civil obras públicas o cualquiera de otra naturaleza.	15.00
VIII. Comparecencias	1.00
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$3.50 cuota
b) Información entregada en disco compacto por cada uno	1.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	2.00
d) búsqueda de datos de Archivo Municipal	0.40

Para la realización de los Servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble.

#### SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR		
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.37
	\$ 100,001		en adelante	2.68
				SMG
La tarifa mínima por avalúo se	rá de			4.94
para una sola operación y tra	ámite.		de su elaboración y solo será válido	
II. Certificaciones se cobrarán				SMG
<ul> <li>a) Certificación de registro de e</li> </ul>	existencia o de inexistencia	i de registro en	el padrón municipal (por predio):	3.00
<b>b)</b> Certificación física de inex Voluntaria por predio	kistencia de Registro en	el Padrón Cat	astral para Diligencias de Jurisdicción	5.35
c) Certificaciones diversas del	padrón catastral (por certifi	icación):		1.16

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.26
e) asignación de clave catastral por lote	1.00
f) modificación de registros manifestados erróneamente	1.50
g) búsqueda de datos y expedición de información	0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.26
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.26
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.59 CUOTA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.20 VARIABLE

### IV.- Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos:

	SMG
De 0.00 a 120.00 M2	7.50
De 120.01 a 200.00 M2	8.00
De 200.01 a 300.00 M2	9.50
De 300.01 a 500.00 M2	11.00
De 500.01 a 1,000.00 M2	13.50
De 1,000.01 a 2,000.00 M2	17.00
Mas de 2,000.00 M	20.00 más 12.5 por cada mil metros cuadrados
extra	

#### Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas SMG.

De 0.00 a 120.00 M2	5.00
De 120.01 a 200.00 M2	8.00
De 200.01 a 300.00 M2	9.00
De 300.01 a 500.00 M2	9.50
De 500.01 a 1,000.00 M2	10.00
De 1,000.01 a 2,000.00 M2	12.50
Mas de 2,000.00 M	15.00 más 12.5 por cada mil metros cuadrados
extra	

V.- Se cobrará por inscripción o modificación de un predio al padrón después de 30 días naturales hasta un año de registrar la escritura en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro 1.00 SMG, más de un año en 5.00 SMG.

Dentro de los primeros 30 días naturales será el trámite gratuito.

#### SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 33.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	38.00
,más por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en	
regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 34.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 136.50
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 123.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$ 150.00
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	\$ 123.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$2.50
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	Ψ2.30
Se exceptuali de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por	
el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	
(Queda exentó de este pago los vendedores indígenas del Municipio que oferten productos agrícolas propios de	\$ 2.50
la región, siempre y cuando el espacio de venta no sea superior al 1.50 metros cuadrados)	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	\$25.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o	\$75.00
semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	\$ 1,000.00
e) Quien realice actividades comerciales en la vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas en la vía pública pagarán	\$12.00
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades	
comerciales en la vía pública pagarán	\$30.00
g) La Dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la Licencia de Funcionamiento Comercial Municipal	<b>.</b>
a todos los establecimientos de este municipio misma que será expedida por la Tesorería Municipal	\$200.00
h) Por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo	
determine la autoridad en festividades por día:	
Local comercial sin venta de cerveza	\$500.00
Local comercial con venta de cerveza	\$2,100.00
La cesión de derechos en todos los mercados causara una cuota equivalente a 30 meses de arrendamiento.	
VI Otros Derechos	
Permiso para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	\$350.00
Permiso para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	\$201.00
Permiso para discotecas con fines lucrativos	\$1,000.00
Permiso para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos cabecera municipal	\$1,500.00
Permiso para bailes populares con fines lucrativos cabecera municipal	\$5,000.00
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural(quedan exentos de este pago las instituciones	\$1,500.00
educativas que realicen este tipo de evento)  Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	GRATUITO
Permiso para riestas patronales en zona rurar y cabecera previa solicitud por escrito  Permiso por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al	
público autorizadas por la dirección de comercio se cobrará con un máximo hasta las 00:00 de	\$500.00
VII Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) anual	5.00
b) fosa común	Gratuito

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 35.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal y del Bando de Policía y Gobierno se ejemplar a razón de	e venderá, por <b>\$ 268.00</b>

Cualquier otro Reglamento Municipal tendrá un costo de \$ 200.00.

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 37.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 38.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades competentes y en uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y al Bando de Policía y Gobierno; se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES	SMG
1	No Ceder el Paso al Peatón	6
2	No Ceder el Paso a los Escolares.	6
3	Respetar los señalamientos escolares respectivos.	12
4	No Ceder el Paso a las Personas Con Capacidades Diferentes.	6
5	No ceder el paso a Adultos Mayores.	6
No.	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES	SMG
6	No respetar las Indicaciones de los Policías de Transito	12
7	No obedecer los dispositivos y señalamientos de transito	8
8	Transitar por la Vía Pública bajo los efectos del Alcohol	10
9	Transitar por la Vía Pública bajo sustancias psicotrópicas	12
No.	DEL EQUIPO DE VEHICULOS	SMG
10	Falta de faros principales que emitan la luz blanca en alta y baja intensidad	6
11	Falta de Lámparas posteriores que emitan luz roja.	6
12	Falta de lámparas direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces	3
	intermitentes.	
13	Falta de Cinturón de Seguridad	3
14	Hacer mal uso del Claxon.	3
15	Falta de Silenciador en el sistema de Escape.	5

40		
16	Falta de Espejo Retrovisor.	3
17	Falta de Parabrisas y limpia parabrisas.	3
18	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio.	3
19	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia.	3
20	Falta de extintor en buen estado;	3
No.	DE LAS PLACAS Y LA TARJETA DE CIRCULACION	SMG
21	Falta de una o las dos placas en vehículos.	10
22	Falta de tarjeta de circulación en vehículos.  Falta de placa en motocicletas	6
24	Falta de placa en motocicletas  Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	<u>5</u>
25	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se	10
23	expidieron	10
26	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello.	5
27	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	10
No.	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	SMG
28	No portar la licencia para conducir o el permiso respectivo.	5
29	Falta de Permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y	17
	menores de 18 años.	
30	Negar la Licencia o Tarjeta de Circulación al Oficial de Tránsito Municipal por alguna	10
	infracción, por cada una.	
No.	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	SMG
31	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal.	5
32	Exceder la Velocidad Máxima de 20 km por hora en la Zonas Urbanas.	5
No.	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	SMG
33	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse.	2
34	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes.	5
35	Estacionarse en Cocheras, esquinas o pasillos.	5
36	Estacionarse en sentido contrario de la Circulación o en batería.	5
37	Estacionarse en Pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad.	5
No.	DE LOS CONDUCTORES	SMG
38	No disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5
39	No conducir el vehículo con ambas manos.	5
	O	0
40	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6
41	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.	3
41 42	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.	3 3
41	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor	3
41 42 43	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	3 3 6
41 42	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias,	3
41 42 43	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén	3 3 6
41 42 43 44	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	3 3 6 5
41 42 43 44	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	3 3 6 5
41 42 43 44 45 46	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.	3 3 6 5 5
41 42 43 44	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos	3 3 6 5
41 42 43 44 45 46	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	3 3 6 5 5
41 42 43 44 45 46 47	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos	3 3 6 5 5 5 5
41 42 43 44 45 46 47	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de	3 3 6 5 5 5 5
41 42 43 44 45 46 47 48	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	3 3 6 5 5 5 5 10
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.	3 3 6 5 5 5 5 5 10
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No.	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.	3 3 6 5 5 5 5 5 10 6 5
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No.	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 5 5 5 5
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No.	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 5
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 <b>SMG</b> 10 6
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros	3 3 6 5 5 5 10 6 5 SMG 10 6
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros  Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 SMG 10 6 6 10
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53 54 55 56	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros  Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.  Al conductor de Transporte público que rebase los límites de velocidad indicados.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 SMG 10 6 6 10 30
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53 54 55 56	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros  Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.  Al conductor de Transporte público que rebase los límites de velocidad indicados.  Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 8MG 10 6 10 6 10 30 30
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53 54 55 56 57 58	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros  Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.  Al conducir Vehículo del Transporte Público bajo los efectos del alcohol  Conducir Vehículo del Transporte público bajo estupefacientes.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 5 8MG 10 6 6 10 30 30 30 60
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53 56 57 58 59	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros  Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.  Al conductor de Transporte público que rebase los límites de velocidad indicados.  Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol  Conducir Vehículo del Transporte público bajo estupefacientes.  Circular Transporte Público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 5 5 8MG 10 6 6 10 30 30 30 60 20
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53 56 57 58 59 60	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros  Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.  Al conductor de Transporte Público que rebase los límites de velocidad indicados.  Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol  Conducir Vehículo del Transporte público bajo estupefacientes.  Circular Transporte Público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 5 8MG 10 6 6 10 30 30 30 60 20 10
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53 56 57 58 59 60 No.	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros  Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.  Al conductor de Transporte público que rebase los límites de velocidad indicados.  Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol  Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol  Conducir Transporte Público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados.  Conducir Transporte Público con Vidrios que no permitan visibilidad interior.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 8MG 10 6 6 10 30 30 60 20 10 SMG
41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 No. 52 53 56 57 58 59 60	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.  No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.  No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.  No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.  Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.  Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.  Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.  Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.  No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.  No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.  Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.  DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.  Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.  Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.  Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros  Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.  Al conductor de Transporte Público que rebase los límites de velocidad indicados.  Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol  Conducir Vehículo del Transporte público bajo estupefacientes.  Circular Transporte Público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados.	3 3 6 5 5 5 5 10 6 5 5 5 8MG 10 6 6 10 30 30 30 60 20 10

	Publica.	
63	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la Zona Urbana (19:00 – 07:00).	5
64	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente.	5
65	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma.	5
66	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de Protección Civil.	10
67	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor.	10
68	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo.	5
69	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	5
70	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las Placas de Circulación.	5
71	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8
72	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin las medidas de seguridad correspondientes.	
73	Circular vehículos de carga con exceso de dimensión sin el permiso correspondiente de Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.	8
74	Trasportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello.	20
75	Transportar materiales explosivos sin el permiso correspondiente de la Secretaria de la Defensa Nacional.	40
76	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias toxicas.	40
77	Los vehículos de trasporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10
78	Los vehículos de empresas refresqueras, cerveceras o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20
79	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10
80	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.	20
80 No.	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehícular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	20 <b>SMG</b>
80 No. 81	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehícular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.	20 <b>SMG</b> 5
80 No. 81 82	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.	20 <b>SMG</b> 5 8
80 No. 81 82 83	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	20 <b>SMG</b> 5 8 6
80 No. 81 82 83 84	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres	20 <b>SMG</b> 5 8 6 5
80 No. 81 82 83 84	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.	20 SMG 5 8 6 5
80 No. 81 82 83 84 85	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehícular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.	20 SMG 5 8 6 5
80 No. 81 82 83 84 85	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	20 SMG 5 8 6 5 6
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad	20 SMG 5 8 6 5 6 10 8 30
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehícular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehícular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20 15
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.  Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.  Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.  Uso de carril contrario para rebasar.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20 15 8
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.  Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.  Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.  Uso de carril contrario para rebasar.  Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20 15 8 3 3 3 6
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.  Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.  Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.  Uso de carril contrario para rebasar.  Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.  Circular sin el cinturón de seguridad.	20  SMG  5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20 15 8 3 3 6
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.  Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.  Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.  Uso de carril contrario para rebasar.  Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.  Circular sin el cinturón de seguridad.  Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	20  SMG  5  8  6  10  8  30  15  60  20  20  15  8  3  3  6
80  No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES**  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.  Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.  Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.  Uso de carril contrario para rebasar.  Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.  Circular sin el cinturón de seguridad.  Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.  Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada	20  SMG  5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20 15 8 3 3 6 3 3 5 6
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.  Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.  Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.  Uso de carril contrario para rebasar.  Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.  Circular sin el cinturón de seguridad.  Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.  Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada  Estacionarse en retorno.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20 15 8 3 3 6 3 8 5 8
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.  Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.  Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.  Uso de carril contrario para rebasar.  Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.  Circular sin el cinturón de seguridad.  Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.  Circular con infante en la parte delantera, sin la protección adecuada  Estacionarse en retorno.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20 15 8 3 3 6 3 8 5 8 8
80 No. 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.  Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.  DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES  Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.  Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.  Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon  Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres  Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.  Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.  Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.  Conducir en estado de ebriedad  Conducir con aliento alcohólico  Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas  Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.  Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.  Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.  Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.  Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.  Uso de carril contrario para rebasar.  Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.  Circular sin el cinturón de seguridad.  Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.  Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada  Estacionarse en retorno.	20  SMG 5 8 6 5 6 10 8 30 15 60 20 20 15 8 3 3 6 3 8 5 8

	agrega que tenga descuento	
105	No obedecer el semáforo, al indicar luz roja alto total, luz ámbar precaución al alto total, luz	6
103	verde siga.	O
106	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas de acuerdo a las	2
.00	disposiciones del Artículo 39 del presente ordenamiento.	2
107	Chocar y causar daños.	10
108	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	10
109	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	30
110	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la Dirección de	8
	Seguridad Publica, para el transporte público.	· ·
111	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada	10
112	Motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5
113	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento	4
	qué transite por la misma vía.	
114	Conducir una motocicleta o bicicleta qué circule en sentido contrario.	5
115	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones.	3
116	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se	20
	encuentre detenido, estacionado o varado.	
117	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	5
118	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto que conduzca o	10
	viaje a bordo de los mismos sin casco	
119	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el	8
	cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	
120	Permitir que personas menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicleta,	15
NI.	motoneta, cuatrimoto o trimoto).	0140
No.	DE LOS ACCIDENTES	SMG
121	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.	30
121 122	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	30 <b>60</b>
121	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los	30
121 122 123	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.	30 <b>60</b> 10
121 122	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al	30 <b>60</b>
121 122 123 124	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	30 <b>60</b> 10
121 122 123	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien	30 <b>60</b> 10
121 122 123 124 125	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	30 <b>60</b> 10 10
121 122 123 124 125	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.	30 <b>60</b> 10 10 5
121 122 123 124 125 126 No	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA	30 <b>60</b> 10 10
121 122 123 124 125 126 No 127	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.	30 60 10 10 5 10 SMG
121 122 123 124 125 126 No	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA	30 <b>60</b> 10 10 5 10 <b>SMG</b> 4
121 122 123 124 125 126 No 127 128	DE LOS ACCIDENTES  Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.	30 <b>60</b> 10 10 5 10 <b>SMG</b> 4 4
121 122 123 124 125 126 No 127 128 129	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.  Conducir vehículos de motor con escape abierto.	30 60 10 10 5 10 SMG 4 4 4
121 122 123 124 125 126 No 127 128 129 130	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.  Conducir vehículo que emita humo contaminante.	30 60 10 10 5 10 SMG 4 4 4 5
121 122 123 124 125 126 No 127 128 129 130 131	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.  Conducir vehículo que emita humo contaminante.  Utilizar freno de motor en zona urbana.	30 60 10 10 5 10 SMG 4 4 4 5 5
121 122 123 124 125 126 No 127 128 129 130 131 132 133 134	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.  Conducir vehículos de motor con escape abierto.  Conducir vehículo que emita humo contaminante.  Utilizar freno de motor en zona urbana.  Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	30 60 10 10 5 10 SMG 4 4 4 5 5 6
121 122 123 124 125 126 No 127 128 129 130 131 132 133 134 135	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.  Conducir vehículos de motor con escape abierto.  Conducir vehículo que emita humo contaminante.  Utilizar freno de motor en zona urbana.  Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.  Circular sin la constancia de verificación de emisores contaminantes vigente.	30 60 10 10 5 10 SMG 4 4 4 5 5 6 6 8 10
121 122 123 124 125 126 No 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.  Conducir vehículos de motor con escape abierto.  Conducir vehículo que emita humo contaminante.  Utilizar freno de motor en zona urbana.  Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.  Circular sin la constancia de verificación de emisores contaminantes vigente.  Circular sin haber realizado las reparaciones derivadas de contaminación.	30 60 10 10 5 10 SMG 4 4 4 5 5 6 6 8 10 8
121 122 123 124 125 126 No 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito. Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados. El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica. Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados. Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.  Conducir vehículos de motor con escape abierto.  Conducir vehículo que emita humo contaminante.  Utilizar freno de motor en zona urbana.  Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.  Circular sin la constancia de verificación de emisores contaminantes vigente.  Circular sin haber realizado las reparaciones derivadas de contaminación.  Lavar vehículos a las orillas de río, cauces, arroyos, manantiales, etc.  Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros.	30 60 10 10 5 10 SMG 4 4 4 5 5 6 6 8 10 8
121 122 123 124 125 126 No 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.  Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.  El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.  Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.  Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.  MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA  Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.  Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.  Conducir vehículos de motor con escape abierto.  Conducir vehículo que emita humo contaminante.  Utilizar freno de motor en zona urbana.  Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.  Circular sin la constancia de verificación de emisores contaminantes vigente.  Circular sin haber realizado las reparaciones derivadas de contaminación.  Lavar vehículos a las orillas de río, cauces, arroyos, manantiales, etc.  Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros.	30 60 10 10 5 10 SMG 4 4 4 5 5 6 6 8 10 8

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de los incisos: 25, 30, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 88, 90, 92, 109, 122 y 123. En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90 la infracción será al doble.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Tamazunchale, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 SMG.

#### II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO:

MOTIVO DE INFRACCION	SMG
<ol> <li>1 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.</li> <li>2 Drogarse en la vía pública.</li> <li>3 Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública.</li> </ol>	10.00 10.00 4.00

4 Causar molestia o escandalizar en vía pública.	7.00
5 Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en	<b>5.00</b>
la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.  6 Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante	5.00
La ocupación de las vías publica con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad.	6.00
7 Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados	
donde expresamente se prohíbe hacerlo.	5.50
8 Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o Prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	6.00
9 Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	7.00
<b>10</b> Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos	40.00
de las casas, calles, plazas, jardines o las señales públicas de vialidad.  11 Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales,	10.00
Depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la	
vía pública.	8.00
12 Maltratar, ensuciar con tintas o grafiteo, deteriorar o destruir las fachadas de los	40.00
Edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal.  13 Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas o arboles de calles, avenidas, parques,	10.00
Mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra	
u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	8.00
14 Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
<b>15</b> Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin Permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	4.00
<b>16</b> No recogerlos desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del	4.00
Propietario.	4.00
17 Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o	14.00
privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.  18 Solicitar los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales,	14.00
Señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes	
a un lugar de espectáculo público.	14.00
<b>19</b> Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar Altercados en un espectáculo público o en la entrada a ellos.	6.00
20. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier objeto que por su volumen	6.00
Provoque malestar público.	5.00
21 Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aun	
Cuando estos provengan de domicilios, vehículos públicos o particulares, o sean provocados Por animales domésticos.	5.00
22 Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas	5.00
Necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23 La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que	
abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
<b>24</b> La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades	10.00
Mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos	
Por ellos mismos o por un adulto.	10.00
<ul><li>25 Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.</li><li>26 Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que</li></ul>	10.00
Puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27 Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
28 Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	6.00
29 Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o Impedimento de su libertad de acción.	6.00
30 Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del	0.00
propietario o poseedor.	10.00
31 Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
<b>32</b> Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas	
o sustancias nocivas para la salud.	10.00
33 No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los	
productos señalados en la fracción anterior a los menores de edad.  34 Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para ese efecto.	8.00 6.00
<b>35</b> Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
<b>36</b> Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o	
diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos.	5.00
37 Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona.	5.00
38 Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas	

costumbres.	6.50
39. Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines	
o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
<b>40</b> Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar	
a los ascendientes, conyugue o concubina.	6.00
<b>41</b> Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas	
alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	12.00
<b>42.</b> - Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	6.00
43 Incumplir con las obligaciones que establece el Bando de Policía y buen Gobierno a los	
vecinos, habitantes y visitantes.	6.00
44 Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales	
o profesionales.	6.00
45 Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.	6.00

Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 SMG**.

### III.- MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION:

Los Ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	SMG
<ul><li>1 Violar el horario de apertura o cierre</li><li>2 Cuando los Titulares o sus Encargados permitan el ejercicio de la Prostitución en el</li></ul>	de 50 a 100
Establecimiento	de 40 a 100
3 En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	de 60 a 100
<ol> <li>Venta, Suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores</li> </ol>	
de edad	de 100 a 200
5 Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	de 50 a 100
6 Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	de 50 a 100
7 Por registrarse Riña en el interior del establecimiento	de 50 a 100
8 Por negarse a la Inspección o Verificación por parte del Inspector de Alcoholes	de 40 a 80
9 Por violar sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal	de 50 a 100
<b>10</b> Sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido,	
Televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando	
La tranquilidad y el orden público	de 30 a 50
11 No respetar las indicaciones de ley seca	de 30 a 70
12 No tener a la vista en un lugar de fácil acceso la Licencia Anual vigente	de 10 a 20
13 Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con Licencia de otro domicilio	de 20 a 50
14 Por cambiar el Giro de la Licencia Expedida	de 20 a 50
<b>15</b> Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la Licencia	-l- 400 - 450
Correspondiente	de 100 a 150
<b>16</b> Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas o envase sin	da 400 a 000
etiquetas y/o sello	de 100 a 200

Toda Infracción cometida por los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus Encargados del Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará según lo establece la Ley Estatal en la materia.

A los infractores reincidentes se les aplicará el doble de lo establecido, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad a los infractores que reinciden tres o más veces y dependiendo de la gravedad de la falta se les pueda cancelar de manera definitiva la Licencia Municipal para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Concepto	SMG
1. Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	36.00
2. Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33.00
3. Venta de carne no autorizada o dañina para el para el consumo humano	40.00
4. Venta de carne infectada con alguna enfermedad	50.00
5. Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	55.00

6. Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
7. Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	
por el introductor y/o comerciantes	32.00
8. Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal	
sin autorización de la Dirección	4.00
9. Causar desorden en las instalaciones del rastro	6.00
10. Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	12.00
11. Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos	
cárnicos en el transporte	4.00
12. Por realizar la venta de productos cárnicos en condiciones insalubres	20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia y se procederá a la clausura del lugar.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley, así como el Reglamento de Ecología del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

- VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE. S.L.P.
  - a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de TAMAZUNCHALE, S.L.P.
- VIII.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE PROTECCION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
- a) Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí así como el Reglamento de Municipio de TAMAZUNCHALE, S.L.P.
- IX- MULTAS POR VIOLACIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ASI COMO DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES, IMAGEN URBANA, NOMENCLATURA Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES TODOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
- a) Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí así como de los Reglamentos de Desarrollo Urbano Y Construcciones, Imagen Urbana, Nomenclatura y Servicios Públicos Municipales todos del Municipio de TAMAZUNCHALE, S.L.P.
- X- MULTAS POR INFRACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.
- XI.- MULTAS POR INFRACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.
- **XII.- MULTAS DIVERSAS.-** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 41.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 43.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 44.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 47.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **10.00 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### **FERIAS Y EXPOSICIONES**

**ARTICULO 48.** Por la Recaudación que exista en Taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo de la feria.

#### LICITACIONES PÚBLICAS

**ARTICULO 49.** Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

#### **DEVOLUCION DE I.V.A. Y ESTIMULOS FISCALES**

**ARTICULO 50.** Por los Ingresos que se soliciten por Devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en el periodo 2016.

Por los Ingresos de estímulos Fiscales por decreto que se otorgue la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su aplicación en la Retención de Sueldos y Salarios de Empleados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 51.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Extensión de Hidrocarburos
- X. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios-Gasolina

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas,

jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	
PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ	
VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES	
SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO	
VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA	 
VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  VOCAL	 
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA	
PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	 

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	



#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentadas a esta Soberanía por los ayuntamientos respectivos.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán., S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016 para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACAN S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.**Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tampacán, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2016**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que Se hace referencia al **salario mínimo general "UNICA"** que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siquiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el **Ejercicio Fiscal 2016** el Municipio de **Tampacán, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampacán, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
Total	\$ 63,840,261.00
1 Impuestos	653,897.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	653,897
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	234,609.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	229,664.00
44 Otros Derechos	4,945.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	3,180.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	3,180.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	62,948,575.00
81 Participaciones	20,004,921.00
82 Aportaciones	42,943,654.00

Municipio de Tampacán, S.L.P.	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
83 Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11** %de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4** %conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.57
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.83
3. Predios no cercados	1.14
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.25
2. Predios de propiedad ejidal	0.78

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG	

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De \$ 150,001a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De \$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De \$ 200,001a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG	7
La tasa de este impuesto será de	10.00 %	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00	

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33** %a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	
construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga	
ninguna otra propiedad	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00
III.Servicio industrial	\$ 200.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán **mensualmente**, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 25.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará un **20%** adicional.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **III.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 150.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 300.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 50.00

- **V.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, QUINCE	15.00
SMG por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

2. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

I. conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	16%
b) Comercial	16%
c) Industrial	16%

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	CUOTA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.64
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.20
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.04
b) Desechos industriales no peligrosos	2.08
III. Por Limpieza y recolección de basura, por cada evento se cobrará:	
a)En tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día	5.00
<b>b)</b> En espectáculos públicos que generen basura en la zona centro del municipio, cubrirán una cuota diaria de:	4.16

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		4.00
g) Permiso de traslado internacional		6.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

l. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
b) Gariado porcino, por cabeza	\$ 1.00

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- 2. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- 2. Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa	a habitación: <b>metro cuadrac</b>	do	CUOTA
	M2		.40

2. Para comercio, mixto o de servicios:	CUOTA
M2	0.80
3. Para giro industrial o de transformación:	CUOTA
M2	2.00

	SMG
b) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00

**ARTÍCULO 23**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	0.78
2. Bóveda, por cada una	0.94
3 Gaveta, por cada una	1.04

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.84
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	1.56
X. Permiso para la realización de conciertos o bailes con fines de lucro	6.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 31.20
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$93.60
b) En días y horas inhábiles	\$ 130.00
c) En días festivos	\$ 200.00

IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 416.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 728.00
c) En días festivos	\$ 780.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 41.60
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 36.40
VII. Otros registros del estado civil	\$ 36.40
VIII. Búsqueda de datos	\$ 20.80
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 23.92
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 52.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 26. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS. CONSTANCIAS. CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

<b>ARTICULO 27.</b> El cobro del derecho de expedición de constancias	, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a
las cuotas siguientes:	

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 36.50
II. Actas de identificación, cada una	\$ 36.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 36.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 36.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 39.50
VI. Registro de fierro	\$ 50.00
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 30.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 30.00

ARTÍCULO 28. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.08
III. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.00
IV. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	25.00
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	
nulo impacto ambiental	5.00
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano	
o nulo impacto ambiental	5.00
VII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	
impacto ambiental	2.08
VIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto	
significativo.	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 29.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos propiedad del municipio, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza principal.	CUOTA
a) Kiosco Municipal Mensual.	\$ 1,100.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 150.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 5.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 5.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal o productos de la región, pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 10.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 5.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 20.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 5.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 30.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

> SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Manejar en estado de ebriedad	4.00
c) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.00
d) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
e) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00
f) Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.00
1. De manera dolosa	4.00
g) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	8.00
1. De manera dolosa	8.00
h) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00

#### II. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 32.**Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 33. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 34.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 35º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 36º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 37.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO SÉXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 38.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 39.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 40.**Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 41.**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tampacán deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	
PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES	 
SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO	
VOCAL	 
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	 
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
VOCAL	
DID DUDÉN MACDALENO CONTREDAC	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	 
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES	 
VICEPRESIDENTE	

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES	
SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	· <del></del>
VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN	
VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA	
VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	
VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO	
VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS	
VOCAL	
VOCAL	
VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT	

# Tamapamolón Corona

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por lo ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, según lo establecido en el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado el treinta de noviembre de dos mil quince.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., para guedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tampamolón Corona**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 A la unidad de peso inmediato supe	

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

- 1		
	Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	Ingreso

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
Total	\$ 69,267,000.00
1 Impuestos	760,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	760,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	387,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	347,000.00
44 Otros Derechos	40,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	10,000.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
6 Aprovechamientos	10,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	68,100,000.00
81 Participaciones	18,100,000.00
82 Aportaciones	42,000,000.00
83 Convenios	8,000,000.00

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	1,000,000.00
01 Endeudamiento interno	1,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CA	ATASTRAL	 % DE LA TARIFA	MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.08 SMG)

		VALOR C	ATA	ASTRAL	% DE LA TARIFA MINI	MA A PAGAR
b)	De	\$ 50,001	а	\$ 100,000	62.50%	(2.10 SMG)
c)	De :	\$ 100,001	а	\$ 150,000	75.00%	(3.30 SMG)
d)	De	\$ 150,001	а	\$ 200,000	87.50%	(3.70 SMG)
e)	De :	\$ 200,001	а	\$ 295,000	100.00%	(4.20 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siquiente:

		VALOR C	ATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 10.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 11.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 12.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 13.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00

III. Servicio industrial	\$ 276.00

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:			CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	\$ 0.99	\$ 1.70	\$ 2.97
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	\$ 1.00	\$ 1.80	\$ 3.03
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	\$ 1.10	\$ 1.90	\$ 3.08
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	\$ 1.30	\$ 2.10	\$ 3.41
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	\$ 1.40	\$ 2.25	\$ 3.74
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.55	\$ 2.50	\$ 4.07
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	\$ 1.75	\$ 2.70	\$ 4.29
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	\$ 2.40	\$ 3.80	\$ 4.51

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 175.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 233.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	15.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

. Para cas	a habitación:			AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001	en adelante	11.00
2. Para con	iercio, mixto	o de servicios:		AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	···•	\$ 1,000,001	en adelante	14.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro	.10
e	
ólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
onstruye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
erechos correspondientes a esta Ley.	
) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el	
iciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será	
nenor a	
) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el	
nciso a).	
) La inspección de obras será	Sin cost
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades	
iguientes:	
990-2016	3.0
980-1989	3.0
970-1979	3.0
960-1969	3.0
959 y anteriores	3.0
909 y antenores	3.0
. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMC
) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.0
Non-atomic constant in a constitution of the constant in the c	4.0
) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.0
I. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin cost
ero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción	
or el equivalente a	10.0
/. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	
/. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00 3.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  . Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	3.00 AL MILLAR
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  . Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de	3.00 AL MILLAR
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  . Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	3.0 AL MILLAR
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  . Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de	3.00 AL MILLAR 75.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  To Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	3.00 AL MILLAR 75.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Le Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios delacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Le Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  To Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	3.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Le Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios delacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Le Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Le Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios delacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Le Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	3.0 AL MILLAR 75.0 SMC 10.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  . Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  I. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC 10.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  . Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  1. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  11. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC 10.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  . Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  I. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  II. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC 10.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  or el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC 10.00 5.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  . Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  I. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  II. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC 10.00 5.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Or el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	3.0  AL MILLAR 75.0  SMC 10.0  5.0  5.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  or el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	3.0  AL MILLAR 75.0  SMC 10.0  5.0  5.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Tor el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará.  Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará.	3.0  AL MILLAR 75.0  SMC 10.0  5.0  5.0  \$1,200.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Or el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  C. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	3.0  AL MILLAR 75.0  SMC 10.0  5.0  5.0  \$1,200.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Or el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará.  Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará.  Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará.  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado	3.0  AL MILLAR 75.0  SMC 10.0  5.0  5.0  \$1,200.0  SMC 6.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  I. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  II. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  III. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  C. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De calles revestidas de grava conformada	3.0  AL MILLAR 75.0  SMC 10.0  5.0  5.0  \$1,200.0  SMC 6.0 10.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios telacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  I. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  III. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  III. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  C. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De calles revestidas de grava conformada  De concreto hidráulico o asfáltico	3.0 AL MILLAR 75.0 SM6 10.0 5.0 5.0 \$1,200.0 SM6 6.0 10.0 5.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto	3.0 AL MILLAR 75.0 SM6 10.0 5.0 5.0 \$1,200.0 SM6 6.0 10.0 5.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superfície menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto  Os pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que	3.0 AL MILLAR 75.0 SM6 10.0 5.0 5.0 \$1,200.0 SM6 6.0 10.0 5.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto	3.0 AL MILLAR 75.0 SM6 10.0 5.0 5.0 \$1,200.0 SM6 6.0 10.0 5.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios telacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Or el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.  Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará C. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De calles revestidas de grava conformada  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto os pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que en ale a yuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	3.0 AL MILLAR 75.0 SM6 10.0 5.0 5.0 \$1,200.0 SM6 6.0 10.0 5.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en inción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Or el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.  III. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De calles revestidas de grava conformada  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto  so pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que eñale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	3.0  AL MILLAR 75.0  SM6 10.0  5.0  \$1,200.0  SM6 6.0 10.0 5.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  I. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  II. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  III. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  C. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  C. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De calles revestidas de grava conformada  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto os pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que eñale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  I. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.0  AL MILLAR 75.0  SMC 10.0  5.0  \$1,200.0  SMC 6.0 10.0  10.0
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en inción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De calles revestidas de grava conformada  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto os pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que eñale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  De grava conformada	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC 10.00 5.00 \$1,200.00 \$1,200.00 10.00 10.00 10.00 10.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  I. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en unción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  II. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  III. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  C. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  C. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De calles revestidas de grava conformada  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto os pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que eñale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  I. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00 AL MILLAR 75.00  SMC 10.00  5.00  \$1,200.00  \$1,200.00  10.00  10.00  10.00  10.00
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el yuntamiento se cobrará una tasa de obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en inción de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no equiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  De piso, vía pública en lugar no pavimentado  De calles revestidas de grava conformada  De concreto hidráulico o asfáltico  Guarniciones o banquetas de concreto os pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que eñale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  De grava conformada	3.00 AL MILLAR 75.00 SMC

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Para fraccionamiento o condominio	horizontal vertical v mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00
4. Vivienda campestre		8.00
b) Para predios individuales:		
	r con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.00
2. Vivienda media, de más de 100		8.00
3. Vivienda residencial, de más de		10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio	horizontal, vertical y mixto:	
	de apoyo para las actividades productivas	10.00
	encia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	10.00
<b>b)</b> Para predios individuales:	strativos y alojarinerito	
	de apoyo para las actividades productivas	0.00
	encia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	10.00
		10.00
servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,		17.00
	nerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	40.00
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios departamentales	de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas	19.00
5. Gasolineras y talleres en genera		20.00
III. Por la licencia de cambio de uso	de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de d	ictámenes de uso de suelo	0.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 19**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	7.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	1.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 26.50
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 110.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 165.00
c) En días festivos	\$ 165.00
_	Sin costo
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 420.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 530.00
c) En días festivos	\$ 530.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 70.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 21.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 66.00

VIII. Búsqueda de datos	\$ 24.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 37.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$20.00
XII. Constancias de Solteria, de exteporaneidad, de no registro o inexistencia)	\$35.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y defunción	\$40.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 22.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota mensual será de	5.00	

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

#### II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 27.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 100.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	-

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 28. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 29.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 55.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 55.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 55.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	
a) Registro de fierro quemador	\$ 10.00
b) Registro de fierro quemador	\$ 20.00

c) Otras certificaciones diversas	\$ 20.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
∟ey de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 15.00

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastral	les se cobrarán sobre el monto de	l avalúo y de acuerd	o a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				SMG
La tarifa mínima por av	alúo será de			4.23
II. Certificaciones se co	obrarán de acuerdo a las siguiente	es cuotas:		SMG
a) Certificación de regis	stro o de inexistencia de registro e	en el padrón municipa	al (por predio):	3.00
	——————————————————————————————————————		***************************************	CUOTA
b) Certificación física d	le medidas y colindancias de un p	redio (por predio):		40.00
				SMG
c) Certificaciones diver	sas del padrón catastral (por cert	ficación):		1.00
d) Copia de plano de m	nanzana o región catastral (por ca	da uno):		2.50
III. Para la realización o	de deslinde se sujetarán a los sigu	uientes costos:		SMG
a) En zonas habitacion	ales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zona	s de interés social y popular:			1.00
c) En predios ubicados	s en zonas comerciales, por metro	cuadrado será de:		0.60
<ol> <li>Para este tipo de</li> </ol>	trabajos el costo en ningún caso	será menor de:		6.00
d) En colonias no comp	prendidas en los incisos anteriore	S:		3.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 31.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	2.00
, más	1.50
por realizar visita de verificación.	

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	20.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el	10.00

suelo, en lugares autorizados, anual  IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción  V. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad  VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad  VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al	20.00 1.04 1.00
Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:  a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo  b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo  c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,  d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad	1.50 3.00 3.00
particular,  e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental  f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	3.00 3.00
autorización de impacto ambiental  X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:  a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente  VIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	5.00 5.00
bajo o nulo impacto ambiental  IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental  X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	2.08
impacto ambiental  XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos  XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales	4.00 1000.00
pétreos.  XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	900.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 33.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados	
por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	
1 De 1 a 2.99 mts2	\$2.00
2 de 3 a 5.99 mts 2	\$5.00
3 de 6 a 10 mts 2	\$7.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 7.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 10.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 10.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 10.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 10.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 10.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 10.00
e) Por el permiso para el auditorio Municipal	
1. Fiestas Particulares	210.00
2. Bailes particulares	80.00

f. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 50.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 50.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 45.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 45.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 45.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 45.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 50.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 34. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	Sin costo

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 35.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 36.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.08
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.12
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	0.00

e) Manejar en estado de ebriedad	5.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
N) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	3.12
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	5.00
1. De manera dolosa	5.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	5.00
1. De manera dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.12
u) Abandono de vehículo por accidente	6.24
v) Placas en el interior del vehículo	1.04
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.12
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	3.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.04
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.04
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.04
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	1.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMPAMOLON CORONA, S. L. P.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPOLÓN CORONA, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus	
utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación	
municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.04
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del	
Municipio de Tampamolón Corona. S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 42.	

### V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las	
autoridades	18.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	18.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	
normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	18.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo	
dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a	
la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a	
la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se	
cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por	
tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las	
especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos,	
etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la	
autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por	
hora o fracción	20.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro	
de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el	
particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o	
suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de	
impacto ambiental,	4.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la	
manifestación del impacto ambiental,	20.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	
correspondiente, por evento	5.00

y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 38. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 39. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 40.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 41.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 43.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 44.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 47.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5** % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	
PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA	
VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	
VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA	
VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
RESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS	
VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT	
VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	



#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general de la zona que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P.  Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
Total	\$ 178´284,000.0 0
1 Impuestos	5 713,500.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0
12 Impuestos sobre el patrimonio	5′713,500.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0

Municipio de Tamuín, S.L.P.  Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	0
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	8′818,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	8′482,500.00
44 Otros Derechos	335,500.00
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	2,987.00
51 Productos de tipo corriente	0
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,987.00
6 Aprovechamientos	1´649,200.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1′649,200.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	109´600,313.0 0
81 Participaciones	67´323,000.00
82 Aportaciones	40′964,000.00
83 Convenios	1′313,313.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	50´000,000.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	50´000,000.00
94 Ayudas sociales	0

Municipio de Tamuín, S.L.P.	Ingreso	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado	
95 Pensiones y Jubilaciones	0	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2′500,000.00	
01 Endeudamiento interno	2´500,000.00	
02 Endeudamiento externo	0	

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAG	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 S	MG)	
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.50 S	MG)	
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 S	MG)	
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 S	MG)	
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 S	MG)	

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.5%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	
de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.00
	CUOTA
III. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	2.00
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	3.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.40	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	4.50
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		11.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50

d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
f) Permiso de traslado nacional	12.00
g) Permiso de traslado internacional	15.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	SMG
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de	SMG
cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	SMG
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	\$ 3.00
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las	ψ 3.00
siguientes tarifas por degüello	SMG
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para cas	a habitación	1:			 	AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.00
		\$	20,001		\$ 40,000	6.00
		\$	40,001		\$ 50,000	6.50
		\$	50,001		\$ 60,000	7.00

		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para com	l nercio, mixto	o o de servicios:		AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	7.50
		\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
		\$ 1,000,001	en adelante	15.00
3. Para giro	industrial c	de transformación	:	AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	11.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	15.00
		\$ 10,000,001	en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.40
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	4.00
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	4.00
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	
a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	4.00
1980-1989	4.50
1970-1979	5.00
1960-1969	5.50
1959 y anteriores	6.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	7.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	7.00
una.	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	
sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	3.00
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el	X.XX
inciso a) de esta fracción	22
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	4.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
y por remendo andar, er cuar debera cubrirse durante los primeros dos meses derano.	3.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAR
ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00
función de los costos incumdos ai contratar especialistas del famo.	
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios	SMG
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado a fracción	0.03
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	1.00
d) Rústicos:	
1 De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	7.50
2 De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	12.00
3 De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará	22.50
V. Dar al normino de runturo per metro quedrado e fracción de cohererá conferma a la circulante.	CNC
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG 1.00
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado     b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale	
el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada c) Retiro de la vía pública de escombro	5.00 5.00
c) Reillo de la via pública de escoribio	5.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago	
del impuesto predial.	01
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	50.00
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	75.00
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá	
tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
X. Por la expedición de licencia de para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de	SMC
telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	150.00
X. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores	
gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se	20.00
pagará  V. Por la expedición de licencia de construcción, para la installación de casatos de telefonía de qualquier tipo en	
X. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en	25.00
zonas habitacionales, se pagará X. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en	25.00
zona comercial, se pagará	50.00
X. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	\$ 0.50
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	\$ 0.70

X. Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	SMG
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.	70.00
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	100.00
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	100.00
X. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a	
valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condomini	o horizontal, vertical y mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popu	ar con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100	m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de	e 300 m2 por predio	13.00
4. Vivienda campestre		15.00
b) Para predios individuales:		
	ar con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100		11.00
3. Vivienda residencial, de más de	e 300 m2 por predio	13.00
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condomini	o horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios	de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asis	stencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	17.00
servicios urbanos, servicios admir		
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios	de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asis	stencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	17.00
servicios urbanos, servicios admir		
3. Salones de fiestas, reunión	con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,	17.00
panaderías, tortillerías, locales co	merciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios	de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas	17.00
departamentales	·	
5. Gasolineras y talleres en gener	al	30.00
II. Para uso Industrial		
a) Empresa micro y pequeña		17.00
b) Empresa mediana		25.00
c) Empresa grande		30.00
II. Otros.		
a) Aprovechamiento de recurso	os naturales	10.00
b) Alojamiento temporal		15.00
c) Servicio a la Industria		30.00
d) Fraccionamiento para indus	ria ligera	15.00
e) Fraccionamiento para indus		20.00
f) Fraccionamiento para indus		25.00
g) Instalaciones especiales e ir		10.00
h) Equipamiento urbano		9.00
	o de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	SMG/M2
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
1,000,001	VII AUVIAINO	0.00
IV. Por la expedición de copias de	dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
II. Panteón municipal ubicado en Tamuín, S. L. P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	5.00
b) Por kilómetro recorrido	0.50
c) Abanderamiento por kilometro	0.50
d) Custodia de vehículo	5.00
e) Maniobra de salvamento, por hora  X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de	12.00
tres meses, la cuota será de	4.50
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía publica	10.00
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas	10.00
X. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	5.00
X. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	SMG
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para empresas privadas.	2.00
X. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	2.00

X. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículos	1.00
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	1.00
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	2.00
d) Certificado médico a detenidos	2.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
	SMG
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	6.00
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
V. Registro de sentencia de divorcio	4.00
	4.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	1.00
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos, por año.	0.20
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	2.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Curp	Sin costo
XIV. Reimpresión de curp	0.20
XV. Por anotaciones marginales	2.00
XVI. Por expedición de constancia de Inexistencia de registro	
XVII. Por registro de adopción y defunción.	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	SMG
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
b) Por metro lineal aéreo	0.07
c) Por poste ( unidad )	0.50
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para al y media tensión).	lta 10.00
e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	10.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	ue

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG
a) La cuota anual será de	20.00
<ul> <li>Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</li> </ul>	15.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1 Para vehículos ligeros.	4.00
2 Para vehículo pesado	25.00
d) Tratándose de rampas de autobuses por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	130.00
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	0.25

# SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		SMG
DE 1.00	HASTA 100,00	0.20
100,01	200,00	0.20
200,01	500,00	0.20
500.01	1,000.00	0.20
1,000,01	1,500.00	0.20
1,500,01	5,000.00	0.20
5,000,01	en adelante	0.20

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS **ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

### II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	ra anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores ivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
siguientes a la celebración d ordenará el despintado y re	uncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas el evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento tiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin ción municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor respondientes.	

#### SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	SMG
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	2.00

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para la expedición de licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará de la siguiente manera:

CONCE	PTO	SMG
a)	Restaurant, fondas, taquerías y similares	5.00
b)	Misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías y similares	5.00
c)	Minisúper y tiendas de autoservicio	50.00
d)	Servicios financieros, ventas especializadas y estaciones de servicio	500.00
e)	Supermercados	800.00
f)	Industria	1000.00

## SECCIÓN DECIMOCUARTA

## SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	SMG
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Información entregada en disco compacto	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	5.00
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00
X. Constancia de no infracción	1.00
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se	e cobrarán sobre el monto del a	valúo y de acuerdo a las	siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1 H	asta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.00

	SMG
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	SMG
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	10.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.60
e)Constancia de pago del Impuesto predial	2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	5.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.02
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00
IV. Copias e impresiones	
a) De planos generales	5.00
b) De un predio con acotaciones	2.00
c) De plano manzanero	3.00
d) De plano de fraccionamiento	5.00

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión  por traslado, más por cada luminaria instalada.  III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno  Más por realizar visita de verificación.  Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no		SMG
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión  por traslado, más  por cada luminaria instalada.  III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno  Más por realizar visita de verificación.  Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
por cada luminaria instalada.  III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno  37  Más por realizar visita de verificación.  Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno  37 Más por realizar visita de verificación.  Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	por traslado, más	0.59
factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno  Más por realizar visita de verificación.  Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	por cada luminaria instalada.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	Más por realizar visita de verificación.	2.3747
Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en	Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00

#### SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el	3.00
suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.  IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	0.05
por m3	0.05
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio,	

se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad	
particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	25.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	
autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## SECCIÓN DECIMOOCTAVA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL

**ARTICULO 36.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, articulo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 SMG por m3.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por a	arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	SMG
a) Cad pagara	la arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves á	5.00
II. Por	el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	4.00
Se	exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
		CUOTA
III. Por	el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota diaria de:	\$10.00
Para e	l uso de lotes en panteón municipal se cobra:	SMG
a)	Perpetuidad	7.00
b)	Fosa común	SIN COSTO
Se cor	ntemplan como otros Derechos, los ingresos por:	SMG
a)	Permisos para bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia	6.00
b)	Permisos para kermes	6.00
c)	Permisos para discotecas con fines de lucro	10.00
d)	Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos, bailes.	20.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 15.00	

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Falta de faros principales.	5.00
b) No llevar encendidos faros principales.	7.00
c) No emitir luz en faros principales.	4.00
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00
e) Mala colocación de faros principales.	2.00
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00
h) Deslumbrar al vehículo que le precede.	3.00
<ol> <li>Falta de luz en lámparas rojas posteriores.</li> </ol>	3.00
j) Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00
k) Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00
<ol> <li>Falta de luz en lámparas de placa posterior.</li> </ol>	2.00
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.	3.00
n) Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00
o) Falta de lámparas direccionales.	2.00
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	4.00
<ul> <li>q) Falta de dos banderolas rojas en carga.</li> </ul>	5.00
r) Falta de reflectantes rojos en carga.	3.00
s) Falta de luces de estacionamiento.	3.00
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	2.00
u) Emplear luces blancas posteriores.	2.00
v) Falta de faros principales en tractor.	2.00
w) No emitir luz en faros principales.	3.00
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4.00
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	4.00
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4.00
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3.00
ab) Falta de reflectantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00
ac) No emitir luz roja en demarcadoras.	4.00

ad) No emitir luz roja en reflectantes.	3.00
ae) Falta de faro principal en motocicletas.	5.00
af) Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4.00
ag) Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.	3.00
ai) Falta de faro delantero en bicicletas.	2.00
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00
al) Falta de freno de servicio.	4.00
am) Mal funcionamiento de frenos.	3.00
an) Falta de freno de estacionamiento.	3.00
ao) Falta de cinturón de seguridad.	5.00
ap) Falta de bocina.	3.00
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	4.00
ar) Emisión excesiva de humo.	5.00
as) Falta de espejo retrovisor.	2.00
at) Falta de licencia para conducir.	7.00
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	10.00
av) Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.	10.00
aw) No utilizar cinturón de seguridad.	7.00
ax) Falta de placas.	7.00
ay) Placa mal colocada o ilegible.	7.00
az) Falta de tarjeta de circulación.	3.00
ba) No respetar señales de tránsito.	7.00
bb) No atender ademán de alto.	3.00
bc) No atender ademán de "SIGA"	3.00
bd) No atender ademán de "ALTO GENERAL"	3.00
be) No ceder el paso a peatones.	5.00
<b>bf)</b> Falta de precaución en zonas de peatones.	5.00
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.	3.00
bh) Dejar basura al retirar vehículo.	3.00
bi) Transitar en caravana sin autorización.	5.00
<b>bj)</b> Realizar eventos deportivos sin autorización.	5.00
<b>bk)</b> Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones.	5.00
bn) Conducir cualesquier vehículo en estado de ebriedad.	40.00
bo) Conducir vehículos bajo efectos de drogas.	60.00
<b>bp)</b> Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00
bq) Llevar menores en brazos al conducir.	5.00
br) Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3.00
<b>bs)</b> Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.00
bt) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.00
bu) No guardar distancia de seguridad.	3.00
bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.	3.00
bx) No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5.00
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	3.00
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
cc) No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
cd) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00
ce) No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00
cg) Conducir negligente o temerariamente.	7.00
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00
ci) Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3.00
ck) Adelantar vehículo en curva.	5.00
cl) Adelantar vehículo en cruceros.	5.00
cm) Adelantar vehículo en puentes.	5.00
cn) Estacionarse en lugar prohibido.	5.00

co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00
cr) No hacer alto total.	5.00
cs) Transitar a km/h. en tramo de Km/h. (Se aplicará 0.5 SMG por kilómetro excedido)	0.5 x Km.
ct) Velocidad inmoderada.	30.00
cu) Entablar competencia de velocidad.	30.00
cv) Cuota no apartar vehículo lento para ser rebasado.	3.00
cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00
cx) Adelantar hilera de vehículos.	5.00
cy) Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00
cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00
da) Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00
db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00 5.00
dc) Adelantar vehículo por la derecha.	
dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación. de) Estacionarse en superficie de rodamiento.	3.00 5.00
df) No calzar vehículos pesados. dg) No encender luces de estacionamiento de noche.	3.00 2.00
dh) Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales.	3.00
di) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00
di) No deterierse ai ver veniculo escolar detenido. di) Estacionarse en lugar exclusivo.	5.00
dk) Estacionarse sobre la acera.	3.00
dl) Estacionarse en doble fila.	5.00
dm) Estacionarse frente a una entrada.	3.00
dn) Estacionarse en cruce de peatones.	5.00
do) Estacionarse en acceso de minusválidos.	5.00
dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00
dq) Estacionarse en intersección.	5.00
dr) Estacionarse obstruyendo señales.	5.00
ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7.00
dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5.00
du) Efectuar servicios de reparación o lavado en vía pública.	5.00
dv) No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00
dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.	10.00
dx) Estacionarse en isleta.	4.00
dy) Conducir siendo menor de edad.	20.00
<b>dz)</b> No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	6.00
ea) Postura y manejo indebido.	4.00
<b>eb)</b> Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00
ec) Transportar carga sin acondicionamiento.	4.00
ed) No conducir en extrema derecha.	4.00
ee) Transitar al lado de otra bicicleta.	2.00
ef) Transitar sobre las aceras.	2.00
eg) Conducir entre carriles o hileras.	5.00
eh) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00
ei) Transportar personas en lugar prohibido.	5.00
ej) No dar aviso de personas ebrias o drogadas a bordo de vehículo de servicio público.	3.00
ek) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.	4.00
el) No respetar horario de circulación.	4.00
em) Carga sobresaliente lateral.	5.00
en) Carga sobresaliente posterior.	5.00
eo) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00
ep) Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00
eq) Ocultar placas con la carga.	5.00
er) Llevar carga mal sujeta.	10.00
es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	5.00
et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20.00
eu) Abastecer gas en la vía pública.	5.00
ev) No ostentar el vehículo clara y legible su razón social.	4.00
ew) No abanderar adecuadamente obra en vía pública.	4.00
ex) Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00
ey) Abandono de Vehículo por accidente.	10.00

ez) No dejar datos al causar daños.	5.00
fa) Chocar y causar daños de manera dolosa y culposa.	15.00
fb) Abandono de víctimas.	20.00
fc) No buscar auxilio para los accidentados.	20.00
fd) No colaborar en auxilio de lesionados.	5.00
fe) Chocar y causar lesiones de manera dolosa y culposa.	30.00
ff) Chocar y causar la muerte de manera dolosa y culposa.	80.00
fg) Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00
fh) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00
fi) Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	7.00
fj) Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	5.00
fk) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6.00
fl) No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00
fm) Abastecer combustible con pasajeros a bordo.	15.00
fn) Transitar con las puertas abiertas.	7.00
fo) Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
fp) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
fq) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4.00
fr) Intento de fuga.	15.00
fs) Dar vuelta en "U" fuera de un crucero que permita hacerlo.	4.00
ft) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5.00
fu) Emitir luz xenón adicionada que deslumbre al conductor de enfrente.	4.00

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 **SMG.** 

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: au), av), bo), bp), bq), cu), cv), dz), ex), ff), fg), fi), fj) y fq). En caso de reincidencia en las fracciones bo) y bp), la sanción aplicada será el doble de la prevista.

#### II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	SMG
Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
5. Alterar el orden público	8.00
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
Presentar espectáculos sin permiso	10.00
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
19. Resistencia a la autoridad	10.00
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio	10.00

	nública asistancial	
26	público asistencial.  Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
	Drogarse en vía pública	8.00
	Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas	10.00
	de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza	
	o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	
31.	A quien celebre funciones continúas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la	10.00
	Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	
32.	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en	10.00
	construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción	
22	será comunicado a las Direcciones competentes.  Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran	15.00
33.	causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	13.00
34	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
	Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de	10.00
	pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el	
	Código Penal del Estado.	
36.	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para	8.00
	renovar el aire.	
	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
38.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de	8.00
	espectáculos, diversiones o recreo.	
39.	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a	8.00
40	la salida de emergencia.	8.00
40.	Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	0.00
41	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos,	7.00
71.	transeúntes o vehículos.	7.00
42.	Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00
45.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
46.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las	10.00
	leyes y reglamentos Municipales.	
	Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
48.	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos,	10.00
40	áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	45.00
	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.  Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00 15.00
	A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus	10.00
31.	facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
52.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos	8.00
	comerciales.	
	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
	Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
60.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la	10.00
	vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	
61	Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con	10.00
01.	propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	
62	Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben	10.00
]	ser respetados.	
63.	Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
64.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
65.	Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro	10.00
	material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas	
	aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	

66.	Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
	Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de	5.00
	estos sitios sin autorización para ello.	
	Tirar escombro en la vía pública.	8.00
69.	Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
70.	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
71.	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
73.	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
7/	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
77.	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
78.	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
82.	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen	8.00
02	molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública  Quien expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
85.	Arrojar basura en vía pública	10.00
	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
87	Fumar en lugares prohibidos	8.00
	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
89.	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.  Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.00
	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
96.	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
97.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
100	. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00
101	. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
102	. Ejercer crueldad con animales	10.00
103	. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier	
índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50 % sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro	
municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de	
la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	60.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
I) Por negar acceso al personal de Inspectores de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para	
su verificación.	30.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida. Las multas corresponden al importe de días de **SMG**, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas: SMG

a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia. HASTA100.00

b)	Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	DE 100.0	50.00 0	Α
c)	En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 100.0	50.00 0	Α
d)	Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	D DE 200.00		) A
e)	Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	DE 200.0		Α
f)	Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 70.00	50.00	Α
g)	Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	DE 100.0	50.00 0	Α
h)	Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 100.0	50.00 0	Α
i)	Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 100.0	50.00 0	Α
j)	Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	DE 50.00	30.00	Α

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal en la materia. 109 2000

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

# VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	:
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	ı
se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	1
de Tamuín, S.L.P.	

# VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	15.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	
normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	30.00

territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente.	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la	
normatividad ecológica	25.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	25.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al	
ambiente o que provoquen molestias a la población	25.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	
fracción	30.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	
realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	
evento	15.00

#### IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

#### X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A REZAGOS

**ARTÍCULO 47.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 51.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPITULO I SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**ARTÍCULO 54.** Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

# TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	 
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	 
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	 
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	

### POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA	

# **Tancanhuitz**

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracciones, XIV, y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tancanhuitz**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	In	greso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	1111	greso Estimado
Total	\$	121,439,780.00
1 Impuestos		956,357.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		956,357.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		237,853.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		227,853.00
44 Otros Derechos		10,000.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		6,000.00
51 Productos de tipo corriente		0.00
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		37,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		0.00
62 Aprovechamientos de capital		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$\perp$	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		120,202,570.00

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016		
81 Participaciones	26,545,315.00	
82 Aportaciones	49,657,255.00	
83 Convenios	44,000.000.00	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	
93 Subsidios y Subvenciones	0.00	
94 Ayudas sociales	0.00	
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	
01 Endeudamiento interno	0.00	
02 Endeudamiento externo	0.00	

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 5°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.66
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.10
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 6°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación. **ARTÍCULO 7º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
<b>c)</b> De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIM	A A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
<b>d)</b> De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 9°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	16.00
de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	
construcción no exceda de	26.50
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPITULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 63.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 42.00

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 31.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG \$ 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 42.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 21.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 16.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

## ARTÍCULO 11. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.12
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.60
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.06
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 90.10
b) En días y horas inhábiles	\$ 222.60
c) En días festivos	\$ 300.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 650.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,100.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 105.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 38.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 55.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 35.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 22.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 70.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 61.50
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 70.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 13.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 14.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG
La cuota mensual será de	4.00

#### **SECCIÓN SEXTA**

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 15. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

## SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 38.00
II. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 31.00
III. Cartas de no propiedad	Sin costo
IV. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 50.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 30.00

#### CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 17.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 250.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 125.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 6.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 20.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 18.00

3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 16.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 15.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 100.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00

# TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

# CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 18. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 80.00

# APARTADO B RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 19.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.40
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.40
c) Ruido en escape	6.40
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.80
e) Manejar en estado de ebriedad	24.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	
	8.48
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.40
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.40
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.24
I) Falta de tarjeta de circulación	1.70
m) Falta de licencia	6.40
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.54
n) Estacionarse en lugar prohibido	6.40

o) Estacionarse en doble fila	5.09
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.60
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	24.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	1.60
1. De manera dolosa	24.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	40.00
1. De manera dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.80
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00
v) Placas en el interior del vehículo	8.00
w) Placas sobrepuestas	8.00
x) Estacionarse en retorno	5.09
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.60
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	12.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.60
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.40
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.80
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.80
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	9.60
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	9.60
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.80
an) Intento de fuga	9.60
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.40
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.40
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	6.40
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	9.60
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.40
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	.80

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.24
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	19.61
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	40.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	19.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	16.96
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	4.77
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

# III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTÓ PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	20.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. de acuerdo al tabulador del reglamento de comercio municipal o	20.00

# VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las	
autoridades	4.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según	
la normatividad vigente	8.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo	
dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse	
a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	18.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten	
a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	8.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	12.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se	
cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por	
tonelada o fracción	8.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las	
especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	2.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos,	
etcétera, por evento	8.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la	
autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por	
hora o fracción	8.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro	
de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el	
particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o	
suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por	
cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de	
Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni	8.00

calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder	
del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la	
verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	9.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	12.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de	
impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	12.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	
correspondiente, por evento	15.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso	
correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	8.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o	
aire libre, por evento	12.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o	
aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado,	
por período	8.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado,	
por mes o fracción	8.00

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 21. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

### ARTÍCULO 22. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 23.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 25.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 26.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 27.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 28.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tancanhuitz deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, quienes atenderán a lo dispuesto por el artículo 6° del presente Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

# POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	
PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ	
VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO	
VOCAL	
DID LIÉGTOD MED AT DIVED A	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  VOCAL	
VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
TREGIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES	
VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	



### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones, I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado. Sin embargo, a la revisión de la misma se observa que fue presentada fuera del término que establece el artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí, que es del quince de noviembre, pues se recibió el diecisiete del mes citado. Así es que en apego al dispositivo invocado, se toma como iniciativa la ley que rigió durante el año fiscal inmediato anterior.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** En virtud de no cumplir con lo dispuesto por el artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanlajás, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, la aplicada en el ejercicio fiscal 2015.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanlajás, S. L. P., para quedar como sigue

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

# **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanlajás, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE	
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior	
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior	

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Tanlajás, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanlajás, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
Total	\$131,221,599.79
1 Impuestos	391,420.64
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	391,420.64
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	0.00
en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	\$1,335,776.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00

Municipio de Tanlajás, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,076,192.00
44 Otros Derechos	259,584.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	\$236,973.98
61 Aprovechamientos de tipo corriente	33,800.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	203,173.98
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	\$129,257,429.17
81 Participaciones	34,652,519.81
82 Aportaciones	54,488,762.64
83 Convenios	40,116,146.72
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
of Endeddamento interno	0.00

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

# CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con	0.50
urbanización progresiva	

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resul	te <b>4.00</b>
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL %		% DE LA TARI	FA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TAR	IFA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.33%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	
construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

# CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**SECCIÓN PRIMERA** 

### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 60.00
II. Servicio comercial	\$ 150.00
III.Servicio industrial	\$ 200.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 10.00
b) Comercial	\$ 50.00
c) Industrial	\$ 80.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	N. A.	N. A.	N. A.
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	N. A.	N. A.	N. A.
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	N. A.	N. A.	N. A.
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	N. A.	N. A.	N. A.
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	N. A.	N. A.	N. A.
f) 60.01m3	80.00m3	N. A.	N. A.	N. A.
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	N. A.	N. A.	N. A.
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	N. A.	N. A.	N. A.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 125.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 250.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 25.00

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada	30.00
una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiguen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	10.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	10.00
b) Desechos industriales no peligrosos	10.00

# SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

SMG SMG

I. En materia de inhumaciones:

g) Permiso de traslado internacional

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.00	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	2.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		12.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00
f) Permiso de traslado nacional		15.00

CHICA

**GRANDE** 

20.00

# SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.12
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 0.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

# SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<ol> <li>Para casa habitación:</li> </ol>		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$20,000	0.65
\$ 20,001	\$ 40,000	0.70
\$ 40,001	\$ 50,000	0.75
\$ 50,001	\$ 60,000	0.80
\$ 60,001	\$ 80,000	0.85
\$ 80,001	\$ 100,000	0.90
\$ 100,001	\$ 300,000	0.95
\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.00
\$ 1,000,001	en adelante	1.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	2.00
\$ 20,001	\$ 40,000	2.05
\$ 40,001	\$ 50,000	2.10
\$ 50,001	\$ 60,000	2.15
\$ 60,001	\$ 80,000	2.20

\$ 80,001	\$ 100,000	2.25
\$ 100,001	\$ 300,000	2.30
\$ 300,001	\$ 1,000,000	2.35
\$ 1,000,001	en adelante	2.40
3. Para giro industrial o de transformación:	:	AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$100,000	3.05
\$ 100,001	\$ 300,000	3.10
\$ 300,001	\$ 1,000,000	3.15
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	3.20
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	3.25
\$ 10,000,001	en adelante	3.30

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se sconstruye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.  2) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a  2) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  3) La inspección de obras será  3) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  1990-2016  1980-1989  10.50  1970-1979  10.50  1970-1979  10.50  1980-1989  10.50  1999 y anteriores  10.50		SMG
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los deterehos correspondientes a esta Ley.  3) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) el deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a como por porte premisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  3) La inspección de obras será  3) Por represición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  1990-2016  1990-1979  1990-1979  1960-1969  1970-1979  1960-1969  1970-1979  1960-1969  1970-1979  1970-1979  1980-1980  1980-1980  1990-1980  10-50  1990-1980  10-50  1990-1980  10-50  10-	a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.60
Jerechos correspondientes a esta Ley.  Di Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso di y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a como proceso de la construcción de propietario y de lo establecido en el inciso di y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a como proceso de menor a construcción de obras será serán las cantidades siguientes:  Julia inspección de obras será serán que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  Julia inspección de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  Julia inspección de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  Julia inspección de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  Julia inspección de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  Julia inspección de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  Julia inspección de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  Julia inspección de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  Julia expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  Julia expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  Julia expedición de vivienda de interés social se cobrarán por cada una.  Julia expedición de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como igue:  Julia inciso a) de esta fracción.  Julia inciso a		
a) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso so y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a como propiedad por porte propiedad por la construcción de porte de la construcción de obras será su la inspección de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  10.50 10		
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a col Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso de la inspección de obras será su conserva de la inspección de obras será su conserva de la inspección de obras será su conserva de la fino que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 0.50 0.50 980-1989 0.50 0.50 990-2016 0.50 0.50 0.50 990-20199 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.		
por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso bl. La inspección de obras será Sin costo preposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 0.50 1990-1999 0.50 1990-1979 0.50 1960-1999 0.50 1960-1999 0.50 1959 y anteriores 0.50 1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: SMG 1) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 1.00 1) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 1.00 1) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 1.00 1) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará como igue: 1. En vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como igue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de 1.00 1) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta matería se cobrará una cuota de 1.00 1) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta matería se cobrará una cuota de 1.00 1) Por refiestro como director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la laquivalente a 1.00 1. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 1.00 2. Por refiendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 1.00 2. Por refiendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 1.00 2. Por refiendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 1.00 2. Por refiendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 1.00 2. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 1.00 3. Por l		
(i) La inspección de obras será (ii) La inspección de obras será (iii) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 990-2016 990-1989 900-1989 0.50 970-1979 0.50 980-1969 90-196		
p) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 9990-2016 900-1989 0.50 9970-1979 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 9960-1989 0.50 0.50 9960-1989 0.50 0.50 9960-1989 0.50 0.50 9960-1989 0.50 0.50 9960-1989 0.50 0.50 0.50 9960-1989 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.5	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 1. Por la expedición de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 1.00 1. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 1.00 1. Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 1.00 1. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 1. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como igue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de por progresiva se cobrará una cuota de una cuota de una descripción de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el apropreción de obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el apropreción de destinación de estimación de progresiva de obras el año.  2. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el acordo el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  2. Por la elaboración de dicta	1) La inspección de obras será	Sin costo
980-1989 970-1979 0.50 970-1979 0.50 980-1969 959 y anteriores 0.50 1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 0. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 1.00 1. Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 1. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 1. Tratándose de vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de inciso a) de esta fracción de obras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 1.00 11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la propietario y/o director responsable de obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el quivalente a 1.00 12. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 1.00 13. Por la dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el propietario y/o director responsable de obra se cobrará pri inscripción una cuota de 1.00 13. Por la dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el 1.00 14. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00 15. SMG 16. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 1. Por la expedición de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 1.00 1. Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 1.00 1. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 1. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como digue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 1.00 11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán 1. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán 1. Los servicios de obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el apquivalente a 1. O Sin costo 1. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 1. O So por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 1. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el propietario y de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 1. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	990-2016	0.50
970-1979 960-1969 959 y anteriores 0.50 959 y anteriores 0.50 1. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 1. Por la expedición de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 1.00 1) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 5.00 2) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 1) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como igue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 1.00 11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán 11.00 12. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán 12. Por registro como director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la pireción de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el apquivalente a 1.00 1. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de repulsable de por a deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 1. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el pobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 1. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	980-1989	0.50
I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  I. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  I. Do  I. Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  I. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  II. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  II. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  II. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  III. Los servicios de aprobación de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el apquivalente a  III. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de propreterio de anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00  III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	970-1979	0.50
I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  SMG Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  1. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  Por otras públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el apquivalente a  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de por la deperá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de por la deperá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de por la deperá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el pobra de por la deperá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por el dictamen y aprobación de estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios des cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios des cobra de la estimación de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	960-1969	0.50
1.00 2) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 2) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 3) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 4) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 1.00 4) Il. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán Sin costo pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el aquivalente a 1.00 4) Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 20 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 0.65 4) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el 20 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 0.65 4) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el 20 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 0.65 5) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el 20 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 0.65 6) Por el dictamen y aprobación de estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios 20 por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cob		0.50
1.00 2) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 2) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 3) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 4) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 1.00 4) Il. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán Sin costo pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el aquivalente a 1.00 4) Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 20 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 0.65 4) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el 20 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 0.65 4) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el 20 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 0.65 5) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el 20 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 0.65 6) Por el dictamen y aprobación de estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios 20 por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cob	I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
5.00  Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada ana.  Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva.  3. To vivienda popular y popular con urbanización progresiva.  4. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  Sin costo  Sin costo  Sin costo  1.00  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de popular y popular con urbanización progresiva.  4. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el popura de popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará en 1.00  3. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el popura popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará en 1.00  4. Por el dictamen y aprobación de estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios se cobrará en 1.00  5. M. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 1.00		
8.00  1) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  3. In costo el protetario y or director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a  4. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de pro refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  5. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  5. MG  6. On Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00		
1) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda de interés social se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda de interés social se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda de interés social se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda de interés social se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda de interés social se cobrará en el sitio de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda de interés social se cobrará en esta bras el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  2. En vivienda de interés social se cobrará con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  2. Sin costo Sin costo servicios de propietario y/o director responsable de obra se cobrará una sanción por el 1.00  2. En vivienda de interés social se cobrará en esta bras aplicable en el inciso a) de esta fracción.  3. Sin costo servicios de propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la 1.00  3. O Costo de Obras Públicas y Servicios de sobre el monto de la estimación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el 0.50  4. MILLAI de Obras Públicas y Servicios de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios el monto de la estimación, de acu	Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  1.00  II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a  1.00  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de  7 por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobra el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  2) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  1.00  II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a  1.00  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.000		
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el	
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00		1 00
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a  1.00  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de por por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  J. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  JI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	y r or order constant and y continuous records the continuous of continuous continuous and continuous records and	1.00
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a  1.00	II Los servicios de anrobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a  1.00  V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  7. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de cobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  71. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00		
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1.00
v por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  7. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  71. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00		
v por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.  7. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  71. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	0.50
<ul> <li>7. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</li> <li>71. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00</li> </ul>		
ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00		
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  SMG  VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00		
/I. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 0.00	Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
		0.00

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera	0.70
del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.33
b) De calles revestidas de grava conformada	0.33
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.33
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.33
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	-
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.90
b) De grava conformada	0.95
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

# ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			SMG
a) Para fracciona	miento o condomin	io horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés soc	ial ο popular y popι	ılar con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.50
2. Vivienda m	edia, de más de 10	0 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00	
4. Vivienda ca			10.00
b) Para predios ir			
<ol> <li>Interés soc</li> </ol>	ial ο popular y popι	ılar con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.50
<ol><li>Vivienda m</li></ol>	edia, de más de 10	0 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
<ol><li>Vivienda re</li></ol>	sidencial, de más c	le 300 m2 por predio	10.00
II Mixto comerc	ial y de servicios:		
		io horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, r	ecreación, servicios	s de apoyo para las actividades productivas	15.50
2. Educación,	cultura, salud, as	istencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	16.00
servicios urba	nos, servicios adm	inistrativos y alojamiento	
b) Para predios ir	ndividuales:		
		s de apoyo para las actividades productivas	15.00
		istencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, inistrativos y alojamiento	15.00
		con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, omerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
	antinas, expendios	s de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas	15.00
5. Gasolineras y talleres en general		15.00	
	de cambio de uso	de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De	1	1,000	16.00
1,001		10,000	15.50
10,001		1,000,000	16.50
1,000,001		en adelante	16.50
N/DI "	· /	16	0.50
iv. Por la expedic	ion de copias de di	ctámenes de uso de suelo	0.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.50
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	3.50
II. Panteón municipal ubicado en <b>Tanlajás</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite lápidas.	la instalación de

# SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un	6.00

particular, la cuota por arrastre será de	
V December 1 and 1	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de	
tres meses, la cuota será de	3.00

# SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 212.00
c) En días festivos	\$ 265.00
IV.Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	\$ 500.00
c) En días festivos	\$ 600.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 53.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 30.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 25.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 15.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 63.60
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

# SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA **ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota mensual será de	7.00	

# SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.40
II. Difusión fonográfica, por día	0.40
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.40
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.40
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.40
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.40
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.40
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.40
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.40
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	0.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	0.40
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.60
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	0.60
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	0.60
XX. En toldo, por m2 anual	0.80
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	0.70
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.80
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.90

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores	CUOTA
cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 700.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas	
siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento	
ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin	
obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor	

el pago de las sanciones correspondientes.

# SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tanlajás**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	SMG
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 25.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 25.00

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 30.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 40.00
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 20.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 30.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 10.00

b) Información entregada en disco compacto	\$ 50.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 25.00

# SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos ca	tastrales se cobrarán sobre el	monto del avalúo y de acue	erdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				SMG
La tarifa mínima	por avalúo será de			4.50
	s se cobrarán de acuerdo a las			SMG
a) Certificación d	e registro o de inexistencia de	registro en el padrón munio	cipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			\$ 55.00	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			0.50	
d) Copia de plan	o de manzana o región catastr	al (por cada uno):		0.80
III. Para la realiza	ación de deslinde se sujetarán	a los siguientes costos:		SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo		
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50		
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.90	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			4.50	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			3.00	

# SECCIÓN DÉCIMA CTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.00
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	0.00
por traslado, más	0.00
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	0.00
, más	0.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

# SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<ul> <li>CONCEPTO</li> <li>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</li> <li>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</li> <li>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el</li> </ul>	SMG 2.50 0.00
suelo, en lugares autorizados, anual  IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual  V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual  VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	0.00 0.50 0.50 0.00

<ul> <li>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</li> <li>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</li> <li>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</li> </ul>	0.50 1.50
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	0.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	0.50
<ul> <li>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</li> <li>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad</li> </ul>	0.50
particular,	0.50
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	0.50
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	
autorización de impacto ambiental	0.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos	
automotores, previo contrato de concesión	0.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	0.50
nulo impacto ambiental	0.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	4 00
mediano o nulo impacto ambiental	1.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	3.00
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.00
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	0.00
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto	0.00
significativo.	1.50
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso	
de las autoridades correspondientes	2.50

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

# SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.00

# CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

# SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. El arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará de la siguiente manera:	CUOTA
a) Locales Grandes	\$ 400.00
b)Locales Medianos	\$ 500.00
c) Locales Chicos	\$ 400.00
Los locales que se asignen a Instituciones y Dependencias que presten servicios sin fines de lucro serán exentos de éste pago.	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	

a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 3.50
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 3.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 30.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 25.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 20.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 15.00
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 40.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 40.00

# CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

# CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 20.00

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

# APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos,

las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Ci avanda la valacidad se és de 40 Mer par bara se apos vebara de la cabassa se visitad	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	50.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	15.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	10.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	6.00
I) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	20.00
1. De manera dolosa	30.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00
1. De manera dolosa	4.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	20.00
w) Placas sobrepuestas	2.50
x) Estacionarse en retorno	15.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	15.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con mayor numero de personas de las que senala la tarjeta de circulación  at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
<b>au)</b> No ceder el paso al peaton <b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
	20.00
estacionado en la vía pública	25.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

### **II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.50
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	
de Tanlaiás. S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.	

# VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.50
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.50
<ul> <li>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</li> </ul>	2.00
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00

I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	
fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	
realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	
evento	2.00
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	2.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	
fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se	
deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que	
no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	
mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	
ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	
ambiental,	1.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación	
del impacto ambiental,	1.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	
correspondiente, por evento	1.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o	
teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	1.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	
evento	0.00
mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	0.00 0.00
mes o fracción	<b></b>

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

# SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

### ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 56.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016. **DADO EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.** 

# POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	 
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	 
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAI	 

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

# Tanquián de Escobedo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S. L. P., para quedar como sigue

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanquián de Escobedo**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siquiente:

# **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Tanquian De Escobedo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanquián De Escobedo, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
Total	\$ 74,465,000.00
1 Impuestos	1,100,000.00
1.1 Impuesto Predial	
a) Urbanos y Suburbanos habitacionales	800,000.00
b) Urbanos y Suburbanos destinados a Comercio o Servidores	50,000.00
c) Rústicos	100,000.00

Municipio de Tanquián De Escobedo, S.L.P.  Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016		
d) Ejidal	50,000.00	
1.2 Impuesto de Adquisición de Inmuebles	100,000.00	
2 Contribuciones de mejoras		
2.1 Contribución de mejoras por obras y servicios públicos	50,000.00	
a) Aportaciones de otros	50,000.00	
3 Derechos	925,000.00	
3.1 Derechos por prestación de servicios	715,000.00	
a) De rastro	120,000.00	
b) De tránsito y seguridad	30,000.00	
c) De registro civil	,	
1.celebración de matrimonios	20,000.00	
2.registro de sentencia de Divorcio	10,000.00	
3.certificación de actas de nacimiento	60,000.00	
4.certificación de actas de defunción	15,000.00	
5.certificacion de actas de matrimonio	10,000.00	
6.Otros servicios	10,000.00	
d) De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	300,000.00	
e) De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.	110,000.00	
f) De servicios catastrales		
1.avaluos catastrales	20,000.00	
2.Certificaciones	10,000.00	
3.2 Otros Derechos		
a) Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos		
Mercados locales comerciales	200,000.00	
2. Uso de piso en Vía pública para fines comerciales	10,000.00	
4 Aprovechamientos	340,000.00	
4.1 Aprovechamientos de tipo corriente		
a) Multas		
1.Multas de Policía y Tránsito	30,000.00	
2.Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio	10,000.00	
4.2 Reintegros y Reembolsos	100,000.00	
4.3 Otros aprovechamientos	·	
a) Donaciones, Herencias y Legados	200,000.00	
5 Participaciones y Aportaciones	72,050,000.00	
5.1 Participaciones		
a) Fondo General de participaciones	10,800,000.00	
b) Fondo de Fomento Municipal	3,800,000.00	
c) Impuesto sobre tenencia o Uso de vehículos	60,000.00	
d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,350,000.00	
e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	210,000.00	
f) Fondo del Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel	600,000.00	
g) Fondo de Fiscalización	800,000.00	
h) Incentivo para la Recaudación	1,550,000.00	
in incoming para la recondución	1,000,000.00	

	Ingreso		
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado	
a)	Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	14,630,000.00	
b)	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal	7,750,000.00	
5.3 Con	5.3 Convenios		
a)	Programa Estatal-FIESE	2,000,000.00	
b)	Fondo de Contingencias Económicas	8,000,000.00	
c)	Fonregión	1,500,000.00	
d)	FEIS 2015	6,000,000.00	
e)	Vivienda Digna	2,000,000.00	
f)	Fondo de pavimentación y des. Mpal.	7,000,000.00	
g)	PROII Federal y estatal	4,000,000.00	

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL % D		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> D	e \$ 50,001 a \$ 75,000	62.50%	(2.50 SMG)
<b>c)</b> D	s \$ 75,001 a \$100,000	75.00%	(3.00 SMG)
<b>d)</b> D	s \$ 100,001 a \$ 150,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> D	s \$ 150,001 a \$ 220,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL % DE LA TARIFA MINIMA A P		MA A PAGAR			
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 11.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 13.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, siendo esta industrial o comercial no peligrosa, en forma ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, se cobrara \$300.00 por metro cubico o tonelada lo que resulte mayor
- II. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud \$300.00; por rebeldía de sus propietarios \$1.25 por m2, por rebeldía y previa solicitud justificada será un descuento desde un 10% y hasta un 40%
- III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas \$10.00 por puesto, por día.
- IV. Por recoger escombro en área urbana \$90.00 m3
- V. Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria de \$350.00 por tonelada o fracción
- VI. La recolección de basura en casa habitación, hasta por 1kg. Por persona por día será gratuito

  Otros servicios proporcionados por el departamento de servicios municipales no previstos en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga el mismo.

#### SECCIÓN SEGUNDA S ERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 14.** Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 67.00
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	\$ 39.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 39.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 36.00
e) Bovino menores de 150 kg, por cabeza	\$ 36.00
f) Porcino menores de 130 kg, por cabeza	\$ 36.00
g) Equino, por cabeza	\$ 55.00
Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.  Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un 100%	
II. Por el servicio de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 11.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 11.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 11.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 11.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

					AL MILLAR
 DE	\$ 1	HASTA	\$	10,000	4.30
	\$ 10,001		\$	20,000	5.40
	\$ 20,001		\$	30,000	6.50
	\$ 30,001		\$	40,000	7.50
	\$ 40,001		\$	60,000	8.60
	\$ 60,001		\$	120,000	9.70
	\$ 120,001		En	adelante	10.80

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.09 por m2
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará lo establecido en el inciso a) y	1.00 SMG
deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a)	
de esta fracción.	0: 1
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por registro de fincas en construcción o en proceso, se cobrara el doble	4 011
f) Por reposición en planos autorizados	1.50 SMG
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobrará una cuota de	0.09 SMG
a) Para industrias, bodegas, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará	1.00 SMG
b) Tratándose de vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
en vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará 75% de dicha tasa.	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos	Sin cost
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00 SM(
IV. Otras constancias y certificados	1.00 SMC
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	0.0
y por refrendo andar, el cual debera cubrilise durante los primeros dos meses del ano.	0.0
V. Los demás servicios de planeación que realice la Dirección de cuando sea de interés general, serán de carácter gratuito.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAF
ayuntamiento se cobrará una tasa sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de	1.0
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VII. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 3.00 SMG por inscripción de 2.00	
SMG por el refrendo anual, el cual deberá cubrir durante los primeros dos meses del año	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago	
del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00

	10,001	1,000,000	1.
	1,001	10,000	0.3
De	1	1,000	0.4
II. Por la licencia de can	nbio de uso de sue	elo, se cobrará de la manera siguiente:	SMG/N
oji Empresa granae			20.
c). Empresa grande	<b>A</b>		26.
<b>b).</b> Empresa mediana			21.0
II Para uso de suelo in a). Empresa micro y p			16.
5. Gasolineras y talle	res en general		21.0
departamentales			
panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones  4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas		tiendas 11.	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,			culto, 11.
servicios urbanos, se			11-
		a social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, trans	sporte, 11.
		poyo para las actividades productivas	11.
) Para predios individua	iles:		
servicios urbanos, se		·	
		a social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, trans	
		poyo para las actividades productivas	11.0
l. <b>Mixto, comercial y de</b> a) Para fraccionamiento		zontal vartical v miyta:	
3. Vivienda residenci	al, de más de 300	m2 por predio	26.
		hasta 300 m2 por predio	20.0
	pulai y populai co	n urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por pred	dio <b>16.</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Derogado
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 88.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 159.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 243.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 389.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 35.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 30.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 32.00

VIII. Búsqueda de datos	\$ 12.00
VIII. Dusqueda de datos	φ 12.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	Derogado
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 38.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 30.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 25.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 18.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 19.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota mensual será de	6.00	

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 20.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.70 SMG** por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.80
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.10
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.10
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.10
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.10

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.10
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.10
XX. En toldo, por m2 anual	1.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.10
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.10

ARTÍCULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 23.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 24.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 23.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 23.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 25. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 26.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 34.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 35.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 18.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 25.00

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 27.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 24.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 6.00
d)Copia certificada de cada documento	\$ 39.00
e)Registro de fierro quemador para ganado bovino y equino	\$100.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 27.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos cata	strales se cobrarán sobre el monto de	el avalúo y de acue	erdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.60
	\$ 100,001		en adelante	2.10
				SMG
La tarifa mínima po	or avalúo será de			4.44
II. Certificaciones s	e cobrarán de acuerdo a las siguiente	es cuotas:		SMG
a) Certificación de	registro o de inexistencia de registro	en el padrón munic	cipal (por predio):	1.00
b) Certificación físi	ca de medidas y colindancias de un p	redio (por predio):		1.00
c) Certificaciones o	liversas del padrón catastral (por cert	ificación):		1.00
d) Copia de plano	de manzana o región catastral (por ca	ıda uno):		1.00
III. Para la realizac	ión de deslinde se sujetarán a los sig	uientes costos:		SMG
a) En zonas habita	cionales de urbanización progresiva:			\$ 27.00
b) En colonias de z	zonas de interés social y popular:			\$ 58.00
c) En predios ubica	ados en zonas comerciales, por metro	cuadrado será de	:	\$ 1.50
1. Para este tip	o de trabajos el costo en ningún caso	será menor de:		6.00 SMG
d) En colonias no c	comprendidas en los incisos anteriore	s:		\$174.00

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 28.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.20
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	
factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 39.705 SMG más 2.4934 SMG por realizar la visita	
de verificación	

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Haciendo para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 30.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 31.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a)Bodega con acceso exterior	\$279.00
b)Local Interior cerrado	\$146.00
c)Local interior abierto grande	\$104.00
d)Local interior abierto chico	\$ 91.50
e)Puesto semifijo grande	\$ 99.50
f)Puesto semifijo chico	\$ 91.00
g)Por uso de sanitario por persona	\$ 5.50
II. Por el uso del piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuo	ta de
a)De 1 a 4 m2	\$ 10.00
b)De 4.01 a 8 m2	\$ 12.00
c)De 8.00 a 10 m2	\$ 14.00

## SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

## APARTADO A POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 32.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 33.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 34.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 35.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 36. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
I) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Falta de luz parcial	4.00
ñ) Falta de luz total	6.00
o) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
p) Estacionarse en doble fila	5.00
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa	15.00
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
v) Abandono de vehículo por accidente	6.00
w) Placas en el interior del vehículo	6.00
x) Placas sobrepuestas	19.00
y) Estacionarse en retorno	2.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ah) Circular bicicletas en acera y lugares exclusivos para peatones	1.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ak) Intento de fuga	9.00
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
am)Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
an) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00
j) Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada por cada día de demora.	6.00
k) Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
I) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal	10.00
m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V.MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 37.**Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 38. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 39.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

## APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 40.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 42.**Estos ingresos se regirán por lo establecido en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 43.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 44.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 47.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5** % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	

# Tierra Nueva

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí",* Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Nueva, S. L. P., para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tierra Nueva**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Tierra Nueva**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.  Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
, , , ,	
Total	\$ 26,420,853.72
1 Impuestos	1,968,934.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1.958.434.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	10,500.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	79,900.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	79,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  4 Derechos	2,221,097.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,221,037.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,927,853.00
44 Otros Derechos	293.244.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	100.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00
6 Aprovechamientos	253,964.12
61 Aprovechamientos de tipo corriente	253,964.12
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	21,396,858.60
81 Participaciones	10.858,752.00

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
82 Aportaciones	10,538,106.60
83 Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	500,000.00
01 Endeudamiento interno	500,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley (incluye charreadas, festivales, jaripeos, bailes, etc); excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** por día conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
	SIVIG

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que i	resulte 4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)		Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)	
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)	
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)	
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)	
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)	

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	10%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	3.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.23 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

		SMG
Se c de	onsiderará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	20.00
:	ados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la trucción no exceda de	30.00
eleva	ados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

De igual manera se establece el Impuesto a la explotación de Recurso Natural Municipal (arena, agua, piedra y flora entre otros).

Estos ingresos también se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o en su caso estableciendo los costos de los mismos en base a un estudio de mercado del producto o recurso a explotar así como las condiciones bajo las que se realice el mismo.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 40.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00
III. Servicio industrial	\$ 150.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 45.00
b) Comercial	\$ 70.00
c) Industrial	\$ 120.00

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

- **II.-** El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.
- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 45.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 45.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 70.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 50.00

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	15.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.50
II. Dor uso de vellono conitorio con vehículos porticulores, por code evento co cobrará.	•
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00
b) Desechos industriales no peligrosos	3.50

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteón del Barrio de Santuario, se causará conforme a las siguientes tarifas:

siguientes tarifas:	
I. En materia de inhumaciones:	SMG
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00
II. Por otros rubros:	SMG
a) Sellada de fosa	2.00
b) Exhumación de restos	4.00
c) Certificación de permisos	1.00
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.00
e) Permiso de traslado nacional	2.00
f) Permiso de traslado internacional	2.00

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios en el panteón del Barrio de Santiago, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	NORMAL	DUPLEX	TRIPLE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente		78.00	83.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente		59.00	62.00
c) Inhumación temporal con bóveda provisional		58.00	62.00
II. Por otros rubros:			SMG
a) Exhumación de restos			15.00
b) Constancia de perpetuidad			1.00
c) Certificación de permisos			1.00
d) Permiso de traslado dentro del Estado			2.00
e) Permiso de traslado nacional			2.00
f) Permiso de traslado internacional			2.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 0.74
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	SMG
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA SMG
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

. Para casa habita	ación:		AL MILLAR
DE	<b>5</b> \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	11.00
. Para comercio, i	mixto o de servicios:		AL MILLAR
DE	E \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00

	,	\$ 1,000,001		en adelante	11.00
3. Para giro industr	ial o de	transformación:			AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	5.00
	\$	100,001		\$ 300,000	6.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	7.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	8.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	9.00
	\$	10,000,001		en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.11
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 0.84	
SMG	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<u> </u>
1990-2016	2.50
1980-1989	5.00
······································	5.00
1970-1979	
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	5.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	5.00
una.	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	
sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el	
inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
,	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
equivalente a	11.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
y por reficillate artual, or cuar desorta castinoc darante los printeres dos mesos del ario.	0.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAR
ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	<u> </u>
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
Troidoloffados con fao mientas, para el Estado y municípios de Gan Edio Fotosi.	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	ONG
función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
Turnolori de 103 003103 iriournidos ai contratar especialistas del fattio.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera	3.00
del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00
dei trazo de vias públicas se cobrara por metro cuadrado o fracción.	

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.25
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.25
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

#### ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio	o horizontal, vertical y mixto:		SMG
1. Interés social o popular y popul	ar con urbanización progresiva, hasta	a 100m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100	m2 hasta 300 m2 por predio		10.00
3. Vivienda residencial, de más de	e 300 m2 por predio		10.00
4. Vivienda campestre			15.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popul	ar con urbanización progresiva, hasta	a 100 m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100	m2 hasta 300 m2 por predio		10.00
3. Vivienda residencial, de más de	e 300 m2 por predio		10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio	o horizontal, vertical y mixto:		
	de apoyo para las actividades produc	ctivas	10.00
	stencia social, asistencia animal, aba		10.00
servicios urbanos, servicios admir	nistrativos y alojamiento	•	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios	de apoyo para las actividades produc	ctivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asis	stencia social, asistencia animal, aba	astos, comunicaciones, transporte,	10.00
servicios urbanos, servicios admir	nistrativos y alojamiento	•	
	con espectáculos, rodeos, discote merciales, oficinas, academias y cent		20.00
<ol><li>Bares, cantinas, expendios departamentales</li></ol>	de venta de cerveza o licores	, plazas comerciales y tiendas	20.00
5. Gasolineras y talleres en gener	al		15.00
III. Por la licencia de cambio de uso	o de suelo, se cobrará de la manera	a siguiente:	
De 1	1,000		1.00
1,001	10,000		1.00
10,001	1,000,000		2.00
1,000,001	en adelante		2.00
IV Por le evendición de estimada	diatémana da uas da aust-		0.50
IV. Por la expedición de copias de o	uictamenes de uso de suelo		0.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o

los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicaran las siguientes cuotas:

a) Abarrotes, frutería, panadería, dulcería, cremería y tortillería       4.00       1.2         b) Papelería, mercería, bisutería, juguetería y materiales de fiestas       2.00       1.2         c) Carnicería       4.00       1.2         d) Cornida       5.00       1.2         e) Refaccionaría y ferretería       3.00       1.2         f) Licorería y cervecería       10.00       5.0         g) Tiendas de Ropa Interior y Exterior       2.00       1.2         h) Mueblería       3.00       1.2         i) Agua Purificada       1.50       1.2         j) Material de Construcción       3.00       1.2         k) Alimentos para animales y veterinaria       2.00       1.2         in) Gasolineras y aceites       7.00       1.2         m) Artículos desechables y de limpieza       2.00       1.2         n) Gasolineras y aceites       7.00       1.2         i) Vidriería       2.00       1.2         o) Sombreros       Sin costo       Sin costo         p) Laja       Sin costo       Sin costo         Sin costo       Sin costo       Sin costo         c) Cibercarés       5.00       1.2         d) Estéticas       1.50       1.2         e		EXPEDICION	REFRENDO
Description	I. Comercial:	SMG	SMG
C   Carnicería   4.00   1.2i   1.2i	a) Abarrotes, frutería, panadería, dulcería, cremería y tortillería	4.00	1.20
Comida   S.00   1.2     Pafaccionaria y ferretería   S.00   1.2     Pafaccionaria y ferretería   S.00   S.00     Di Licorería y cervecería   S.00   S.00     Di Licorería y cervecería   S.00   S.00     Di Hondas de Ropa Interior y Exterior   S.00   S.00     Di Mueblería   S.00   S.00     Di Material de Construcción   S.00   S.00     Di Material de Construcción   S.00   S.00     Di Material de Construcción   S.00   S.00     Di Artículos desechables y veterinaria   S.00   S.00     Di Farmacia   S.00   S.00     Di Farmacia   S.00   S.00     Di Artículos desechables y de limpieza   S.00   S.00     Di Sombreros   Sin costo   Sin costo     Di Sombreros   Sin costo   Sin costo     Di Laja   Sin costo   Sin costo     Di Laja   Sin costo   Sin costo     Di Li De servicios:   SMG   SMG     Al Restaurante, cafetería y fondas   S.00   S.00     Di Li De servicios:   SMG   SMG     Di Refrendo   S.00   S.00     Di Li De servicios   S.00   S.00     Di Li Di Colercafés   S.00   S.00     Di Extéticas   S.00   S.00     Di Taller mecánico   S.00   S.00     Di Taller de herrería   S.00   S.00     Di Taller de costura   S.00   S.00     Di Tansporte   S.00   S.00     Di Servicios de Salud   S.00   S.00     Di Servicios de Salud   S.00   S.00     Di Bares   S.00   S.00     Di Servicios   S.00   S.00     Di Bares   S.00   S.00     Di Servicios   S.00   S.00     Di S	b) Papelería, mercería, bisutería, juguetería y materiales de fiestas	2.00	1.20
Refaccionaria y ferretería   3.00   1.21     Company   Company   Company   Company   Company   Company     Company   Company   Company   Company   Company     Company   Company   Company   Company   Company     Company   Company   Company	c) Carnicería	4.00	1.20
f) Licorería y cervecería         10.00         5.00           g) Tiendas de Ropa Interior y Exterior         2.00         1.2           h) Mueblería         3.00         1.2           j) Agua Purificada         1.50         1.2           j) Material de Construcción         3.00         1.2           k) Alimentos para animales y veterinaria         2.00         1.2           i) Farmacia         2.00         1.2           m) Artículos desechables y de limpieza         2.00         1.2           n) Gasolineras y aceites         7.00         1.2           i) Vidriería         2.00         1.2           o) Sombreros         Sin costo         Sin costo           p) Laja         Sin costo         Sin costo           II. De servicios:         SMG         SMG           a) Restaurante, cafetería y fondas         2.00         1.2           b) Hotel         4.00         1.2           c) Cibercafés         1.50         1.2           d) Estéticas         1.50         1.2           e) Taller mecánico         2.00         1.2           f) Taller de herrería         2.00         1.2           g) Taller de costura         1.04         1.2	d) Comida	5.00	1.20
Tiendas de Ropa Interior y Exterior   2.00   1.20	e) Refaccionaria y ferretería	3.00	1.20
h) Mueblería       3.00       1.2i         i) Agua Purificada       1.50       1.2i         j) Material de Construcción       3.00       1.2i         k) Alimentos para animales y veterinaria       2.00       1.2i         j) Farmacia       2.00       1.2i         m) Artículos desechables y de limpieza       2.00       1.2i         n) Gasolineras y aceites       7.00       1.2i         ñ) Vidriería       2.00       1.2i         o) Sombreros       Sin costo       Sin costo         p) Laja       Sin costo       Sin costo         II. De servicios:       SMG       SMG         a) Restaurante, cafetería y fondas       2.00       1.2i         b) Hotel       4.00       1.2i         c) Cibercafés       1.50       1.2i         d) Estéticas       1.50       1.2i         e) Taller mecánico       2.00       1.2i         f) Taller de herrería       2.00       1.2i         g) Taller de costura       1.04       1.2c         h) Carpintería       2.00       1.2i         i) Transporte       2.00       1.2i         j) Servicios de Salud       4.00       1.2i         k) Renta de Salones para event	f) Licorería y cervecería	10.00	5.00
1) Agua Purificada       1.50       1.2i         j) Material de Construcción       3.00       1.2i         k) Alimentos para animales y veterinaria       2.00       1.2i         1) Farmacia       2.00       1.2i         m) Artículos desechables y de limpieza       2.00       1.2i         n) Gasolineras y aceites       7.00       1.2i         n) Vidriería       2.00       1.2i         o) Sombreros       Sin costo       Sin costo         p) Laja       Sin costo       Sin costo         II. De servicios:       SMG       SMG         a) Restaurante, cafetería y fondas       2.00       1.2i         b) Hotel       4.00       1.2i         c) Cibercafés       1.50       1.2i         d) Estéticas       1.50       1.2i         e) Taller mecánico       2.00       1.2i         f) Taller de herrería       2.00       1.2i         g) Taller de costura       1.04       1.2         h) Carpintería       2.00       1.2i         j) Servicios de Salud       4.00       1.2i         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.2i         l) Bares       10.00       5.00	g) Tiendas de Ropa Interior y Exterior	2.00	1.20
Material de Construcción   3.00   1.2i     k) Alimentos para animales y veterinaria   2.00   1.2i     D) Farmacia   2.00   1.2i     D) Farmacia   2.00   1.2i     D) Farmacia   2.00   1.2i     D) Gasolineras y aceites   7.00   1.2i     D) Vidriería   2.00   1.2i     D) Sombreros   Sin costo   Sin costo     D) Laja   Sin costo   Sin costo     D) Laja   Sin costo   Sin costo     EXPEDICION   REFRENDO     D) Hotel   4.00   1.2i     D) Hotel   4.00   1.2i     D) Evervicios   1.50   1.2i     D) Evervicios   1.50   1.2i     D) Hotel   4.00   1.2i     D) Hotel   4.00   1.2i     D) Taller mecánico   2.00   1.2i     D) Taller de herrería   2.00   1.2i     D) Taller de costura   1.04   1.2i     D) Carpintería   2.00   1.2i     D) Carpintería   2.00   1.2i     D) Servicios de Salud   4.00   1.2i     D) Servicios de Salud   4.00   1.2i     D) Bares   10.00   5.0i     D) Bares   10.00   5.0i     D) Servicios de Salones para eventos sociales   5.00   1.2i     D) Bares   10.00   5.0i     D) Hotel   5.0i   1.2i     D) Servicios de Salones para eventos sociales   5.00   1.2i     D) Bares   10.00   5.0i     D) Servicios de Salones para eventos sociales   5.00   1.2i     D) Bares   10.00   5.0i     D) Hotel   2.00   1.2i     D) Bares   10.00   5.0i     D) Hotel   2.00   1.2i     D) Hotel	h) Mueblería	3.00	1.20
k) Alimentos para animales y veterinaria       2.00       1.2i         I) Farmacia       2.00       1.2i         m) Artículos desechables y de limpieza       2.00       1.2i         n) Gasolineras y aceites       7.00       1.2i         ñ) Vidriería       2.00       1.2i         o) Sombreros       Sin costo       Sin costo         p) Laja       EXPEDICION       REFRENDO         II. De servicios:       SMG       SMC         a) Restaurante, cafetería y fondas       2.00       1.2i         b) Hotel       4.00       1.2i         c) Cibercafés       1.50       1.2i         d) Estéticas       1.50       1.2i         e) Taller mecánico       2.00       1.2i         f) Taller de herrería       2.00       1.2i         g) Taller de costura       1.04       1.2i         h) Carpintería       2.00       1.2i         i) Transporte       2.00       1.2i         j) Servicios de Salud       4.00       1.2i         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.2i         I) Bares       10.00       5.00	i) Agua Purificada	1.50	1.20
	j) Material de Construcción	3.00	1.20
m) Artículos desechables y de limpieza       2.00       1.2         n) Gasolineras y aceites       7.00       1.2         ñ) Vidriería       2.00       1.2         o) Sombreros       Sin costo       Sin costo         p) Laja       EXPEDICION       REFRENDO         II. De servicios:       SMG       SMG         a) Restaurante, cafetería y fondas       2.00       1.2         b) Hotel       4.00       1.2         c) Cibercafés       1.50       1.2         d) Estéticas       1.50       1.2         e) Taller mecánico       2.00       1.2         f) Taller de herrería       2.00       1.2         g) Taller de costura       1.04       1.2         h) Carpintería       2.00       1.2         i) Transporte       2.00       1.2         j) Servicios de Salud       4.00       1.2         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.2         l) Bares       10.00       5.00	k) Alimentos para animales y veterinaria	2.00	1.20
No   Gasolineras y aceites   7.00   1.20     No   No   No   No   No     No   No	I) Farmacia	2.00	1.20
Description	m) Artículos desechables y de limpieza	2.00	1.20
so) Sombreros         Sin costo         Sin costo           p) Laja         Sin costo         Sin costo           EXPEDICION REFRENDO           II. De servicios:         SMG         SMG           a) Restaurante, cafetería y fondas         2.00         1.2           b) Hotel         4.00         1.2           c) Cibercafés         1.50         1.2           d) Estéticas         1.50         1.2           e) Taller mecánico         2.00         1.2           f) Taller de herrería         2.00         1.2           g) Taller de costura         1.04         1.2           h) Carpintería         2.00         1.2           i) Transporte         2.00         1.2           j) Servicios de Salud         4.00         1.2           k) Renta de Salones para eventos sociales         5.00         1.2           l) Bares         10.00         5.00	n) Gasolineras y aceites	7.00	1.20
Sin costs   Sin	ñ) Vidriería	2.00	1.20
EXPEDICION   REFRENDO     II. De servicios:   SMG   SMC     a) Restaurante, cafetería y fondas   2.00   1.21     b) Hotel   4.00   1.21     c) Cibercafés   1.50   1.21     d) Estéticas   1.50   1.22     e) Taller mecánico   2.00   1.22     f) Taller de herrería   2.00   1.22     g) Taller de costura   1.04   1.22     h) Carpintería   2.00   1.22     i) Transporte   2.00   1.22     j) Servicios de Salud   4.00   1.23     k) Renta de Salones para eventos sociales   5.00   1.22     j) Bares   10.00   5.00     5.00   1.22     j) Bares   10.00   5.00     control   5.00   5.00     control	o) Sombreros	Sin costo	Sin costo
II. De servicios:       SMG       SMG         a) Restaurante, cafetería y fondas       2.00       1.20         b) Hotel       4.00       1.20         c) Cibercafés       1.50       1.20         d) Estéticas       1.50       1.20         e) Taller mecánico       2.00       1.20         f) Taller de herrería       2.00       1.20         g) Taller de costura       1.04       1.20         h) Carpintería       2.00       1.20         i) Transporte       2.00       1.20         j) Servicios de Salud       4.00       1.20         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.20         l) Bares       10.00       5.00	p) Laja	Sin costo	Sin costo
a) Restaurante, cafetería y fondas 2.00 1.20 b) Hotel 4.00 1.20 c) Cibercafés 1.50 1.20 d) Estéticas 1.50 1.20 e) Taller mecánico 2.00 1.20 f) Taller de herrería 2.00 1.20 g) Taller de costura 1.04 1.20 h) Carpintería 2.00 1.20 i) Transporte 2.00 1.20 j) Servicios de Salud 4.00 1.20 k) Renta de Salones para eventos sociales 5.00 1.20 l) Bares 5.00 5.00		EXPEDICION	REFRENDO
b) Hotel 4.00 1.20 c) Cibercafés 1.50 1.20 d) Estéticas 1.50 1.20 e) Taller mecánico 2.00 1.20 f) Taller de herrería 2.00 1.20 g) Taller de costura 1.04 1.20 h) Carpintería 2.00 1.20 j) Transporte 2.00 1.20 j) Servicios de Salud 4.00 1.20 k) Renta de Salones para eventos sociales 5.00 1.20 l) Bares 10.00 5.00 l	II. De servicios:	SMG	SMG
c) Cibercafés       1.50       1.20         d) Estéticas       1.50       1.20         e) Taller mecánico       2.00       1.20         f) Taller de herrería       2.00       1.20         g) Taller de costura       1.04       1.20         h) Carpintería       2.00       1.20         i) Transporte       2.00       1.20         j) Servicios de Salud       4.00       1.20         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.20         l) Bares       10.00       5.00	a) Restaurante, cafetería y fondas	2.00	1.20
d) Estéticas       1.50       1.20         e) Taller mecánico       2.00       1.20         f) Taller de herrería       2.00       1.20         g) Taller de costura       1.04       1.20         h) Carpintería       2.00       1.20         i) Transporte       2.00       1.20         j) Servicios de Salud       4.00       1.20         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.20         l) Bares       10.00       5.00	b) Hotel	4.00	1.20
e) Taller mecánico       2.00       1.20         f) Taller de herrería       2.00       1.20         g) Taller de costura       1.04       1.20         h) Carpintería       2.00       1.20         i) Transporte       2.00       1.20         j) Servicios de Salud       4.00       1.20         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.20         l) Bares       10.00       5.00	c) Cibercafés	1.50	1.20
f) Taller de herrería       2.00       1.20         g) Taller de costura       1.04       1.20         h) Carpintería       2.00       1.20         i) Transporte       2.00       1.20         j) Servicios de Salud       4.00       1.20         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.20         l) Bares       10.00       5.00	d) Estéticas	1.50	1.20
g) Taller de costura       1.04       1.20         h) Carpintería       2.00       1.20         i) Transporte       2.00       1.20         j) Servicios de Salud       4.00       1.20         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.20         l) Bares       10.00       5.00	e) Taller mecánico	2.00	1.20
h) Carpintería 2.00 1.20 i) Transporte 2.00 1.20 j) Servicios de Salud 4.00 1.20 k) Renta de Salones para eventos sociales 5.00 1.20 l) Bares 10.00 5.00	f) Taller de herrería	2.00	1.20
i) Transporte       2.00       1.20         j) Servicios de Salud       4.00       1.20         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.20         l) Bares       10.00       5.00	g) Taller de costura	1.04	1.20
i) Transporte       2.00       1.20         j) Servicios de Salud       4.00       1.20         k) Renta de Salones para eventos sociales       5.00       1.20         l) Bares       10.00       5.00	h) Carpintería	2.00	1.20
j) Servicios de Salud 4.00 1.20 k) Renta de Salones para eventos sociales 5.00 1.20 l) Bares 10.00 5.00	i) Transporte	2.00	1.20
k) Renta de Salones para eventos sociales5.001.20I) Bares10.005.00	j) Servicios de Salud	4.00	1.20
	k) Renta de Salones para eventos sociales	5.00	1.20
<b>m)</b> Gimnasio 4.00 1.20	I) Bares	10.00	5.00
	m) Gimnasio	4.00	1.20

	EXPEDICION	REFRENDO
III. Industrial:	SMG	SMG
a) Todo tipo de industria	10.00	5.00

## **ARTÍCULO 26**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio de Santuario.  a) Por los permisos de construcción de fosas	SMG
1. Fosa, por cada una	0.75
2. Mausoleo o cripta por cada uno	15.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	0.75
2. De cantera	0.75
3. De granito	1.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.75
6. De laja	0.75
II. Panteón municipal ubicado en Barrio de Santiago.	SMG
a) Por la apertura de fosa	3.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<del>-</del>	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.12
V. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez , por un máximo de 3 meses, la cuota será de :	
	4.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 140.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 159.00
c) En días festivos	\$ 176.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 606.00
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	\$ 830.00
c) En días festivos	\$ 893.00
<b>NOTA:</b> Cuando la celebración sea fuera de la Cabecera Municipal, deberá de cubrirse un costo extra de <b>\$300.00</b> por costo de traslado del Juez.	
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 92.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil (anotaciones, copias certificados de registro civil)	\$ 43.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 19.00

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 21.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 75.00
XI. Reposición de CURP	\$ 10.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 31.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota mensual será de	10.00	

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 32.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

#### II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 1,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 36.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tierra Nueva**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	SMG
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 37.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 35.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 35.00

ARTÍCULO 38. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En los términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí	CUOTA
I. Permiso para ampliar horario para venta de bebidas alcohólicas	\$ 300.00
II. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas	\$ 450.00
II. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas en espectáculos y eventos con fines de lucro	\$ 650.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 36.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 35.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 35.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 35.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 40.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 52.00
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 3.00
b) Información entregada en disco compacto	\$15.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 15.00
VIII. Reposición de documentos generales de Catastro	\$80 .00
IX. Reposición de recibos de entero	\$ 30.00

#### SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 40.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales s	e cobrarán sobre el monto de	el avalúo y de acuerdo	o a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 200,000	1.66
Desde	\$ 200,001	Hasta	\$ 500,000	2.18
Desde	\$ 500,001		en adelante	11.00
		•		SMG
La tarifa mínima por avalúo	será de			4.23
II. Certificaciones se cobrar	án de acuerdo a las siguiente	es cuotas:		SMG
a) Certificación de registro	o de inexistencia de registro e	en el padrón municipa	al (por predio):	2.50
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	SMG
b) Certificación física de me	edidas y colindancias de un p	redio (por predio):		2.75
				SMG
c) Certificaciones diversas	del padrón catastral (por cert	ificación):		1.00
d) Copia de plano de manz	ana o región catastral (por ca	ada uno):		3.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

#### SECCIÓN DÉCIMA CTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 41.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	0.00
por traslado, más	0.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	
factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	0.00
, más	0.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado	
Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 42. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de Flora en vivero municipal (árbol frutal).	\$ 3.00
II. Venta de Flora en vivero municipal (planta de ornato)	\$ 2.00

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 43.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Por local exterior cerrado	\$ 100.00
b) Por local interior cerrado	\$ 60.00
c) Por local interior abierto grande	\$ 75.00
d) Por local interior abierto chico	\$ 30.00
e) Por Puestos semifijos grandes	\$ 65.00
f) Por Puestos semifijos chicos	\$ 55.00
g) Bodega con acceso al exterior	\$ 250.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 5.00

b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 7.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 35.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 30.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 25.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 20.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 0.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 0.00
IV. Por arrendamiento de lotes municipales.	CUOTA
a) Rentas de lotes	
1) Sin servicios.	\$ 24.00 m2
2) Con luz y agua	\$ 26.00 m2
3) Con todos los servicios	\$ 28.00 m2

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

V.- De igual manera se establece una cuota por el uso o goce de instalaciones deportivas con servicio de

\$ 8.00 m2

\$ 8.00 m2

\$ 10.00 por hoja

\$ 25.00 por

hr.

b) Cambio de arrendatario

d) Reposición de papeles de renta municipal

c) Traspaso arrendatario

alumbrado.

**ARTÍCULO 44.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

## APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
1) Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 10.00
2) Cada ejemplar de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 10.00
3) Cada ejemplar del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	\$ 10.00
4) Cada ejemplar de los reglamentos del Municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	\$ 10.00

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL **ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido	2.00
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	3.50
c) Si excede la velocidad más de 40 Km de lo permitido	3.50
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
g) Manejar en estado de ebriedad	20.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
I) Falta de engomado en lugar visible	3.00
m) Falta de placas	5.00
n) Falta de tarjeta de circulación	5.00
ñ) Falta de licencia	5.00
o) Falta de luz parcial	3.00
p) Falta de luz total	3.00
q) Falta de verificación vehicular	3.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
s) Estacionarse en doble fila	3.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
v) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
w) Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	7.00
z) Placas en el interior del vehículo	1.00
aa) Placas sobrepuestas	1.00
ab) Estacionarse en retorno	3.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
af) Obstruir parada de camiones	1.00
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de via	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	5.00
an) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00

aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	1.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	1.00
as) Vehículo abandonado en vía pública,	1.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	1.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.00
aw) No ceder el paso al peatón	1.00
ax) No usar cinturón de seguridad	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	
de Tierra Nueva, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	

#### VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 52.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

## APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 53.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

## APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.16 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 56.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel VII. Fondo de Fiscalización VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tierra Nueva, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

# POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA	

#### POR LA COMISIÓN DEL AGUA

MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ PRESIDENTA	
SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
JORGE LUIS DÍAZ SALINAS	
VOCAL	
OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	
JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	



### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Vanegas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Vanegas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Vanegas, S.L.P.	Ingreso	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado	
Total	\$	98,518,000.00
1 Impuestos		1,400,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		100,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,200,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		

100,000.00
975,000.00
585,000.00
390,000.00
3,500,000.00
600,000.00
2,000,000.00
500,000.00
200,000.00
200,000.00
800,000.00
100,000.00
400,000.00
300,000.00
800,000.00
350,000.00
350,000.00
100,000.00
90,393,000.00
14,175,000.00
15,018,000.00
61,200,000.00
650,000.00
1

Municipio de Vanegas, S.L.P.	Ingreso	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	le Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 Estimado	
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

SMG

 Eventos sociales con fines de lucro de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, nunca será menor a
 11.00

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente: **I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

		_
		SMG
	En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de.	4.00
ŀ	v su pago se hará en una exhibición.	,

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			ATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	MA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 SMG
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.50 SMG
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 SMG
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 SMG
<b>e)</b> De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 SMG

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.33%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **3.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **6.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	9.00
de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	10.00

construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.26
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.78
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.16
b) Desechos industriales no peligrosos	0.26

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

			SMG	SMG
I. En materia de inhumacio	ones:		CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad	con bóveda		2.08	4.16
b) Inhumación a perpetuidad	l sin bóveda		2.00	4.00
c) Inhumación temporal con	bóveda		2.08	4.16

II. Por otros rubros:	SMG
a) Sellada de fosa	2.50
b) Exhumación de restos	3.12
c) Constancia de perpetuidad	1.50
d) Certificación de permisos	1.30
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00
f) Permiso de traslado nacional	6.76
g) Permiso de traslado internacional	7.28

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 35.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 0.83
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	25%

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE \$	1	HASTA	\$ 20,000	15.00
\$	20,001		\$ 40,000	16.00
\$	40,001		\$ 50,000	17.00
\$	50,001		\$ 60,000	18.00
\$	60,001		\$ 80,000	19.00
\$	80,001		\$ 100,000	20.00
\$	100,001		\$ 300,000	21.00
\$	300,001		\$ 1,000,000	22.00
\$	1,000,001		en adelante	23.00
2. Para comercio, mixto o d	le servicios:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA	\$ 20,000	15.00
\$	20,001		\$ 40,000	16.00
\$	40,001		\$ 50,000	17.00

	\$ 50,001	\$ 60,000	18.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	19.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	20.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante	23.00
3. Para giro industria	al o de transformación:		AL MILLAR
3. Para giro industria DE	al o de transformación:  \$ 1	HASTA \$ 100,000	AL MILLAR 20.00
	al o de transformación: \$ 1 \$ 100,001		
	\$ 1	HASTA \$ 100,000	20.00
	\$ 1 \$ 100,001	HASTA \$ 100,000 \$ 300,000	20.00 22.00
;	\$ 1 \$ 100,001 \$ 300,001	HASTA \$ 100,000 \$ 300,000 \$ 1,000,000	20.00 22.00 23.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro de	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta un cuarto sin presentar planos; pero si ya existen o se construye	
más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos	
correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el	
inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será	
menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el	
inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin
	costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades	
siguientes:	
1990-2016	60.00
1980-1989	80.00
1970-1979	83.20
1960-1969	83.20
1959 y anteriores	83.20
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por	
	20.80
cada una.	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará	
como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	7.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin
III. 265 Servicios de aprobación de planos y alimearinemos serán	costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida	50310
por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una	
sanción por el equivalente a	5.00
sancion por el equivalente a	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.20
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.20
<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	J. <b>_U</b>
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate	AL
el ayuntamiento se cobrará una tasa de 2%	MILLAR

	2.00
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	SMG
<b>VI.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por predio	5.20
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.50
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.50
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	5.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.20
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

### ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.8
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	8.00
4. Vivienda campestre	5.20
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.52
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	40.00
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	6.00
servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	6.00
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	13.00
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.68
5. Gasolineras y talleres en general	18.72
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 1,000	

		0.52
1,001	10,000	0.26
10,001	1,000,000	0.14
1,000,001	en adelante	0.09
IV. Por la expedición de copias de di	ctámenes de uso de suelo	1.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vanegas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.08
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.08
4. De mármol y otros materiales	2.08
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.08
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.08

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
<ol> <li>La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</li> </ol>	4.16
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.20
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.52
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	0.52
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.04

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de	
tres meses, la cuota será de	1.04

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 47.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 110.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 165.00
c) En días festivos	\$ 200.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 320.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 420.00
c) En días festivos	\$ 500.00
Cuando se trasladen al domicilio fuera de la cabecera municipal se cobrara \$ 6.00 más por cada Km recorrido	
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 167.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 40.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 45.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 10.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 28.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 52.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CONCEPTO	SMG
Realización de eventos públicos sociales (sin fin de lucro)	1.50

Se exceptúan los realizados por entes públicos y partidos políticos.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG	
La cuota diaria será de	0.20	1

# SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.75
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.75
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XIX. En toldo, por m2 anual	4.00
XX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	4.00
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 2,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin	

obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 104.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 125.00

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Licencia temporal, tendrá el costo de un refrendo para abarrotes	\$ 650.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 40.00
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 40.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso cada una	\$ 5.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR		
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.56
	\$ 100,001		en adelante	2.08
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	•	SMG
La tarifa mínima por avald	io será de			5.00
II. Certificaciones se cobr	arán de acuerdo a las siguien	tes cuotas:		SMG
a) Certificación de registro	o o de inexistencia de registro	en el padrón muni	cipal (por predio):	1.56
b) Certificación física de r	nedidas y colindancias de un	predio (por predio)	•	1.09
				SMG
c) Certificaciones diversa	s del padrón catastral (por cei	rtificación):		0.78
d) Copia de plano de mar	nzana o región catastral (por o	cada uno):		2.50
III. Para la realización de	deslinde se sujetarán a los sig	guientes costos:		SMG
a) En zonos habitacionals				Sir
a) En zonas nabilacionale	es de urbanización progresiva	•		costo
b) En colonias de zonas o	de interés social y popular:			1.04
c) En predios ubicados er	n zonas comerciales, por meti	ro lineal será de:		0.50
1. Para este tipo de tra	abajos el costo en ningún cas	o será menor de:		7.00
d) En colonias no compre	ndidas en los incisos anterior	es:		3.50

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 34.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el	
suelo, en lugares autorizados, anual	4.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos,	
anual	2.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al	
Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad	
particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	4.16
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	
autorización de impacto ambiental	4.16
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo	
o nulo impacto ambiental	4.16
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	
mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	
impacto ambiental	6.00
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales	
pétreos	4.16
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales	
pétreos.	3.00

XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.00
XVII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de	
impacto significativo.	4.16
XVIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo	
permiso de las autoridades correspondientes	4.16

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 35. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG	
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	6.00	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	6.00	

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
	CUOTA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 15.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 15.00
C) Cada comerciante ambulante local pagara semanalmente	\$ 15.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 20.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 52.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 52.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 40.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado y por periodo	\$ 83.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 37.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

CHOTA	
$\cdot$	
COOIA	

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 20.00
Cada ejemplar del Reglamento de las condiciones generales de trabajo	\$ 20.00

### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.25
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	0.78
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	9.36
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50
j) Falta de engomado en lugar visible	0.75
k) Falta de placas	1.82
I) Falta de tarjeta de circulación	1.82
m) Falta de licencia	2.08
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.82
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.00
o) Estacionarse en doble fila	2.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	2.08
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	2.08
1. De manera dolosa	5.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	2.00
1. De manera dolosa	2.08
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
u) Abandono de vehículo por accidente	2.08
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	2.08
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.08
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.08
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.08

ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.08
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.08
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.08
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.08
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.08
an) Intento de fuga	2.08
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	2.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.08
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.08
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	2.08
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	2.08
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba) Portar arma blanca en vía publica	2.00
<b>bb)</b> Por alterar el orden público (riñas)	2.00
<b>bc)</b> Por realizar necesidades fisiológicas en vía publica	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

En caso de no asalariados o personas de bajos recursos, se apegara al artículo 21 de la Ley Constitucional.

### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	9.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	9.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	9.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la	
materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	
de Vanegas, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

# VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.50
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	
normatividad vigente	3.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	
territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la	
normatividad ecológica	3.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al	
ambiente o que provoquen molestias a la población	3.50
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.50
Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	7.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	
fracción	2.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	
realizadas en el permiso, por unidad	1.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	
evento	2.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	2.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	
fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	4.00
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se	
deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que	
no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	
mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	
ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	

4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	
ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	3.00
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	2.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	3.00
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

### ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **1.00 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 53.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Vanegas, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS	

### POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	



### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones, I, XIV y XVII; 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S. L. P., para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Venado**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Venado, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio Venado, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
Total	\$ 60,242,000.00
1 Impuestos	2,525,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,100,000.00
13 Impuestos sobre el patimonio  13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	
	425,000.00
<ul> <li>18 Otros Impuestos</li> <li>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</li> </ul>	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,442.000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,362,000.00
44 Otros Derechos	80,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	10,000.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
6 Aprovechamientos	380,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	380,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	55,885,000.00
81 Participaciones	16,885,000.00
82 Aportaciones	29,000,000.00

Municipio Venado, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
83 Convenios	10,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG	İ
		.i

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la sur	ma que resulte 4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siquiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINI	MA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De \$	50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De \$	100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De \$	200,001	a \$300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De \$	300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG	1
La tasa de este impuesto será de	1.33%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00	

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 110.00
II. Servicio comercial	\$ 173.00
III. Servicio industrial	\$ 231.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 31.00
b) Comercial	\$ 39.00
c) Industrial	\$ 60.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	SMG
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	10
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	10
c) Por los demás tipos de lotes	10

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 710.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	11.00	
por cada una de las infracciones cometidas.		

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.75
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.25
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.75
b) Desechos industriales no peligrosos	2.25

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	7.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.50	4.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	7.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$70 .00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$40.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa	habitación	n:		AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para come	ercio, mixto	o o de servicios:		AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001	en adelante	14.00
<b>3.</b> Para giro i	ndustrial c	o de transformación:		AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	13.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.00
		\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.16
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	
a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	2.00
1980-1989	2.00
1970-1979	3.00
1960-1969	4.00
1959 y anteriores	5.00
1959 y anteriores	5.00

<ul> <li>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</li> <li>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</li> </ul>	SMG 3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	6.00
una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	
sigue:	
<ol> <li>En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el</li> </ol>	
inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	2.75
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.25
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.25
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 1.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.04
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.04
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.04
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.015
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.90
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

### ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	Gratuita
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00

4. Vivienda campestre				12.00
<b>b)</b> Para predios individuale	es:			
<ol> <li>Interés social o poper</li> </ol>	ular y popular d	con urbanización progresiva, hasta	a 100 m2 de terreno por predio	Gratuita
<ol><li>Vivienda media, de</li></ol>	más de 100 m2	2 hasta 300 m2 por predio		4.00
3. Vivienda residencial	, de más de 30	00 m2 por predio		5.00
II. Mixto, comercial y de	servicios:			
a) Para fraccionamiento o	condominio ho	orizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreació	n, servicios de	apoyo para las actividades produ	ctivas	10.00
<ol><li>Educación, cultura, servicios urbanos, servicios</li></ol>			astos, comunicaciones, transporte,	15.00
<b>b)</b> Para predios individuale		alivos y alojamiento		
1. Deportes, recreació	n, servicios de	apoyo para las actividades produ	ctivas	10.00
2. Educación, cultura, servicios urbanos, serv			astos, comunicaciones, transporte,	15.00
3. Salones de fiesta	s, reunión cor		cas, bodegas, templos de culto, tros de exposiciones	20.00
			, plazas comerciales y tiendas	20.00
5. Gasolineras y				20.00
6.Talleres en general				5.00
		uelo, se cobrará de la manera sig	uiente:	SMG/M2
De	1	1,000		0.50
-	1.001	10,000		0.25
	10,001	1,000,000		0.10
1	,000,001	en adelante		0.05
IV. Por la expedición de co	onias de dictán	nenes de uso de suelo		5.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal y comunidades	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	0.94
2. Bóveda, por cada una	1.15
3 Gaveta, por cada una	0.94
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.94
2. De cantera	1.86
3. De granito	1.86
4. De mármol y otros materiales	1.86
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lapidas	

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.50

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	14.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
I. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 49.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 115.00
p) En días y horas inhábiles	\$ 140.00
c) En días festivos	\$ 160.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 470.00
p) En días y horas inhábiles	\$ 580.00
E) En días festivos	\$ 580.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 71.00
/I. Por la expedición de certificación de actas	\$ 30.00
/II. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
/III. Búsqueda de datos	Gratuito
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar primaria y secundaria	, \$ 21.00
K. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 74.00
KI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
KII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

el doble.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG
La cuota mensual será de	2.00

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.42
II. Difusión fonográfica, por día	0.42
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.42
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.42
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.42
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.42
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.42
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.42
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	0.42
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	0.83
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.83
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.83
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.83
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 0.63
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 0.63

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónvuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 31.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 40.00

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería,	
constancias de residencia, cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 40.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00
d)Permiso de baile en domicilio particular	\$ 200.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales	se cobrarán sobre el monto de	el avalúo y de acue	erdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.65
	\$ 100,001		en adelante	2.18
				SMG
La tarifa mínima por avald	ío será de			4.23
II. Certificaciones se cobr	arán de acuerdo a las siguiente	es cuotas:		SMG
a) Certificación de registro	o o de inexistencia de registro e	en el padrón munic	cipal (por predio):	0.80
				CUOTA
b) Certificación física de r	nedidas y colindancias de un p	redio (por predio):		\$ 72.00
	***************************************			SMG
c) Certificaciones diversa	s del padrón catastral (por certi	ficación):		1.00
	nzana o región catastral (por ca			1.00
III. Para la realización de	deslinde se sujetarán a los sigu	uientes costos:		SMG
a) En zonas habitacionale	es de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas o	de interés social y popular:			1.10
c) En predios ubicados er	n zonas comerciales, por metro	cuadrado será de	):	0.36
	abajos el costo en ningún caso			6.00
	endidas en los incisos anteriore			3.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

**ARTICULO 38.** El servicio de ocupación de la vía publica consiste en el pago de derechos y de uso y explotación de la vía publica subterránea, área y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local exterior	\$118.00
b) Local interior cerrado	\$ 118.00
c) Local interior abierto grande (más de tres metros)	\$ 113.00
d) Puesto semifijo, chico (hasta 3 metros)	\$68.00
II. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por Director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente:	\$ 15.00
Director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente:	Ψ.

<b>III.</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas o comerciales ambulantes o semifijos, pagara diariamente por metro:	
a) Hasta 2 metros cuadrados:	\$12.00
b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados:	\$15.00
c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados:	\$ 18.00
d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados:	\$20.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV Por arrendamiento de propiedades municipales	
a) Auditorio municipal ( en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de)	\$ 1,500.00
Y Para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc. se dejará un depósito de	\$ 2,800.00
Para cubrir algún daño material que se cause; de lo contrario se reembolsara ese deposito	
b) Cancha de básquet bol (duela municipal)	\$ 450.00
c) Palapa municipal	\$ 380.00
d) Polideportivo	\$ 200.00
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)	\$ 5.00
En su caso quien lo desee puede pagar una cuota mensual de:	\$ 100.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 55.00

#### **APARTADO B**

#### POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTICULO 42.**Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aportación de Congreso del estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la presentación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generan los ingresos que en cada caso se determinen conforme al título de concesión.

#### APARTADO C ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO D RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00
k) Falta de placas	4.00
I) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños	10.00
r) Chocar y causar lesiones	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.50
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	7.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00

añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f),q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	20.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
h Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	4.00
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Venado, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	
de Venado, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A REZAGOS

ARTICULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO C CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## APARTADO D CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.20 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 55.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Venado, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

## Villa de Arista

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arista, S. L. P., para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES CANTIDADES UNIDAD DE AJUSTE

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 A la unidad de peso inmediato inferior Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Villa de Arista, S.L.P. podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
Total	\$ 46,393,189.8
1 Impuestos	952,393.00
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	822,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,393.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
17 Accesorios	95,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
<ul> <li>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</li> <li>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</li> </ul>	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,147,500.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	644,500.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	53,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	450,000.00
5 Productos	187,000.00
51 Productos de tipo corriente	187,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	108,500.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente 62 Aprovechamientos de capital	4,500.00
69 Aprovechamientos de capital 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	54,000.00 50,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	43,997,796.8
81 Participaciones	16,200,000.00
82 Aportaciones	26,997,796.80
83 Convenios	800,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00

#### Municipio de Villa de Arista, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016

Ingreso Estimado

02 Endeudamiento externo 0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º**. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

<ol> <li>Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro</li> <li>Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.</li> </ol>	4.00 4.00	SMG SMG
III. Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	15.00	SMG
a) Para Bailes	15.00	SMG
b) Para Jaripeos	15.00	SMG
c) Conciertos	15.00	SMG
d) Carreras de Caballos y Peleas de Gallos	15.00	SMG

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Faculta de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar la Cancelación.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3.Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
Predios de propiedad privada	0.75
Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SMG

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de.

4.50

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º**. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			TRAL	% DE LA TARIFA	MINIMA A PAGAR
I.		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
II.	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
III.	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 SMG)
IV.	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
V.	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA M	INIMA A PAGAR		
I.		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
II.	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
III.	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
IV.	De	\$ 200,001	a \$300,000	87.50%	(3.50 SMG)
٧.	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será	1.33%	sobre la base gravable; y en ningún caso será	
de		menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4 SMG.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMG elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15
elevados al año; Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, actualización, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 14.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
	0.30
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	
	1.00
IV. Por recoger escombro en área urbana por metro cubico.	
·	5.50
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	0140	0140
	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00
g)		
II. Por otros rubros:		SMG
a Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00
f) Permiso de traslado dentro del Estado		15.00
,		
g) Permiso de traslado internacional		30.00
CECCIÓN TERCERA		
SECCIÓN TERCERA		
SERVICIOS DE RASTRO		

**ARTÍCULO 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$	50.00
b) Ganado porcino, por cabeza		30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$	35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ \$ \$	25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$	0.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de		SMG
matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		180.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:		
CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$	150.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$	100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ \$ \$ \$ \$	75.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$	75.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$	0.50
III. Por servicio de uso de corral por día:		
CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$	25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ \$ \$ \$ \$	15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$	15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$	15.00
e) por transportación de ganado bobino y equino	\$	15.00 por
f) Dou transportación de consideración	ф	cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	\$	15.00 por
		cabeza

15.00 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un:

50%

- IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.
- V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE		HASTA	AL MILLAR
1.	\$ 1.00	\$ 10,000.00	5.00
2.	\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	6.00
3.	\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	7.00
4.	\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	8.00
5.	\$ 60,001.00	\$ 120,000.00	9.00
6.	\$ 120,001.00	\$ 300,000.00	10.00
7.	\$ 300,001.00	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro por metro cuadrado.

0.40 SMG

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 m2 sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a.

2.00 SMG

- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).
- d) La inspección de obras será gratuita.
- e) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán, el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan, se cobrará la cantidad de

2.00 SMG

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán, por cada una.

10.00

<ul> <li>b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso a), se cobrarán, por cada una.</li> <li>c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</li> <li>1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en</li> </ul>	SMG 18.00 SMG
el primer inciso de esta fracción. d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de.	5.00 SMG
III. Los servicios de aprobación de planos para fraccionamientos y alineamientos se cobrará 5 SMG, el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción equivalente a	10 SMG
<ul><li>IV. Por registro como director responsable de obra, se cobrará una cuota de por inscripción,</li><li>y de por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.</li></ul>	3.00 SMG 2.00 SMG
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00 SMG

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

**VII.** Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el contribuyente demuestre fehacientemente estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
<ul> <li>a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio</li> <li>b) Vivienda media</li> <li>c) Vivienda residencial</li> </ul>	8.00 10.00 10.00
Para predios individuales: a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	8.00 10.00 10.00
II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:	
<ul><li>a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas</li><li>b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos,</li></ul>	SMG 10.50
Comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
Para predios individuales:	
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
<ul> <li>b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,</li> <li>Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento</li> <li>c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías,</li> </ul>	15.00
Tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias, centros de exposiciones y talleres en general d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	18.00 20.00

e) Gasolineras	16.00
III. Para uso de suelo industrial:	
a) Empresa micro y pequeña b) Empresa mediana c) Empresa grande Para predios Individuales:	15.00 20.00 25.00
<ul><li>a) Empresa micro y pequeña</li><li>b) Empresa mediana</li><li>c) Empresa grande</li></ul>	15.00 20.00 25.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CO	NCEPTO		SMG/m2
a)	De 1.00	a 1,000.00	0.50
b)	De 1,001.00	a 10,000.00	0.25
c)	De 10,001.00	a 1, 000,000.00	0.10
d)	De 1, 000,001.00	en adelante	0.05

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

5.5 SMG.

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 SMG, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	
	SMG
a) Fosa, por cada una	1.00
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Lápida, o gaveta por cada una	1.00
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
	SMG
a) De ladrillo y cemento	1.00
b) De cantera	1.86
c) De granito	1.86
d) De mármol y otros materiales	3.48
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	0.93
III. Permiso de construcción de capillas	10.00

ARTICULO 20. Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
Fraccionamiento de Interés Social	1.00
Fraccionamiento popular	1.00
Fraccionamiento residencial	1.20
Fraccionamiento comercial	1.20
Fraccionamiento Industrial	1.20
Fraccionamiento campestre	1.20

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30	4.50
días naturales, y su cobro será de  II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar previo convenio con las autoridades estatales y se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por primera, segunda y última	6.00
ocasión, y su cobro será de:	
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se	
presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.  IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de	2.50
lucro y requieran de personal de seguridad y protección al interior del propio evento, durante el desarrollo del mismo; por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	2.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de: VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de:	3.00 1.00
VII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección	10.00
de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de: El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al	
señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VIII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:	2.00
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:  X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por una sola ocasión hasta por un año,	2.00 3.12
la cuota será de:	0
XI. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	3.00
a) En zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	3.00
XII. Servicio de grúa para Motocicletas	1.50
XIII. Servicio de pensión por día:  a) Bicicletas	0.005
b) Motocicletas	0.10
c) Automóviles	0.30
d) Camionetas	0.35
e) Camionetas de 3 toneladas	0.40
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.40
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.00
h) Tractocamiones con semirremolque	1.00
XIV. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	3.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	4.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	4.00
XV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	10.00
XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por	5.00
cada elemento y/o vehículo oficial	
XVII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo	
de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	1.00
a) Autorización para particulares b) Autorización para dependencias públicas	2.00
c) Autorización para dependencias públicas c) Autorización para empresas privadas	3.00
oj Autorizacion para empresas privadas	5.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO  I. Registro de nacimiento o defunción		CUOTA Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$	47.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles	\$ \$	361.00 520.00
c) En días festivos	\$	728.00

IV. Celebración de matrimonios a domicilio: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles c) En días festivos	\$ \$ \$	520.00 728.00 1,040.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$	104.00
VI. Por la expedición de certificación de  a) Actas b) Formato de registro c) Acta de defunción d) Acta de Matrimonio e) Otros actos f) Registro extemporáneo de nacimientos (pasando seis meses)	\$ \$ \$ \$ \$	36.00 6.00 31.00 31.00 31.00 208.00
VII. Otros registros del estado civil	\$	52.00
VIII. Búsqueda de datos por libro	\$	10.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$	26.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$	156.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo(a) Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	\$	30.00

#### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

SMG
La cuota mensual será de 5.00

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 25.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.00 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00 por m2

IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.90
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.90
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.74
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 28.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:

CUOTA

\$ 3,120.00

Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 29.** El cobro de este derecho será para la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., o que circulen en el mismo; no se aplicará debido a que no se cuenta con unidades de monitoreo o verificadoras.

#### SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la \$ 62.00 cantidad de

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se \$ 62.00 cobrará la cantidad de

### SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMA CUARTA

### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 2.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 26.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 2.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 26.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta	\$ 26.00
Ley	
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
<ul> <li>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</li> </ul>	\$ 5.00
VIII. Refrendo de Fierro (registro de ganado)	\$ 55.00
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	\$ 25.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

L los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

AL MILLAR

i. Los avaluos calastrales se cobraran sobre el monto del avaluo y de acuerdo a las siguientes tasas.					AL WILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00		2.20
	\$ 100,001.00		en adelante		3.00
					SMG
La tarifa mínima por avalúo será de					5.50
II. Certificaciones se cobrarán de acu	uerdo a las siguie	ntes cuotas:			
<ul> <li>a) Certificación de registro o o</li> </ul>	de inexistencia de	e registro en el padrón	municipal (por predio):		0.90
<ul><li>b) Certificación física de med</li></ul>	idas y colindancia	as de un predio (por pr	edio):		1.50
					CUOTA
<ul> <li>c) Certificaciones diversas de</li> </ul>	l padrón catastra	l (por certificación):		\$	150.00
					SMG
d) Copia de plano de manzar	a o región catast	ral (por cada uno):			0.50

**III.** Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Φ.	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$	100.00
		SMG
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00
		CUOTA
a) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	\$	200.00

#### SECCIÓN DECIMA SÉXTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 34.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 35.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

<b>ARTÍCULO 36.</b> Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los merca comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:	dos	y plazas
I. Por arrendamiento de locales, puestos del mercado municipal y Auditorio Municipal a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	\$	CUOTA 105.00
pagará b) El resto de los locatarios pagarán	\$	78.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado a) Cada locatario pagará	\$	26.00
III. Por arrendamiento de locales y puestos de comidas  a) Cada locatario pagará por día  IV. Por Arrendamiento del Auditorio Municipal por evento  Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1,000.000 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la reparación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no	\$	21.00 2,080.00
hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario.	\$	2.50
V. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad. Se aclara que el municipio no cuenta con baños públicos, pero se deja abierta la posibilidad de que en un futuro cuente con ellos		
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados será de:		
<ul> <li>a) Cada puesto de comerciantes locales, pagará diariamente por metro cuadrado</li> <li>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente:         <ul> <li>Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.</li> </ul> </li> </ul>	\$ \$	7.00 37.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes		
ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:  1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento diariamente	\$	47.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento diariamente	\$	31.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento diariamente	\$	26.00

4. En el resto de la zona urbana	\$ 21.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<ol> <li>En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, diariamente</li> </ol>	\$ 47.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 21.00

### SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**CUOTA** 

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

\$ 50.000

#### APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 38.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 39.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

_	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00

g) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de locancia l) Falta de tarjeta de circulación m) Falta de licencia n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo ñ) Estacionarse en lugar prohibido o) Estacionarse en lugar prohibido o) Estacionarse en doble fila p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. q) Chocar y causar daños r) Chocar y causar daños r) Chocar y causar lesiones s)	4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 6.00 4.00 4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00 10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día aaa) no usar cinturón de seguridad	2.00 1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

III III DE I A III I A GOIGNES DE IAMONTO III MENION AE.	CMC
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SMG 3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin	10.00
autorización de la autoridad	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa se Arista, S.L.P. de acuerdo capitulo que corresponde la regularización de comercio y a la vez se le podrán otorgar descuentos a dichas cuotas hasta un 20%.

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	20.00
normatividad vigente	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo	10.00
dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a	10.00
la normatividad ecológica	40.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la	5.00
salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
<ul> <li>I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</li> <li>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</li> </ul>	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se	10.00
cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por	10.00
tonelada o fracción	
o) Por Tala de árbol o arbusto con permiso correspondiente, sin el permiso o teniéndolo no se	5.00
cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad se cobrará	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por	5.00
., p	3.00

hora o fracción

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de
las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el
particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o
suspendidos

suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.000
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de	10.00
impacto ambiental,	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la	10.00
manifestación del impacto ambiental,	
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	10.00
correspondiente, por evento	
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente	5.00
o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<ol> <li>Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar</li> </ol>	5.00
abierto o aire libre, por evento	
<ol><li>Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar</li></ol>	10.00
abierto o aire libre, por mes o fracción	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar	5.00
cerrado, por período	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar	5.00
cerrado, por mes o fracción	

#### VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

#### IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A REZAGOS

**ARTÍCULO 46.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

### APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.50 SMG por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
- III. Aportaciones de beneficiarios en obras públicas o acciones de beneficio social.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TÍTULO OCTAVO CONCURSOS Y CONTRATOS

**ARTICULO 53.** El municipio de Villa de Arista, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, tanto Federal como Estatal, previo acuerdo de su Comité de Adquisiciones, podrá emitir las bases de Licitación para los contratos de Obra Pública que se Deriven de las Invitaciones Restringidas y/o Licitaciones Públicas de recursos Municipales, Estatales, Federales y otros que deba ejercer el Municipio. Las bases de licitación podrán ser otorgadas a título gratuito o con costo. El costo de las Bases de Licitación lo definirá el propio comité de Adquisiciones.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	

#### POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	

# Villa de Arriaga

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones, XIV y XVII: y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arriaga, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, quedar como sique

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA ARRIAGA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa Arriaga, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siquiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Villa Arriaga, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Arriaga, S.L.P.	Ingress Estimade	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado	
Total	\$ 113,280.009.40	
1 Impuestos	1'415,334.90	
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00	
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,392,247.50	
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
14 Impuestos al comercio exterior	0.00	

Municipio de Villa Arriaga, S.L.P.	In avec a Cation and
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	23,087.40
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0,00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	877,852.50
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	874,387.50
44 Otros Derechos	3,465.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	119,315.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	3,465.00
62 Aprovechamientos de capital	28,350.00
63 Indemnizaciones	0.00
64 Reintegros y Reembolsos	87,500.00
68 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	93,367,507.00
81 Participaciones	21,198,618.00
82 Aportaciones	22,168,889.00
83 Convenios	50'000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00

Municipio de Villa Arriaga, S.L.P.	Ingrese Estimade
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	17,500,000.00
01 Endeudamiento interno	17,500,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4** % conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.82
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

		SMG
En t	odo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,		
y su	pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en pleno, durante los meses de Septiembre y Octubre se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que establece el segundo párrafo del Artículo 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al 2016

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAG	//A A PAGAR	A A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 S	MG)		
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.50 S	MG)		
<b>c)</b> De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 S	MG)		
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 S	MG)		
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 S	MG)		

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG	
La tasa de este impuesto será de	1.37%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00	

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.37%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	20.00	

de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	
construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2	1.00
d) Servicio de limpia a lotes baldíos por rebeldía del propietario por m2	1.50
f) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)	0.25
g) Por recoger escombro en área urbana por m3	1.00
h) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria por tonelada o fracción	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	3.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.88	5.46
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.27	4.36
c) Inhumación temporal con bóveda	2.18	4.36
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.12
b) Exhumación de restos		3.20
c) Constancia de perpetuidad		1.06
d) Certificación de permisos		1.06
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		10.00
g) Permiso de traslado internacional		12.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17**. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 83.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 68.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 32.80
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 32.80
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 11.00
f) Ganado equino, por cabeza	\$38.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de	SMG
matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	1.70
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 27.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 22.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.50
f) Ganado equino, por cabeza	\$ 27.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 27.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 16.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 11.00
e) Ganado equino, por cabeza	\$ 16.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de	
origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario	
Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitació	n:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	0.40
	\$ 20,001	\$ 40,000	0.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	0.60
	\$ 50,001	\$ 60,000	0.70
	\$ 60,001	\$ 80,000	0.80
	\$ 80,001	\$ 100,000	0.90
	\$ 100,001	\$ 300,000	1.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.10
	\$ 1,000,001	en adelante	1.20
2. Para comercio, mix	to o de servicios:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	0.60
	\$ 20,001	\$ 40,000	0.70
	\$ 40,001	\$ 50,000	0.80
	\$ 50,001	\$ 60,000	0.90
	\$ 60,001	\$ 80,000	1.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	1.10
	\$ 100,001	\$ 300,000	1.20
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.30
	\$ 1,000,001	en adelante	1.40
3. Para giro industrial	o de transformación:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	1.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	1.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.20
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	1.30
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	1.40
	\$ 10,000,001	en adelante	1.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.15
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.20
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las	
cantidades siguientes:	
1990-2015	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	2.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	4.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se	
cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.59
y i oi oitae containiae y continuecione que de oxphain en cola materia de continue di catala de	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada	
expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario	
se cobrará una sanción por el equivalente a	2.75
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.25
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.25
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que	AL MILLAR
contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y	
Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 1%	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se	SIVIG
cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
ocerate of function de lee decide internace di contratal copocialista del func.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados	0.10
y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.10
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total	0.15
se cobrará	
N Delle side de side de selette e de se de s	0.45
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.90
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o	
requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<u> </u>	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al	
corriente en el pago del impuesto predial.	

#### ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	SMG
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.00

2. Vivienda media, de más de 10	0 m2 hasta 300 m2 por predio		12.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condomini	io horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios	s de apoyo para las actividades produc	otivas	10.00
	asistencia social, asistencia anima rvicios administrativos y alojamiento	al, abastos, comunicaciones,	12.00
b) Para predios individuales:			
<ol><li>Deportes, recreación, servicios</li></ol>	s de apoyo para las actividades produc	ctivas	12.00
	asistencia social, asistencia anima rvicios administrativos y alojamiento	al, abastos, comunicaciones,	12.00
	con espectáculos, rodeos, discotecas omerciales, oficinas, academias y cent		19.00
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios departamentales	de venta de cerveza o licores, p	olazas comerciales y tiendas	35.00
5. Gasolineras y talleres en gene	ral		22.00
III. Para predios industriales			
a) Empresa micro y pequeña	1		20.00
b) Empresa mediana			25.00
c) Empresa grande			30.00
	so de suelo, se cobrará de la manera	a siguiente:	
De 1	1,000		0.14
1,001	10,000		0.13
10,001	1,000,000		0.12
1,000,001	en adelante		0.10
V. Por la expedición de copias de	dictámenes de uso de suelo		1.50 SMG

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

#### VI. Licencia de funcionamiento de toda actividad comercial

Para efecto de esta ley se cobrara la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan 1. Personas físicas con las siguientes actividades comerciales o industriales, tienda de abarrotes, talleres, carnicerías, tortillerías refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías ,depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestres de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, paleterías, pastelerias, panaderías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas y laboratorios particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos 6.00 SMG

2. Personas morales con las siguientes actividades comerciales o industriales, tienda de abarrotes, talleres, carnicerías, tortillerías refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías ,depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestres de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, paleterías, pastelerias, panaderías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas y laboratorios particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos 15.00 SMG

**ARTÍCULO 20**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón de la cabecera municipal o en comunidades	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

#### ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.5
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	14.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 42.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 76.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 164.00
c) En días festivos	\$ 164.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 550.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 650.00

c) En días festivos	\$	700.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$	55.00
VI. Por la expedición de certificación de actas		
a) Nacimiento	\$	33.00
b) Defunción	\$	38.50
c) Matrimonio	\$	38.50
VII. Otros registros del estado civil	\$	38.50
VIII. Búsqueda de datos	1	38.50
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$	22.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	9	90.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sir	n costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sir	n costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .		

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMC	G	1
La cuota mensual será de	10.0	0	]

# SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

# SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00

V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

#### II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 6,000.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	4

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 45.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 40.00

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol

volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Giro Mercantil	Inicial	Refrendos
1. Abarrotes	\$ 3,420.00	\$ 1,638.00
2. Tendajones	\$ 3,420.00	\$ 1,638.00
3. Misceláneas	\$ 3,420.00	\$ 1,638.00
4. Restaurante	\$ 4,715.00	\$ 1,856.00
5. Fonda	\$ 4,340.00	\$ 1,856.00
6. Deposito	\$ 6,000.00	\$ 2,900.00
7. Cervecería	\$ 6,320.00	\$ 3,400.00
8. Billar	\$ 6,500.00	\$ 3,900.00
9. Refresquería	\$ 3,500.00	\$ 2,400.00
10. Distribuidora	\$10,000.00	\$ 6,400.00

#### **SECCIÓN DECIMO CUARTA**

# SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 44.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 38.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 44.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 44.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 44.00
a) Permiso de baile en domicilio particular (Bodas, XV años, Bautizos y cumpleaños)	\$ 165.00
b) Permisos de bailes masivos (Gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc)	\$ 1,000.00
c) Permisos para eventos especiales (Carreras de caballos, jaripeos, peleas de gallos, etc)	\$ 1,200.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 8.00

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.80
	\$ 100,001		en adelante	3.50
				SMG
La tarifa mínima por avalúd	será de			4.00
II. Certificaciones se cobra	rán de acuerdo a las siguiente	es cuotas:		SMG
a) Certificación de registro	o de inexistencia de registro	en el padrón munic	ipal (por predio):	0.80
b) Certificación física de m	edidas y colindancias de un p	redio (por predio):		0.80
c) Certificaciones diversas	del padrón catastral (por cert	ificación):		0.70
d) Copia de plano de manz	rana o región catastral (por ca	ada uno):		1.00
III. Para la realización de d	eslinde se sujetarán a los sig	uientes costos:		SMG
a) En zonas habitacionales	de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de	e interés social y popular:			2.00
c) En predios ubicados en	zonas comerciales, por metro	cuadrado será de:	:	0.31
	bajos el costo en ningún caso			7.00
d) En colonias no compren	ididas en los incisos anteriore	s:		2.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	2.00
, más	5.00
por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

# CAPÍTULO III OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 35.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal de Villa de Arriaga, S.L.P.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 220.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 110.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) Cada locatario pagará	\$ 220.00
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas	
a) Cada locatario pagará	\$ 110.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 12.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente  Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	\$ 12.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 13.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 9.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 12.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 6.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 36.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 37.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 12.00

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 38.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 39.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	19.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	18.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	7.00
I) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.50
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	21.00
1. De manera dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	41.00
1. De manera dolosa	45.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	11,00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	21.00
x) Estacionarse en retorno	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	16.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	16.00
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	
	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00
verniculo que sea ingresado a la Ferisión ividificipal cuardo lo amente la infracción, pagara por dia	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	6.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	6.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	6.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	6.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

# VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

**a) Multas Diversas.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	1.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	1.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.00

k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	1.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	1.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se	
cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	1.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada	
o fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las	
especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera,	4 00
por evento	1.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por	4 00
evento	1.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	4 00
fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las	
72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o	4 00
promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	1.00
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada	
uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del	
semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del	
próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación	
y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	1.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	1.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	1.00
ambiental,	1.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la	
manifestación del impacto ambiental,	1.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	
correspondiente, por evento	1.00
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o	
teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	1.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire	
libre, por evento	1.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire	
libre, por mes o fracción	1.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por	
	1.00
período	1.00
período  4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes	1.00

#### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 42.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

# SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 44.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 45.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Los conceptos de refrendo de fierro y señal de sangre se cobraran de acuerdo a la siguiente tarifa
- a. Registro de fierro o señal de sangre por acto \$55.00
- b. Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por año \$ 22.00

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### APARTADO D REZAGOS

Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidaran y cobraran de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 49.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel VII. Fondo de Fiscalización VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**SECRETARIO** 

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 52.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, y siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

# POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	

# Villa de Guadalupe

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa no plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de aqua potable.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., para guedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
Total	54´820,200.00
1 Impuestos	710,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	
	677,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	7
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	13,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	16.000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	16,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	894,200.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	882,200.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	12,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	0.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	134,500.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	134,500.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	52´165,500.00
81 Participaciones	17′000,000.00
82 Aportaciones	32′665,500.00
83 Convenios	2′500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	900,000.00
01 Endeudamiento interno	900,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	-

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)		Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	3.00%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 **SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 20 **SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$100.00
III. Servicio industrial	\$200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 80.00
c) Industrial	\$ 200.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 50.00

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 100.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 20.00

- VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	10.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	Sin Costo
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	Sin Costo
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	Sin costo
b) Desechos industriales no peligrosos	Sin Costo

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA	CUOTA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	400.00	800.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	300.00	500.00

II. Por otros rubros:	CUOTA
a) Sellada de fosa	200.00
b) Exhumación de restos	350.00

c) Constancia de perpetuidad	150.00
d) Certificación de permisos	150.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	200.00
f) Permiso de traslado nacional	200.00
g) Permiso de traslado internacional	300.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla: El cobro de este derecho No aplica en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa ha	abitación:			CUOTA
	DE S	1	HASTA \$ 20,000	100.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	280.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	380.00
		50,001	\$ 60,000	480.00
	9	60,001	\$ 80,000	580.00
		80,001	\$ 100,000	680.00
	\$	100,001	\$ 300,000	780.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	1,080.00
		\$ 1,000,001	en adelante	1,200.00
2. Para comerc	io, mixto o	de servicios:		CUOTA
		1	HASTA \$ 20,000	150.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	280.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	380.00
		50,001	\$ 60,000	480.00
		60,001	\$ 80,000	580.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	680.00
		100,001	\$ 300,000	780.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	1,080.00
		\$ 1,000,001	en adelante	1,200.00
3. Para giro ind	ustrial o de	transformación:		CUOTA
	DE \$	1	HASTA \$ 100,000	480.00
	DE \$			580.00
	 \$	100,001 300,001	\$ 300,000 \$ 1,000,000	680.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	780.00
	\$		\$ 10,000,000	1,080.00
	\$	10,000,001	en adelante	1,200.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
o) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	
a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<u> </u>
1990-2016	70.00
1980-1989	70.00
1970-1979	70.00
1960-1969	70.00
1959 y anteriores	70.00
1000 y unicitoto	10.00
I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	
una.	3.00
una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	1.00
a) Tratandose de vivienda de interes social o popular y popular con dibanización progresiva, se cobiara como sigue:	1.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el	
inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
e fino otras constancias y certificaciones que se expluan en esta materia se cobiata una cuota de	1.00
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	
onección de Obras Fublicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrano se cobrara dila sanción por el Equivalente a	
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.00
y por refrendo andar, el cual debera cubinose durante los primeros dos meses del ano.	1.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAR
ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
Actadoritados con las Mismas, para el Estado y Marileipios de Gari Edis i Otosi.	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	
función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00
union de 103 000tos mountaes di contratal especialistas del famo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera	1.00
del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.5
oi el excedente de metros cuadrados se cobrara el por metro cuadrado o nacción.	0.5
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.5
viii. 1 of la autorización de lusión de predios, por metro cuadrado o nacción de la supernole total se cobrata	0.0
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.5
A. 1 of la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrara	0.0
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.5
a) De piso, via publica en rugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada	0.5
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.5
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.5
	····
∟os pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
ei ayumamiemo, y esta exigira ia repusition en tudos lus casus de ruptura.	
VI Par al normico tamparal no mayor a un mac par utilización de la vía pública:	
<ul> <li>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</li> <li>a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación</li> </ul>	^ F
at engangos o tagrales not electrono de construcción o temporeixono	0.5
b) De grava conformada	0.5

c) Retiro de la vía pública de escombro	0.5
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.5
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.5
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

#### ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			CUOTA	
a) Para fraccionamiento o co	ndominio hori	zontal, vertical y mixto:		
<ol> <li>Interés social o popula</li> </ol>	r y popular co	n urbanización progresiva, hasta	a 100m2 de terreno por predio	100.00
2. Vivienda media, de ma	ás de 100 m2 l	nasta 300 m2 por predio		150.00
3. Vivienda residencial, c	le más de 300	m2 por predio		200.00
<b>4.</b> Vivienda campestre				250.00
II. Mixto, comercial y de se	rvicios:			
a)Para predios individuales:				
<ol> <li>Deportes, recreación,</li> </ol>	servicios de ap	ooyo para las actividades produ	ctivas	50.00
<ol><li>Educación, cultura, sa servicios urbanos, servic</li></ol>			astos, comunicaciones, transporte,	50.00
		espectáculos, rodeos, discote ales, oficinas, academias y cen	cas, bodegas, templos de culto, tros de exposiciones	100.00
<b>4.</b> Bares, cantinas, ex departamentales	rpendios de	venta de cerveza o licores	, plazas comerciales y tiendas	500.00
5. Gasolineras y talleres	en general			500.00
III. Por la licencia de cambio	de uso de sue	elo, se cobrará de la manera sig	uiente:	
De	1	1,000		50.00
	1,001	10,000		50.00
	10,001	1,000,000		150.00
1,0	00,001	en adelante		200.00
IV. Por la expedición de cop	as de dictáme	nes de uso de suelo		80.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Guadalupe (Cabecera Municipal)	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	CUOTA
1. Fosa, por cada una	100.00
2. Bóveda, por cada una	125.00
3 Gaveta, por cada una	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	125.00
2. De cantera	150.00
3. De granito	250.00
4. De mármol y otros materiales	350.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

#### ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de	
30 días naturales, y su cobro será de	5.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 250.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 350.00
c) En días festivos	\$ 350.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 750.00
c) En días festivos	\$ 750.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 150.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 150.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 10.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	130.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	130.00
XIII. Anotación Marginal	50.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

		SMG
La cuota mensual será de		1.00

# SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		SMG
DE 1.00	HASTA 100,00	1.50
100,01	200,00	2.00
200,01	500,00	2.50
500.01	1,000.00	3.00
1,000,01	1,500.00	3.50
1,500,01	5,000.00	4.00
5,000,01	en adelante	4.50

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.00

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publ cubrirán un depósito en efectivo o cheque co	icitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores ertificado por la cantidad de	CUOTA \$ 1,000.00
siguientes a la celebración del evento. En cordenará el despintado y retiro de la publ	ados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas aso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento icidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor	

#### SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho No aplica en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 30.00

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 30.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 30.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR	
Desde	\$ 1 Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001	en adelante	2.50
			SMG
La tarifa mínima por aval	úo será de		3.00
II. Certificaciones se cobi	rarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		SMG
a) Certificación de registr	ro o de inexistencia de registro en el padrón municipal	(por predio):	2.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.10	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00	
d) Copia de plano de ma	nzana o región catastral (por cada uno):		2.00
III. Para la realización de	deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		SMG
a) En zonas habitacionale	es de urbanización progresiva:		Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00	
d) En colonias no compre	endidas en los incisos anteriores:		100.00

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<ol> <li>Renta de auditorio Munici</li> </ol>	ipal	CUOTA

a) Por día	\$400.00
II. Puestos Ambulantes	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	\$ 5.00
b) En días festivos o celebraciones religiosas, cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	10.00
III. Puestos Ambulantes de bebidas alcohólicas	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	\$15.00
b) en días festivos o celebraciones religiosas, cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	20.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 2.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$20.00

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

> SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Si ayanda la yalasidad máa da 40 Km par bara an zana urbana da la cabacara municipal	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	18.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
I) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	50.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	40.00
1. De manera dolosa	50.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	50.00
1. De manera dolosa	60.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	19.00
w) Placas sobrepuestas	2.00
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00 4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	12.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	6.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	4.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

## APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.00 SMG por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	

#### POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA	
PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

# Villa de la Paz

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S. L. P. para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leves de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de la Paz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Villa de la Paz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estillado
Total	\$ 18,196,000.00
1 Impuestos	\$700,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0
12 Impuestos sobre el patrimonio	700,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	0
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	\$456,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	406,000.00
44 Otros Derechos	50,000.00
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	\$20,000.00
51 Productos de tipo corriente	20,000.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	\$85,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	85,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	\$16,935,000.0 0
81 Participaciones	9,035,000.00
82 Aportaciones	4,900,000.00
83 Convenios	3,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.	Ingreso	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado	
95 Pensiones y Jubilaciones	0	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0	
01 Endeudamiento interno	0	
02 Endeudamiento externo	0	

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	MONTO
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	\$292.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINI	MA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(\$146.00)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(\$180.00)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(\$215.00)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(\$250.00)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(\$285.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR C	ATASTRAL	% DE LA TARIFA MINII	MA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(\$146.00)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(\$180.00)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(\$215.00)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(\$250.00)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(\$15.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

		MONTO
La tasa de este impuesto será de	1.33% sobre la base gravable; y en ningún caso será meno	or a. <b>\$292.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **\$292.00**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de \$700.10 elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	MONTO
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	\$1,410.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	\$2,110.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada	
evento se cobrará:	MONTOS
a) Establecimientos comerciales o de servicios	\$250.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	\$437.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	\$22.00
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día	\$73.00
IV. Por recoger escombro en área urbana	\$146.00

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
I. En materia de inhumaciones:	BÁSICA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	\$270.00
II. Por otros rubros:	MONTO
a) Sellada de fosa	\$193.00

b) Exhumación de restos	\$193.00
c) Constancia de perpetuidad	\$116.00
d) Certificado de permisos	\$153.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	\$193.00
f) Permiso de traslado nacional	\$307.00
g) Permiso de traslado internacional	\$345.00
h) Reapertura de fosa	\$260.00

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$20.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de	CUOTA
matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	\$80.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	No aplica
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	No aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No aplica
e) Aves de corral, por cabeza	No aplica
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	No aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No aplica
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario	
Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
III. Registro de fierros para marcar ganado	\$104.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para cas	a habitació	n:				AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	0.35
		\$	20,001		\$ 40,000	0.45
		\$	40,001		\$ 50,000	0.55
		\$	50,001		\$ 60,000	0.65
		\$	60,001		\$ 80,000	0.75
		\$	80,001		\$ 100,000	0.85

	\$ 100,001	\$ 300,000	0.95
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.05
	\$ 1,000,001	en adelante	0.35
2. Para comercio, mix	to o de servicios:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	0.90
	\$ 20,001	\$ 40,000	1.05
	\$ 40,001	\$ 50,000	1.20
'	\$ 50,001	\$ 60,000	1.33
	\$ 60,001	\$ 80,000	1.41
	\$ 80,001	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	1.58
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.75
	\$ 1,000,001	en adelante	1.90
3. Para giro industrial	o de transformación:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	1.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	1.58
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.75
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	2.35
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	2.90
	\$ 10,000,001	en adelante	3.15

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; de 31 hasta 70 metros cuadrados presentar croquis de la obra y de 71 metros cuadrados en adelante presentar los planos correspondientes para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.  b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será since el para construcción de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 \$44 1980-1989 \$44 1970-1979 \$44 1970-1979 \$44 1970-1979 \$44 1970-1979 \$44 1980-1989 \$44 1970-1979 \$44 1980-1989 \$44 1970-1979 \$44 1980-1989 \$44 1970-1989 \$44 1970-1989 \$44 1970-1989 \$44 1970-1989 \$44 1970-1989 \$44 1970-1989 \$44 1980-1980 \$44		MONTO
cuadrados presentar croquis de la obra y de 71 metros cuadrados en adelante presentar los planos correspondientes para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.  D) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será  Sin co e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016  \$44 1980-1989  \$45 1970-1979  \$44 1960-1969  \$45 11. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  \$40 \$11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	\$10.51
correspondientes para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a). d) La inspección de obras será e) Por reposición de obras será 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1980-1969 1980-1969 1990-2016 1980-1969 1990-2016 1980-1969 1990-2016 1990-	Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; de 31 hasta 70 metros	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será Sin co e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 \$48 1980-1989 \$48 1970-1979 \$44 1960-1969 \$48 1959 y anteriores \$48 10. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: \$48 10. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: \$48 10. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. \$40 10. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. \$40 10. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de \$245  11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán per cel propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lu	cuadrados presentar croquis de la obra y de 71 metros cuadrados en adelante presentar los planos	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a). d) La inspección de obras será Sin co e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 \$48 1980-1989 \$49 1970-1979 \$44 1960-1969 \$49 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. \$255 b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 9. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).  d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  1990-2016 1980-1989 \$44 1970-1979 \$44 1960-1969 \$14 1959 y anteriores  1I. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  525 b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 525 c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 40 Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245  \$1II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
a). d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 \$48 1970-1979 \$44 1960-1969 \$48 1959 y anteriores \$48 1959 y anteriores \$48 1959 y anteriores \$40 11. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. \$40 50 60 61 61 62 63 64 64 65 66 66 67 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68		
d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  1990-2016 \$48 1980-1989 \$49 1970-1979 \$44 1960-1969 \$44 1959 y anteriores \$48 11. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  \$245  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 \$48 1980-1989 \$49 1970-1979 \$49 1960-1969 \$41 1959 y anteriores \$40 11. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de  \$245  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	/	
1990-2016 1980-1989 1970-1979 \$48 1960-1969 1959 y anteriores  II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  MON a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. \$255 b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. \$403 c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de \$245 III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	d) La inspección de obras será	Sin costo
1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores 11. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: 12. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 19. Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 19. Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 19. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 19. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 10. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 21. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción 22. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción 23. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de \$245  11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán 22. Pero otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de \$245  11. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán 22. En vivienda de interés social se cobrará de por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
1970-1979  1960-1969  11. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  2	1990-2016	\$48.00
1960-1969  1959 y anteriores  11. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  20 Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  30 Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  40 Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  41 Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  21 En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  22 En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  23 En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  24 En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará una cuota de seta fracción el Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de seta fracción de propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1980-1989	\$48.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1970-1979	\$48.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245  Sin co pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1960-1969	\$48.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  \$259 b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.  c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245 III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	1959 y anteriores	\$48.00
<ul> <li>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</li> <li>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</li> <li>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</li> <li>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: <ol> <li>En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> </ol> </li> <li>\$255</li> <li>\$403</li> <li>\$403</li> <li>\$403</li> </ul>		
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245  Sin co pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	MONTO
<ul> <li>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</li> <li>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: <ol> <li>En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> </ol> </li> <li>\$403  \$40</li></ul>	a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	\$259.37
una.  d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	\$403.07
<ul> <li>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: <ol> <li>En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> </ol> </li> <li>\$245</li> <li>Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ul>		\$403.07
sigue:  1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
<ol> <li>En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</li> <li>En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</li> <li>Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ol>		
<ul> <li>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</li> <li>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de \$245</li> <li>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</li> </ul>		
inciso a) de esta fracción  e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la  Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de  \$245  III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la  Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		\$245.35
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
equivalente a \$1,051		
	· ·	\$1,051.50

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	\$490.70
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	\$280.40
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	\$280.40
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	\$140.20
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	\$280.40
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	\$245.35
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	MONTO
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	\$140.20
b) De calles revestidas de grava conformada	\$112.16
c) De concreto hidráulico o asfáltico	\$147.21
d) Guarniciones o banquetas de concreto	\$140.20
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	ı
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	ı
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	\$210.30
b) De grava conformada	\$210.30
c) Retiro de la vía pública de escombro	\$220.81
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	\$220.81
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	\$280.40
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	ı

### ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	MONTO
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	\$583.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	\$710.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	\$780.00
4. Vivienda campestre	\$656.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	\$360.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	\$437.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	\$729.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	\$729.00
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	\$1,094.00
b) Para predios individuales:	
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	\$729.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	\$1,093.00
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	\$1,420.00

4. Bares, cantinas, e	expendios de	venta o	de cerveza	o lic	ores,	plazas	comerciale	s y	tiendas	\$1,420.00
departamentales										£4 400 00
5. Gasolineras y talleres	s en general									\$1,420.00
III. Por la licencia de cam	hio de uso de	suelo, se	e cobrará de	la ma	nera	siguien	te:			
De	1	040.0, 0			000	o.ga.o				\$39.00
	1,001			10,	000					\$39.00
	10,001			1,000,	000					\$39.00
1,	000,001		en	adela	nte					\$39.00
V. Por la expedición de c	opias de dict	ámenes d	de uso de su	ielo						\$219.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en VILLA DE LA PAZ S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	MONTO
1. Fosa, por cada una	\$190.00
2. Bóveda, por cada una	\$190.00
3 Gaveta, por cada una	\$190.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	\$109.00
2. De cantera	\$146.00
3. De granito	\$146.00
4. De mármol y otros materiales	\$180.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	\$36.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	\$530.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	\$530.00

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	\$382.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	\$382.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	\$450.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	No aplica
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	\$375.00

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	No aplica
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	<b>\$074.00</b>
a) En días y horas de oficina	\$274.00
b) En días y horas inhábiles	\$325.00
c) En días festivos	\$325.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$874.00
b) En días y horas inhábiles	\$1,092.00
c) En días festivos	\$1,092.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$270.00
VI Day la ayradición de cartificación de cato	£42.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$42.00
VII. Otros registros del estado civil	\$53.00
VIII. Búsqueda de datos	\$21.00
W Evandición de coming contitiondes de cotos de maximiente page increas a educación inicial accorden	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$21.00
primaria y coccinacina	Ψ21.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$210.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
Ai. 1 of all egistro extemporaried de fractifilatio	Sili COSIO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	
el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

<b>X</b>	CUOTA
La cuota mensual será de	No aplica

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

### SECCIÓN DÉCIMOPRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
I. Mantas colocadas en vía pública, por m2	\$180.00
II. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	\$109.00
III. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	\$146.00
IV. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$70.00
V. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	\$583.00
VI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	\$365.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$292.00
VIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	\$219.00
IX. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	\$292.00
X. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	\$73.00
XI. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	\$73.00
XII. Anuncio proyectado, por m2 anual	\$109.00
XIII. En toldo, por m2 anual	\$70.00
XIV. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	\$70.00
XV. Pintado luminoso, por m2 anual	\$70.00
XVI. En estructura en camellón, por m2 anual	\$146.00
XVI. Los inflables, cada uno, por día	\$70.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$3,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMASEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de la Paz, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	CUOTA
a) Holograma "00", por 2 años	No aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No aplica
c) Holograma genérico, semestral	No aplica

### SECCIÓN DÉCIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$55.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$55.00

### SECCIÓN DÉCIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Permiso Inicial	Refrendo Anual
a) Billares 82.5	\$5,783.25	\$1,445.81
b) Cervecerías, depósitos	\$4,490.88	\$1,872.72
c) Mini Súper	\$3,759.11	\$867.48
d) Abarrotes, tiendas	\$3,759.11	\$867.48
e) Restaurante	\$5,783.25	\$1,445.81
f) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías	\$5,204.92	\$1,330.14
g) Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos	\$5,783.25	\$1,445.81
n) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de Convenciones que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros	\$5,783.25	\$1,445.81
lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)		

CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA O CAMBIO DE ACTIVIDAD	Permiso Inicial
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio	El Costo se
de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el	determinará en
caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.	base a cada
	establecimiento.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## SECCIÓN DÉCIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$39.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	

Ley de Transparencia y Acceso a	a Información Pública	
a) Copia fotostática simple por c	ada lado impreso	\$1.10
<ul><li>b) Información entregada en disc</li></ul>	co compacto	\$13.00
c) Información entregada en me	noria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$13.00

### SECCIÓN DÉCIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales	se cobrarán sobre el monto de	el avalúo y de acuero	do a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.72
	\$ 100,001		en adelante	2.32
				MONTO
La tarifa mínima por avalú	o será de			\$292.00
II. Certificaciones se cobra	arán de acuerdo a las siguiente	es cuotas:		MONTO
a) Certificación de registro	o o de inexistencia de registro e	en el padrón municip	oal (por predio):	\$130.00
				CUOTA
b) Certificación física de m	nedidas y colindancias de un p	redio (por predio):		\$18.00
				MONTO
c) Certificaciones diversas	s del padrón catastral (por cert	ficación):		\$36.00
d) Copia de plano de man	zana o región catastral (por ca	ida uno):		\$44.00
III. Para la realización de o	deslinde se sujetarán a los sig	uientes costos:		MONTO
a) En zonas habitacionale	s de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas d	le interés social y popular:			\$73.00
c) En predios ubicados en	zonas comerciales, por metro	cuadrado será de:		\$36.00
1. Para este tipo de tra	abajos el costo en ningún caso	será menor de:		\$7.00
d) En colonias no comprei	ndidas en los incisos anteriore	S:		\$210.00

### SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	MONTO
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Gratuito
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	No aplica
por traslado, más	No aplica
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	No aplica
, más	
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	No aplica
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMOOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	MONTO
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	\$218.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el	\$3,520.00

and an highest statements and	
suelo, en lugares autorizados, anual	£2 E20 00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	\$3,520.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	\$700.100
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	\$364.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	\$109.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	\$180.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio,	
se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	\$109.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	\$115.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	\$115.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad	
particular,	\$150.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	\$150.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	
autorización de impacto ambiental	\$115.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	\$364.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	\$146.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos	·
automotores, previo contrato de concesión	\$109.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	•
nulo impacto ambiental	\$180.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	·
mediano o nulo impacto ambiental	\$180.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	
impacto ambiental	\$218.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	\$364.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	\$140.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	\$720.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto	Ţ - <b>_</b>
significativo.	\$720.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso	Ţ: = 3: <b>0</b> 0
de las autoridades correspondientes	\$720.00
as the distribution of the particular to	ψ. <b>–</b> υ.υυ

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN DÉCIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	MONTO
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	\$50.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	\$50.00
III. Pago a cubrir por compañías que realicen este trabajo en plazas públicas	

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$300.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$175.00

II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$78.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$17.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$33.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$109.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$75.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$65.00
4. En el resto de la zona urbana	\$54.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$109.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$22.00
IV. Permiso para fiestas particulares	
a) Permiso	\$208.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	No aplica

### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:
- II. Actualmente solo se cuenta con el departamento de Policía Municipal, por ende no se pueden aplicar el reglamento de tránsito ya que se está elaborado el proyecto para la integración o formación de un nuevo departamento de Policía y Tránsito.

- NO:	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	No aplica
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	No aplica
c) Ruido en escape	No aplica
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	No aplica
e) Manejar en estado de ebriedad	No aplica
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	No aplica
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	No aplica
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	No aplica
i) No obedecer señalamiento restrictivo	No aplica
j) Falta de engomado en lugar visible	No aplica
k) Falta de placas	No aplica
I) Falta de tarjeta de circulación	No aplica
m) Falta de licencia	No aplica
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	No aplica
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	No aplica
o) Estacionarse en doble fila	No aplica
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	No aplica
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	No aplica
1. De manera dolosa	No aplica
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	No aplica
1. De manera dolosa	No aplica
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	No aplica
u) Abandono de vehículo por accidente	No aplica
v) Placas en el interior del vehículo	No aplica
w) Placas sobrepuestas	No aplica
x) Estacionarse en retorno	No aplica
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	No aplica
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	No aplica
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	No aplica
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	No aplica
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	No aplica
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	No aplica
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No aplica
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	No aplica
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	No aplica
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No aplica
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No aplica
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	No aplica
<ul> <li>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</li> <li>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</li> </ul>	No aplica
	No aplica
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	No aplica
an) Intento de fuga	No aplica
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	No aplica
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	No aplica
ap) Circular con puertas abiertas	No aplica
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	No aplica
ad) uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	No ap No ap

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	No aplica
at) Circular con pasaje en el estribo	No aplica
au) No ceder el paso al peatón	No aplica
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	No aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	No aplica
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	No aplica
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	No aplica
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	No aplica

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	MONTO
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	No aplica
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	No aplica
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	No aplica
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	No aplica
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	No aplica
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	No aplica
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	No aplica
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	No aplica
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	No aplica
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	No aplica
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	No aplica

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	MONTO
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	\$180.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	
de VILLA DE LA PAZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo	

## VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	MONTO
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	\$153.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	\$146.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	\$219.00

d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	\$219.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	
normatividad vigente	\$250.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	\$230.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	4=4=
territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	\$725.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la	4000.00
normatividad ecológica	\$380.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	\$364.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al	¢705.00
ambiente o que provoquen molestias a la población	\$725.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	\$364.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	\$725.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	\$153.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	<b>\$004.00</b>
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	\$364.00
n) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	¢705.00
fracción  Tala de árbel e expuete ein el permise correspondiente e teniándole no se sumplieran les conscificaciones	\$725.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	¢240.00
realizadas en el permiso, por unidad	\$219.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	¢725.00
evento q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	\$725.00
	\$725.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	\$364.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	<b>\$304.00</b>
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se	
deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que	
no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	
mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	
ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	No aplica
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	No aplica
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	No aplica
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	No aplica
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	No aplica
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	
ambiental,	No aplica
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	No aplica
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación	
del impacto ambiental,	No aplica
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	
correspondiente, por evento	No aplica
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o	
teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	\$219.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	
evento	\$364.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	
mes o fracción	\$525.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	\$510.00
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o	
fracción	\$510.00

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **\$40.00** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel VII. Fondo de Fiscalización VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5** % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	·

# Villa de Ramos

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	iligieso Estilliado
Total	\$ 208'790,902.00
1 Impuestos	700,298.00
11 Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	653,223.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingress Estimade
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	42,075.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	12,000
31 Contribución de mejoras por obras públicas	12,100
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	3'410,303.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3'211,199.00
44 Otros Derechos	179,104.00
45 Accesorios	20,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	49,100.00
51 Productos de tipo corriente	49,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	1'137,500.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	167,500.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
64 Reintegros y Reembolsos	200,000.00
68 Accesorios de Aprovechamientos	20,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	750,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	202'481,601,00
81 Participaciones	43'905,049.00
82 Aportaciones	68'576,552.00
83 Convenios	90'000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingress Estimade
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	1'000,000.00
01 Endeudamiento interno	1'000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO** 

DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.88
3. Predios no cercados	1.18
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.74
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.79
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	5.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en pleno, durante los meses de Septiembre y Octubre se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que establece el segundo párrafo del Artículo 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al 2016

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.33%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33** % a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.2 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMG elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	16.00
de	

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 49.00
II. Servicio comercial	\$ 75.00
III. Servicio industrial	\$ 129.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 52.00
b) Comercial	\$ 117.00
c) Industrial	\$ 233.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en pleno, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre se realizara una campaña de descuentos

de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al 2016

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 222.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 333.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 444.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 205.00

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	12.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiguen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	4.00
dustriales no peligrosos	4.00

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	5.00	7.50
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda 5.00		7.50
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		2.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
f) Permiso de traslado nacional		6.50
g) Permiso de traslado internacional		8.50

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitació	n:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
2. Para comercio, mixt	o o de servicios:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.50
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.50

	\$ 80,001	\$ 100,000	9.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.50
	\$ 1,000,001	en adelante	12.50
3. Para giro industrial	o de transformación:	:	AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	7.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	8.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	9.50
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	10.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	11.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o	
se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar	
los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el	
inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será	
menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el	
inciso a).	0: 1 -
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades	
siguientes: 1990-2016	4.00
1980-1989	3.50
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
1939 y differiores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por	3.50
cada una.	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará	1.50
como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida	
por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una	4.00
sanción por el equivalente a	4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate	AL MILLAR
el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.003
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
Troid of Tale of Tale of Total	SMG

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.15	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00	
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.		
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:		
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00	
b) De grava conformada	2.50	
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.50	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.		

### ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50
4. Vivienda campestre	5.50
b) Para predios individuales:	
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	13.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	17.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	21.50
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	13.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,	7.50
transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.00
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	8.50
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	21.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	26.50
5. Gasolineras y talleres en general	27.50
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De	1	1,000	0.58
	1,001	10,000	0.28
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición	de copias de dictámenes	de uso de suelo	6.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 23**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Ramos, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.20
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	5.50

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	0.50
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

### SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 60.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 140.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 400.00
c) En días festivos	\$ 400.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
c) En días festivos	\$ 500.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 55.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 55.00
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 110.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

SMG

La cuota mensual será de 2.00

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.35
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.20
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.20
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.20
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.50
XX. En toldo, por m2 anual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	6.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

### II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 2,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el	
infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 42.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se	
cobrará la cantidad de	\$ 42.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 32.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 32.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 42.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 42.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 7.50
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 7.50

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales s	e cobrarán sobre el monto d	lel avalúo y	y de acuerdo a las s	siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta		\$ 100,000	2.50

	\$ 100,001	en adelante	3.50
			SMG
La tarifa mínima por avalúo será de			5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acue	rdo a las siguientes cuotas:		SMG
a) Certificación de registro o de inexist	encia de registro en el padrón mun	icipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y col	indancias de un predio (por predio)	):	1.50
c) Certificaciones diversas del padrón			1.50
d) Copia de plano de manzana o regió	n catastral (por cada uno):		1.50
III. Para la realización de deslinde se s	ujetarán a los siguientes costos:		SMG
a) En zonas habitacionales de urbaniza			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.50	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		5.50	
d) En colonias no comprendidas en los	incisos anteriores:		5.50

# SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

# CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

# SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 31.20
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 31.20
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$ 36.50
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	\$ 41.60
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.64
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 2.30
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 15.60
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 31.20
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 31.20
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 31.20
4. En el resto de la zona urbana	\$ 31.20
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 15.60
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 20.80
Ⅵ por renta de Auditorio Municipal, por dia	\$ 625.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 15.60

### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

# APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.50
e) Manejar en estado de ebriedad	34.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50

j) Falta de engomado en lugar visible	4.50
k) Falta de placas	7.00
I) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.50
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	17.00
1. De manera dolosa	35.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	3.50
1. De manera dolosa	7.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.50
w) Placas sobrepuestas	12.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.50
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
4.af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.00
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.20
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	No aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	7.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

# II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Ramos, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren	•
utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción	n XIV de la legislación
municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50

#### V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

# SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

# APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **12.00 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	
PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES	
SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO	
VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
VOCAL	
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL	

# POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA	

# Villa de Reyes

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para quedar como sigue

# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de Enero al 31 de diciembre del año 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que es el salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

### MUNICIPIO DE VILLA DE REYES LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016

C.R.I.	Rubro/Cuenta	
	TOTAL	\$
		\$116,614,462.84
1	Impuestos	\$
		10,522,294.27
11	Impuestos sobre los Ingresos	\$ 0
12	Impuestos sobre el Patrimonio	\$
		10,522,294.27
13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14	Impuestos al comercio exterior	

15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,000,000.00
16	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios	
18	Otros Impuestos	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
3	Contribuciones de Mejoras	\$ 19,293.60
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	19,293.60
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	, , , , ,
4	Derechos	\$ 2,059,900.33
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42	Derechos a los hidrocarburos	
43	Derechos por prestación de servicios	\$
44	Otros Derechos	2,059,900.33
45	Accesorios	
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	Productos	\$ 568,081.62
51	Productos de tipo corriente	\$ 568,081.62
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$ 103,975.12
61	Aprovechamientos de tipo corriente	
62	Aprovechamientos de capital	\$ 70,150.80
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 33,824.32
7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	Participaciones y Aportaciones	\$ 102,232,404.30
81	Participaciones	\$ 50,903,051.53
82	Aportaciones	\$ 51,329,352.77
83	Convenios	\$ 0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 108,513.60
91 92	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al Resto del Sector Público	

93	Subsidios y Subvenciones	\$ 108,513.60
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	

#### I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De espectáculos públicos

### **II. DERECHOS**

- a) De Panteones
- b) De Rastro
- c) De Planeación
- d) Servicios de Tránsito y Seguridad
- e) Servicios de Registro Civil
- f) Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública
- g) De Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos
- h) Servicios de Publicidad y Anuncios
- i) Servicios de Nomenclatura Urbana
- j) Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación
- k) Servicio de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares
- I) Servicios Catastrales

#### **III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones para obras
- b) Contribuciones para obras y servicios públicos

### IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

### V. PRODUCTOS

- a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimientos e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

#### **VI. APROVECHAMIENTOS**

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
- f) Certificación de dictámenes de factibilidad

# **VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

a) Participaciones federales y estatales y Transferencias del Estado y la Federación

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

> CAPÍTULO I Predial

**ARTÍCULO 5°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

AL MILLAR ANUAL

1.66

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados

1.14
3. Predios no cercados

1.35

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:

1. Predios con edificación o sin ella

c) Predios urbanos v suburbanos destinados a uso industrial

1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial

Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial
 1.45

d) Predios rústicos sin un destino industrial:

1. Predios de propiedad privada 0.78

2. Predios de propiedad ejidal 0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros aienos a la voluntad de los productores, se hava originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado, en todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMG**, y su pago se hará en una exhibición.

Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**III.** Para predios con destino de uso industrial localizados en breña terreno

**\$20.00** m2 de

# CAPÍTULO II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

**ARTÍCULO 6°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.38%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%.** 

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMG** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMG** elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

# CAPÍTULO III Espectáculos Públicos

**ARTÍCULO 7º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

# TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO I Servicios de Panteones

ARTÍCULO 8º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

L	Fn	materia	de	inhumaciones:
		matema	uС	ii ii iui ii acioi ics.

CONCEPTO	SMG
a) Inhumación a perpetuidad en fosa	5.51
b) Inhumación a perpetuidad en gaveta	6.44
c) Inhumación temporal con bóveda	3.68
d) Inhumación temporal sin bóveda	3.68
e) Permiso de exhumación	
f) Inhumación en lugar especial	GRATUITO 22.03
II. Day atrea wikesa	22.03
II. Por otros rubros a) Falsa	2.77
<ul><li>b) Sellada de fosa</li><li>c) Sellada de fosa en cripta</li></ul>	2.77 3.68
d) Inhumación en fosa común	
e) Exhumación de restos	GRATUITO
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	4.89
g) Constancia de perpetuidad	4.89
	GRATUITO
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	4.89
i) Permiso de exhumación	GRATUITO
j) Certificación de permisos	1.38
k) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	11.01
I) Cuota anual por mantenimiento	
m) Venta de lote en panteón	0.55
n) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	7.00
o) Por el permiso de traslado Nacional	
2, . c. c. pe	3.00

# CAPÍTULO II Servicios de Rastro

**ARTÍCULO 9º.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO POR CABEZA	COOTA
a) Ganado bovino	\$110.00
b) Ganado porcino	\$ 91.00
c) Ganado ovino	\$ 45.00

CHOTA

d) Ganado caprino	\$ 45.00
e) Cabritos	\$ 23.00
f) Becerro lactante	\$ 23.00

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un 52%.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en 104%.

II. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

	CONCEPTO CUOTAS
	0001A0
a) Ganado bovino	\$
h) Canada naraina	24.00
b) Ganado porcino	20.00
c) Ganado ovino	\$
	17.00
d) Ganado caprino	\$
	17.00
e) Ganado equino	\$
	25.00

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

**CONCEPTO POR** 

CABEZA	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 16.00 1/4 de canal
b) Ganado porcino	\$ 26.00 por canal
c) Ganado ovino	\$ 16.00 por pieza

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

IV. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

	CUOTA
CONCEPTO	
POR CABEZA	
a) Ganado bovino	\$ 16.00
b) Ganado porcino	\$ 14.00
c) Ganado ovino	\$ 9.00
d) Ganado caprino	\$ 9.00
e) Ganado equino	\$ 18.00

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador al mismo rastro.

# CAPÍTULO III Servicios de Planeación

**ARTÍCULO 10.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

- I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrara conforme a lo siguiente por metro cuadrado:

	SMG
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.340
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 plurifamiliar horizontal	0.340
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 plurifamiliar vertical	0.397
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.561
5. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar horizontal	0.561

<ul> <li>6. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar vertical</li> <li>7. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar</li> <li>8. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar horizontal</li> <li>9. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar vertical</li> <li>10. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar mixto</li> <li>11. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 plurifamiliar horizontal mixto</li> <li>12. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 plurifamiliar vertical mixto</li> <li>13. Inmuebles para uso habitacional clasificación H5 campestre de explotación agrícola</li> </ul>	0.724 1.000 1.000 1.089 1.000 1.000
<ul> <li>14. Inmuebles para uso habitacional clasificación H5 residencial de densidad baja</li> <li>15. Inmuebles para uso comercial y de servicios incluyendo Centro histórico</li> <li>16. Inmuebles para uso industrial ligera</li> <li>17. Inmuebles para uso industrial mediana</li> <li>18. Inmuebles para uso industrial pesada</li> <li>19. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma</li> </ul>	1.000 1.000 1.000 0.490 0.572 0.578
<ul><li>20. Áreas pavimentadas con concreto</li><li>21. Áreas pavimentadas con asfalto</li></ul>	0.490 0.074
<ul><li>22. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano unifamiliar</li><li>23. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano plurifamiliar horizontal</li></ul>	0.074 0.561
24. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano plurifamiliar vertical	0.561
<ul> <li>25. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar densidad media alta</li> <li>26. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar horizontal densidad media alta</li> <li>27. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar vertical densidad media alta</li> </ul>	0.561 1.000 1.000
<ul><li>28. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar ocupación progresiva</li><li>29. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar horizontal ocupación progresiva</li></ul>	1.000 0.561
30. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar vertical ocupación progresiva	0.561
31. Inmuebles para uso agropecuario	0.724
	0.490

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refiere al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente de Villa de Reyes, S.L.P.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura metálica de equipo de telefonía celular, para generación de energía eólica, paneles solares y sistemas de comunicación, se pagará **620.00 SMG.** 

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará **400.00 SMG.** 

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 0.90 SMG por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

- b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las construcciones y en ningún caso el cobro será menor a 1.5 SMG.
- c) Por prórroga de vigencia y actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.
- d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 5.00 SGMZ, más 1.00 SMG por metro

cuadrado.

- e) La inspección de obra será gratuita.
- f) Por reposición de planos autorizados a cambio de prototipo de vivienda en fraccionamientos habitacionales individuales según el año a que correspondan se cobrará la cantidad de 6.00 SMG.
- g) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará 1.17 SMG, que se aplicará adicionalmente en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.
- h) Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de 3.00 SMG.
- i) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por 3.00 SMG.
- j) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por 1.00 SMG.
- k) Licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por 0.04 SMG.
- II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 11.00 SMG.
- III. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 15.00 SMG por inscripción, y de 10.00 SMG por refrendo anual.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copias de actas o en su caso avance de obras registradas.

- IV. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.
- **V.** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **5.00 al millar**, sobre el monto de estimación.
- **VI.** Por los servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones se cobrara de la siguiente manera:
- a) Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de 4.00 SMG.
- b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,
- 1. Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará 0.70 SMG, por cada una.
- 2. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: En vivienda de interés social se cobrará el 80% de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de 0.70 SMG.

c) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	SMG
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0701
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0701

d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

#### **CONCEPTO**

	SMG
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0600
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600

e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

#### **CONCEPTO**

#### **SMG**

1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	100.00
3. Fraccionamiento de densidad media	100.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial o mixto	200.00
6. Fraccionamiento industrial	200.00
7. Fraccionamiento residencial campestre	200.00

- f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.
- g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 5.00 SMG.
- h) Por registro de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	SMG
<ol> <li>Fraccionamiento de interés social o densidad alta</li> </ol>	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0302
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350

- i) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.021 SMG.**
- j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de 5.00 SMG.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

# ARTÍCULO 11. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

#### I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10 00
c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio	12.50

# Para predios individuales:

а	<b>a)</b> Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno po	or predio 1.50
b)	b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 10.00	
C)	c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50

# II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

	SMG
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,	
transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.50

12.50
16.50
12.50
19.00 19.00

#### IV. Industria

Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada 40.00

- V. Instalaciones de estructuras metálicas.
- a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio, generación de energía eólica y paneles solares 600.00 SMG.
- VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

			SMGZ/M2
1.00	Α	1,000.00	0.55
1,001.00	Α	10,000.00	0.27
10,001.00	Α	1, 000,000.00	0.11
1. 000,001.00		EN ADELANT	0.07

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 1.10 SMG.

**ARTÍCULO 12.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

a) Fosa cada una	2.50
<b>b)</b> Bóveda por cada una	
c) Gaveta por cada una	2.50
,,	2.50

SMG

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) De ledrille y comente	SMG
a) De ladrillo y cemento	2.50
b) De cantera	
c) De mármol y otros materiales	3.00
be married y erros materiales	5.50
d) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	1 50
	1.50

III. Permiso de construcción de capillas

13.50

# CAPÍTULO IV Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTÍCULO 13. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 6.00 SMG.
- II. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses la tarifa será de 6.00 SMG.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 SMG por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.

# **CAPÍTULO V** Servicios de Registro Civil

ARTÍCULO 14. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

**CONCEPTO CUOTA** 

I. Registro de nacimiento o defunción

**GRATUITO** 

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad \$ 49.00

III.	Cele	bración	de	matrimonio	en	oficialía	<b>1</b> :

<ul><li>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</li><li>a) En días y horas de oficina</li><li>b) En días y horas inhábiles</li></ul>	\$ \$	131.00 164.00	
<ul> <li>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</li> <li>a) En días y horas de oficina</li> <li>b) En días y horas inhábiles</li> <li>V. Registro de sentencia de divorcio</li> </ul>	\$ \$ \$	600.00 655.00 105.00	
VI. Por la expedición de certificaciones	\$	44.00	
VII. Otros registros del estado civil	\$	33.00	
VIII. Búsqueda de datos	\$	36.00	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$	21.00	

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero \$ 84.00

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento

**GRATUITO** 

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo

**GRATUITO** 

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

# CAPÍTULO VI Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTÍCULO 15. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Transito:

I. Particulares por cajón para un vehículo anual.

9.00 SMG

II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual.

12.00 SMG

III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual. 12.00 SMG

# **CAPÍTULO VII** Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTÍCULO 16. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 SMG por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derec de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

> CAPÍTULO VIII Servicios de Publicidad y Anuncios

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

J		SMG
I.	Difusión impresa (por millar)	2.19
II.	Difusión fonográfica por día	1.82
III.	Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82
IV.	Carteles y posters por día	1.82
٧.	Anuncios pintados en pared por m2 anual	1.82
VI.	Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	1.82
VII.	Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	2.19
VIII.	Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19
IX.	Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19
Χ.	Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	2.28
XI.	Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28
XII.	Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28
XIII.	Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	1.90
XIV	Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28
XV.	Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	2.28
XVI.	Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28
XVIII.	Anuncio proyectado por m2 anual	2.28
XVIII	En toldo por m2 anual	1.63
XIX.	Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	2.28
XX.	Pintado luminoso por m2 anual	0.00
XXI.	En estructura por camellón por m2 anual	1.63
XXII.	Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.28
XXIII.	Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.28
XXIV	Los inflables por día	2.00

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIII, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 18. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTÍCULO 19.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

# CAPÍTULO IX Servicios de Nomenclatura Urbana

**ARTÍCULO 20.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de \$ 60.00.
- II. Por al asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de \$65.00 por cada año.
- III. Por asignación de número oficial Zona Industrial \$ 120.00

# CAPÍTULO X Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

**ARTÍCULO 21.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de **6**% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# CAPÍTULO XI Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

SMG

I. Actas de Cabildo, por foja

\$ 60.00

II. Actas de identificación, cada una

\$ 51.00

III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja

\$ 51.00

- IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una
   \$ 51.00
- V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley 51.00
- VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares

\$ 110.00

VII. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por hoja

0.03

\$

### CAPÍTULO XII Servicios Catastrales

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

-1	Desde	Hasta		SMG
a)	\$0.00	\$ 100,000.00		5.20
b)	\$100,001.00	en adelante		2.90
II. Ce	rtificaciones se cobrarán de	acuerdo a la siguiente tarifa:	SMG	
a) Ce	ertificación de registro o inex	xistencia de registro en el padrón municipal	2.08	
b) Ce	ertificación física de medidas	s y colindancias de un predio	2.08	
c) Ce	ertificaciones diversas del pa	adrón catastral, por certificación	1.56	
d) Co	ppia de plano de manzana o	región catastral, por cada uno	4.16	
III. Pa	ara la realización de deslind	e se sujetarán a las siguientes tarifas:	SMG	
a) En	zonas habitacionales de ur	banización progresiva	2.08	
b) En	colonias de zonas de inter	és social v popular	2.08	

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado;	
para este tipo de trabajos el costo no será menor de	6.86
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	2.08
e) Cartas de no propiedad	1.50

- IV. Por otros conceptos:
- a) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 5.00 SMG.
- b) Por registro de relotificaciones y notificaciones con excepción de fraccionamientos industriales 5.00 SMG.

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### **CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 24. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

# TÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

# CAPÍTULO I Multas y Recargos

**ARTÍCULO 25.** Las multas fiscales son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Se causarán recargos moratorios de acuerdo al Código Fiscal del Estado, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

**ARTÍCULO 26.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

# CAPÍTULO II Gastos de Ejecución

**ARTÍCULO 27.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

### CAPÍTULO III Actualizaciones

ARTÍCULO 28. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que el Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

### TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

# CAPÍTULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 29. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 30.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

# CAPÍTULO II Venta de Publicaciones

ARTÍCULO 31. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

- I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de \$1.00 por foja.
- II. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: \$1.00 por foja.

# CAPÍTULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

**ARTÍCULO 32.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

	CUOTA
a) Locales exteriores	\$ 257.00
b) Local interior cerrado	\$ 193.00
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	\$ 173.00
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	\$ 129.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	\$ 136.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	\$ 112.00
g) Pago por el uso de sanitario por persona	\$ 5.00

- II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:
- a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente las siguientes tarifas:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo \$7.50

De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo \$11.00

- b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de \$178.00 por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.
- c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de \$247.00 por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.
- **III.** Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.
- IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de \$1,173.00, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.
- V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.
- VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de \$400.00, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

# CAPÍTULO IV Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

**ARTÍCULO 33.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### CAPÍTULO V Por la Concesión de Servicios

**ARTÍCULO 34.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I Multas Administrativas

ARTÍCULO 35. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. Multas de policía y tránsito.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	CUOTA	SMG	
a) Por estacionarse en áreas, camellones y otras vías reservada			
b) Por circular en sentido contrario		6.86	
c) Por dar vuelta en un crucero, sin ceder p	aso a los peatones		5.00 SMG
d) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arro			
e) Por conducir un vehículo en retroceso más de 20 metros sin p	recaución interfiriendo el	tránsito	3.85
f) Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones			3.85
g) Por conducir sin la licencia		3.85	
h) Por manejar sin precaución		3.85	
i) Por estacionarse en lugares prohibidos		5.00	
j) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posterior	es durante		
la noche o cuando no haya suficiente visibilidad		3.85	
k) Por circular sin placas		6.86	
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fate      Por transitar appre los acerca y áreas reconvedes para los para		3.19	
m) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los pe	atories	3.19	
n) Por circular con exceso de velocidad		6.39	
Por permitir conducir a menores de edad     Por pe chadager se alleminates de trápaite.		6.5 5.00	
o) Por no obedecer señalamientos de tránsito		7.07	
<ul><li>p) Por influyentismo, insultos y amenazas</li><li>q) Por falta de engomado</li></ul>		7.07 3.85	
r) Por conducir con infracción vencida		5.00	
s) Por conducir en estado de ebriedad		17.52	
t) Por no obedecer al oficial de tránsito		5.26	
u) Por falta de luz parcial		3.85	
v) Por estacionarse en doble fila		4.04	
w) Por chocar y causar daños materiales		12.89	
x) Por chocar y causar lesiones		15.48	
y) Por chocar y ocasionar una muerte		52.00	
z) Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito		7.00	
<b>aa)</b> Por abandonar vehículo en vía pública		5.15	
ab) Por placas sobrepuestas		3.85	
ac) Por no esperar boleta de infracción		7.74	
ad) Por circular en bicicleta en áreas peatonales		5.00	
ae) Por intento de fuga		7.74	
af) Falta de precaución en vías de preferencia		7.74	
ag) Falta de permiso de carga		5.00	
ah) Intento de cohecho		10.00	
ai) Circular con cuatro personas en cabina		2.5	
aj) Atropellamiento de una persona		7.74	
ak) Daños a propiedad del ayuntamiento		8.87	
al) Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares		10.68	
am) Por falta de razón social		2.57	
an) Por no manifestar cambio de propietario		2.57	
<ul><li>añ) Por parabrisas en mal estado</li></ul>		2.57	
ao) Por obstruir circulación		5.15	
ap) Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dim	ensiones del vehículo	2.11	
aq) Peritaje de accidentes		4.00	
ar) Por obstruir las entradas de cocheras particulares		5.00	
as) Ruido excesivo de equipo de audio en general		3.50	
at) Por conducir con aliento alcohólico		4.94	
au) Por estacionarse en bahías o frente a rampas		5.84	
av) Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de	unidad	3.85	
aw) Por ruido de escape		2.44	
ax) Por no obedecer el semáforo	5.00		
ay) Por exceso de tiempo en estacionamiento	4.66		

az) Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes 18 00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: ñ, s, x, y, ae, aj y al.

II. Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leves, reglamentos, ordenamientos, disposiciones. acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

III. Multas por infracciones de rastro municipal

**SMG** 

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal

5.00

b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) 30.00

10.00

c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano

50.00

d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad

e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad

40.00

a) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora 4.00

h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal

10.00

i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino

10.00

i) Realizar el deslonie de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal

10.00 20.00

I) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación

10.00

m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte 10.00

n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del 70% al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso, la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

- V. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianquis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos. Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianquis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.
- VI. Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí. Se cobrará según lo dispuesto en el Capítulo XI, en sus artículos del 56 al 66.
- VII. Multas por Violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Multas por violación a la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, se cobrará de 5.00 a 312.00 SMG, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calle y notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como construcciones irregulares.
- VIII. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes. Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de 10.00 a 500 SMG según sea el caso.
- IX. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de 10 a 500 SMG según sea el caso.

ARTÍCULO 36. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

### CAPÍTULO II Anticipos e Indemnizaciones

**ARTÍCULO 37.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

# CAPÍTULO III Reintegros y Reembolsos

ARTÍCULO 38. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.

# CAPÍTULO IV Rezagos

**ARTÍCULO 39.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

# CAPÍTULO V Donaciones, Herencias y Legados

**ARTÍCULO 40.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# CAPÍTULO VI Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

**ARTÍCULO 42.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 43.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

**ARTÍCULO 44.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, y siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

**SEXTO.** Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgara una reducción hasta del 50% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

**SEPTIMO.** Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen doscientos cincuenta y uno o más empleos que deberán ser directos, o bien que tenga un monto de ventas anual igual o superior a doscientos cincuenta y un millones de pesos del sector industrial, y que su establecimiento represente un alto impacto económico en el territorio de este Municipio durante el año dos mil dieciséis, se podrá aplicar, previa autorización del cabildo Municipal, una reducción de hasta un 60% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, y para el pago del derecho por el otorgamiento de licencia de construcción, así mismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que se inicie el primer trámite en la Dirección de Catastro Municipal.

El número de empleos y el monto de ventas anual se determinan en función de lo que señale el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, emitido por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de Junio de dos mil nueve.

Las personas físicas y morales que requieran la reducción prevista en este artículo, deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio, anexando los documentos requeridos para tal fin; acta constitutiva, adquisición de terreno, escrito del número de empleos directos, así como el proyecto ejecutivo de inversión con el número de empleos que serán generados para tal objeto de este incentivo deberán, además, presentar un programa de responsabilidad social que beneficie directamente al Municipio.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	



### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P., para guedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

# **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES UNIDAD DE AJUSTE	
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Villa Hidalgo**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.		Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016		Estimado
Total	\$	102'195,400.0 0
1 Impuestos	+	1'431,150.00
11 Impuestos sobre los ingresos		3,150.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1'365,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos	1	0.00
17 Accesorios	1	63,000
18 Otros Impuestos	1	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		630,000
31 Contribución de mejoras por obras públicas		630,00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		3'615,550.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		3'545,515.00
44 Otros Derechos		24,885.00
45 Accesorios		45,150.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		73,500
51 Productos de tipo corriente		73,500
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos	<u> </u>	14'055,675.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		134,400
62 Aprovechamientos de capital		0.00
63 Indemnizaciones		34,650.00
64 Reintegros y Reembolsos		12'540,000.00
68 Accesorios de Aprovechamientos		21,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		1'325,625.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	$\bot$	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	81'234,525.00
81 Participaciones	16'187,025.00
82 Aportaciones	20'947,500.00
83 Convenios	44'100,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	1'155,000.00
01 Endeudamiento interno	1'155,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

# CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.88
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en pleno, durante los meses de Septiembre y Octubre se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que establece el segundo párrafo del Artículo 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al 2016

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MININ	IA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
<b>b)</b> D	e \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 SMG)
<b>c)</b> D	e \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
<b>d)</b> D	e \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
<b>e)</b> D	e \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.50%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

# ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.41%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

# CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

# SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 111.00
II. Servicio comercial	\$ 161.00
III. Servicio industrial	\$ 221.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministr	de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica		
1 Cabece	a municipal	\$ 69.00
2 Ejidos		\$ 64.00

cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adiciona agara el 50% más de valor de la tarifa.	uic3
) Comercial	
1. Almacenes distribuidores o agencias	\$ 325.
2. Depósitos de cervezas, licorerías y vinatería	\$ 88.
3. Mini-súper	\$ 88.
4. Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	\$ 72.
5. Restaurante	\$ 146.
6. Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerias, antojitos y similables	\$ 146.
7. Salones de fiestas	\$ 83.
8. Bloqueras	\$ 325.
9. Lavado de autos	\$ 325.
10. Taller mecánico	\$ 83.
11. Cantina	\$ 83.
12. Lavandería	\$ 219.
13. Hotel	\$ 183.
14. Tortillerías	\$ 183.
15. Instituciones educativas privadas	\$ 83.
16. Instituciones medicas privadas	\$ 88.
17. Otros	\$ 141.
) Industrial	\$ 325.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 164.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 164.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 164.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 164.00

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMGZ
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	13.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiguen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.10
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.20
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.05
b) Desechos industriales no peligrosos	0.10

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.27	22.26
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00	14.00
c) Inhumación temporal con bóveda	13.26	18.26
II. Por otros rubros:		SMG
a Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		4.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 17.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 12.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 4.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 12.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 9.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:  CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 5.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
Para comercio, mixto	o de servicios:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00

	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
3. Para giro industrial o	o de transformación:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	13.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	14.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	15.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.00
	\$ 10,000,001	en adelante	17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.30
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	4.00
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	
a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	4.00
1980-1989	4.50
1970-1979	5.00
1960-1969	5.50
1959 y anteriores	6.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por	
la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por	
el equivalente a	4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAR
ayuntamiento se cobrará una tasa de	1.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.05
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.02
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.05
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale	
el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	4.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	6.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

#### ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Para fraccionamiento o condomi	nio horizontal, vertical y mixto:	SMG
	oular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 1	00 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más	de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre		14.00
<b>b)</b> Para predios individuales:		
<ol> <li>Interés social o popular y por</li> </ol>	oular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 1	00 m2 hasta 300 m2 por predio	14.00
3. Vivienda residencial, de más	de 300 m2 por predio	15.00
II. Mixto, comercial y de servicios		
<ul> <li>a) Para fraccionamiento o condomi</li> </ul>		
	os de apoyo para las actividades productivas	12.00
<ol><li>Educación, cultura, salud, a servicios urbanos, servicios adr</li></ol>	sistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, ninistrativos y alojamiento	17.00
b) Para predios individuales:		
<ol> <li>Deportes, recreación, servicion</li> </ol>	os de apoyo para las actividades productivas	12.00
<ol><li>Educación, cultura, salud, a servicios urbanos, servicios adr</li></ol>	sistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, ninistrativos y alojamiento	17.00
	n con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00
<ol> <li>Bares, cantinas, expendid departamentales</li> </ol>	os de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas	20.00
5. Gasolineras y talleres en gen	eral	20.00
III. Por la licencia de cambio de uso	o de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1	1,000	0.50
1,001	10.000	0.25

10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	5.00
2. Bóveda, por cada una	5.25
3 Gaveta, por cada una	5.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas Sueltas (jardinería, lapida, etc.) cada una	1.00
c) Permiso para construcción de capillas.	
	17.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	2.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 55.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 115.00
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	\$ 170.00
c) En días festivos	\$ 210.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 420.00
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	\$ 670.00
c) En días festivos	\$ 850.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 65.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 65.00
VIII. Búsqueda de datos	Gratuito
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 85.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 53.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	- 1
	SMG
La cuota mensual será de	3.50

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		SMG
DE 1.00	HASTA 100,00	0.10
100,01	200,00	0.10
200,01	500,00	0.10
500.01	1,000.00	0.10
1,000,01	1,500.00	0.10
1,500,01	5,000.00	0.50
5,000,01	en adelante	0.50

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 4,600.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 70.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	<b>A -</b>
cantidad de	\$ 70.00

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 56.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 42.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 56.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.50
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00
d) Certificado de inexistencia de actos del registro civil, por cada uno	\$ 27.00
e) Permiso para eventos especiales (jaripeos, bailes, discos, peleas de gallos, etc.)	\$ 300.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catast	rales se cobrarán sobre el monto de	l avalúo y de ac	uerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.00
	\$ 100,001		en adelante	2.50
				SMG
La tarifa mínima por	avalúo será de			4.50
II. Certificaciones se	cobrarán de acuerdo a las siguiente	s cuotas:		SMG
a) Certificación de re	gistro o de inexistencia de registro e	n el padrón mur	nicipal (por predio):	0.90
b) Certificación física	a de medidas y colindancias de un p	redio (por predic	o):	4.00
c) Certificaciones div	versas del padrón catastral (por certi	ficación):		0.50
d) Copia de plano de	e manzana o región catastral (por ca	da uno):		1.50
III. Para la realizació	n de deslinde se sujetarán a los sigu	ientes costos:		SMG
a) En zonas habitaci	onales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zo	nas de interés social y popular:			1.10
c) En predios ubicad	los en zonas comerciales, por metro	cuadrado será	de:	0.05
1. Para este tipo	de trabajos el costo en ningún caso	será menor de:		8.00
d) En colonias no co	mprendidas en los incisos anteriores	3:		3.50

#### SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	4.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	
factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	30.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en	
regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	1.00
por equipo, con lo que en 72 horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por	
el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro Lineal	\$ 11.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 12.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	\$ 12.00

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	\$ 8.00
III. Por el uso del auditorio municipal (por evento), se dejara un depósito de \$600.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	\$1,200.00
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	SMG
a) Lote a perpetuidad	6.00
b) Lote temporalidad a 7 años	3.50
c) Fosa común	Gratuito

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 32.00

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00
c) Ruido en escape	6.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	10.00
I) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	25.00
1. De manera dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	50.00
1. De manera dolosa	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	9.00
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	9.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	7.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	10.00
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	7.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	9.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	25.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	25.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	25.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa Hidalgo, S.L.P.

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **X.XX SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES **ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa Hidalgo, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	-	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE		
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	-	

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	
VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA	
VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	

SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	
JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

# Villa Juárez

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que la iniciativa plantea modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, ésta no es procedente aprobarla, ya que la misma no atiende a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se precisa la "*Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Lo señalado en el párrafo que antecede hace patente la necesidad de que los ayuntamientos jerarquicen la importancia de observar la metodología para calcular las cuotas y tarifas que por este servicio púbico se establecen, ya que como se aprecia, el detrimento es para el propio prestador, y en consecuencia al ciudadano, pues al no contar con recursos, el servicio es de menor cantidad y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Juárez, S. L. P., para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Munici	ipio de Villa Juárez, S.L.P.	Ingreso Estimado

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 Total	38,755,000.00
1 Impuestos	870,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	670,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	790,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	730,000.00
14 Impuestos al comercio exterior	_
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	_
17 Accesorios	80,000.00-
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	_
anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para el Seguro Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	1,120,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,120,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	3,250,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos	_
43 Derechos por prestación de servicios	3,200,000.00
44 Otros Derechos	- 0,200,000.00
45 Accesorios	50,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	15,000.00
51 Productos de tipo corriente	10,000.00
52 Productos de capital	15,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	-
anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	1,500,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,500,000.00
62 Aprovechamientos de capital	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	-
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8 Participaciones y Aportaciones	32,000,000.00
81 Participaciones	12,800,000.00
82 Aportaciones	17,700,000.00
83 Convenios	1,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas sociales	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que res	ulte <b>4.00</b>
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 8º.** A este impuesto se le aplicara las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial, sobre la base gravable establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 10.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 11.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 12.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 13.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 48.50
II. Servicio comercial	\$ 97.00
III. Servicio industrial	\$ 166.00

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00

b) Comercial	\$ 68.00	
c) Industrial	\$ 86.00	

II. El suministro de agua p	El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:			CUOT	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
<b>a)</b> 0.01m3	10.00m3	\$ 1.10	\$ 1.80	\$ 2.55	
<b>b)</b> 10.01m3	20.00m3	\$ 1.20	\$ 1.95	\$ 2.55	
<b>c)</b> 20.01m3	30.00m3	\$ 1.35	\$ 2.25	\$ 3.15	
<b>d)</b> 30.01m3	40.00m3	\$ 1.50	\$ 2.45	\$ 3.45	
<b>e)</b> 40.01m3	50.00m3	\$ 1.65	\$ 2.70	\$ 3.75	
f) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.90	\$ 3.15	\$ 4.35	
<b>g)</b> 60.01m3	70.00m3	\$ 2.25	\$ 3.60	\$ 4.95	
<b>h)</b> 70.01m3	en adelante	\$ 3.00	\$ 4.50	\$ 6.00	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 126.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 190.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 258.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 35.00

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	12.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiguen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada	
evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.40
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.40

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.60	2.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.60	0.90
c) Inhumación temporal con bóveda	1.60	1.30
d) Inhumación temporal sin bóveda	0.60	0.90
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	1.60	2.60
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.60	2.60
g) Inhumación en lugar especial	2.00	3.70
II. Por servicios de exhumación		SMG
a) Exhumación de restos		1.70
b) permiso de exhumación		2.00
III. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		3.00
b) Constancia de perpetuidad		1.50
c) Certificación de permisos		1.50
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
e) Permiso de traslado nacional		2.00
f) Permiso de traslado internacional		3.00
g) Hechura de bóveda p/adulto (material y mano de obra)		45.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1.</b> Para c	asa habitació	n:					AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	6.24
		\$	20,001		\$	40,000	7.28
		\$	40,001		\$	50,000	7.32
		\$	60,001		\$	80,000	9.36
		\$	80,001		\$	100,000	10.04
		\$	100,001		\$	300,000	11.44
		\$	300,001		en a	adelante	12.48
***************************************							

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de **0.20 SMG** por metro de construcción.

Se le dará permiso de construir hasta 30 metros cuadrados, sin presentar planos pero si existen o se construye mas, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 SMG** 

Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
	SMG
a) Por licencia de construcción de barda perimetral	
1 2.70 m a 270.m	5.50
2 271 en adelante.	
b) La inspección de obras será	5.00
c) por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte	250.00
equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara	230.00
d) por expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte	200.00
anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagaran	200.00

#### ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 12.5 b) Para predios individuales: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 10.0 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 11. Mixto, comercial y de servicios: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios d	I. Habitacional:	SMG
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 12.5 b) Para predios individuales: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 10.0 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 11. Mixto, comercial y de servicios: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 1. Deportes, recreación, servicios d	a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio b) Para predios individuales:  1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 12.5  II. Mixto, comercial y de servicios: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento b) Para predios individuales: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento 3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general. 4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas). 5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada 10.0 6. Gasolineras. 26.0 7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.) 8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares 9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	gratuito
b) Para predios individuales:  1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio  2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio  3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio  12.5  II. Mixto, comercial y de servicios:  a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  b) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento  3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 12.5  II. Mixto, comercial y de servicios: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento b) Para predios individuales: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento 3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general. 4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas). 5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada 6. Gasolineras. 26.0 7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.) 8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares 9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 12.5  II. Mixto, comercial y de servicios:  a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  b) Para predios individuales: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento 3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general. 4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas). 5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada 6. Gasolineras. 26.0 7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.) 8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares 9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	b) Para predios individuales:	
II. Mixto, comercial y de servicios:  a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  b) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento  3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	gratuito
II. Mixto, comercial y de servicios:   a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:   1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas   2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento   b) Para predios individuales:   1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas   2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento   3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.   4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).   5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada   6. Gasolineras.   7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)   8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares   9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  b) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento  3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  26.0  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  b) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento  3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	II. Mixto, comercial y de servicios:	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  b) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento  3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
b) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento  3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	<ol> <li>Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</li> </ol>	15.00
b) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento  3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.		19.00
<ol> <li>Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</li> <li>Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento</li> <li>Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.</li> <li>Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).</li> <li>Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada</li> <li>Gasolineras.</li> <li>Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)</li> <li>Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares</li> <li>Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.</li> </ol>		
<ol> <li>2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento</li> <li>3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.</li> <li>4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).</li> <li>5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada</li> <li>6. Gasolineras.</li> <li>7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)</li> <li>8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares</li> <li>9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.</li> </ol>		18.00
abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento  3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.  4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.		
<ol> <li>Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.</li> <li>Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).</li> <li>Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada</li> <li>Gasolineras.</li> <li>Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)</li> <li>Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares</li> <li>Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.</li> </ol>	abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes,	13.00
de bebidas alcohólicas).  5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada  6. Gasolineras.  7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de	19.00
<ul> <li>6. Gasolineras.</li> <li>7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)</li> <li>8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares</li> <li>9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.</li> </ul>		19.00
7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)  8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	10.00
<ul> <li>8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares</li> <li>9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.</li> </ul>	6. Gasolineras.	26.00
<ul> <li>9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.</li> </ul>	7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)	22.00
<ul> <li>9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.</li> </ul>	8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	312.00
naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.		312.00
	naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas	
		10.00

De	1	1,000	0.57
	1,001	10,000	0.46
	10,001	1,000,000	0.36
	1,000,001	en adelante	0.26

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	SMG
a) Fosa, por cada una	1.56
b) Bóveda, por cada una	1.56
c) Lápida, por cada una	1.56
d) Gavetas, por cada una	1.56
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	2.08
b) De cantera	3.12
c) De granito	2.60
d) De mármol y otros materiales	4.42
e) Piezas sueltas (jardinería, etcétera), cada una	0.52
f) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada uno	0.52
III. Permiso de construcción de capillas	13.52

ARTÍCULO 22. El derecho por servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

Cuota Anual por uso de la vía pública:	SMG
I. Por metro Lineal subterráneo	0.104
II. Por metro lineal aéreo	0.35
III. Por poste (por unidad)	2.00
IV. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes troncónicos, torres estructurales para alta tensión) por unidad	100.00
V. Por utilización de la vía publica con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por Unidad / anual)	30.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponde.

#### **SECCIÓN QUINTA** SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

l. Servicio de grúa:	SMG
a) Automóviles o camionetas	6.24
b) Motocicletas	1.872
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camionetas 3 toneladas	0.72

f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semirremolques	1.65

- III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 4.31 SMG.
- **IV.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 SMG** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
- V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 5.20 SMG por persona.
- VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la tarifa será de 3.00 SMG.
- VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de 4.31 SMG.
- VIII. Por permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, la tarifa será de 10.00 SMG por evento.

#### SECCIÓN SEXTO SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.34
b) En días y horas inhábiles	3.38
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.04
b) En días y horas inhábiles (en cabecera y comunidades cercanas)	12.08
c) En días y horas inhábiles (en comunidades lejanas)	15.60
V. Registro de sentencia de divorcio	2.60
VI. Por la expedición de certificaciones:	
	0.80
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos por año consultado	0.36
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento	0.45
para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.43
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de	1.56
actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.30
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	2.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	1.00

#### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 25.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA **ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de **\$10.00**, por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

		7
	SMG	J
La cuota mensual será de	10.00	1

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por metro lineal **0.25 SMG** por metro cuadrado canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

### SECCIÓN DECIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
. Difusión impresa (por hoja) volantes	0.25 por millar
II. Difusión fonográfica	0.25 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00 p/m2 menos
V. Carteles y posters	1.50 por c/ciento
V. Anuncio pintado en pared	1.70 p/m2 anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	1.70 p/m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	1.90 p/m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.90 p/m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	3.00 p/m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado	3.12 p/m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	3.12 p/m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	3.12 p/m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	1.56p/m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.64 p/m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	2.60 p/m2 anual
XVI. Anuncio adosado sin luz	2.08 p/m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	2.86 p/m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	1.56 p/m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	1.56 p/m2 anual
XX. En toldo	2.60 p/m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	0.52 p/m2 anual
XXIV. Los inflables	1.04 por día
XXV. Comercio ambulante con sonido	1.04 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$3,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	SMG
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	1.04

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

# SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	1.04
II. Actas de identificación, cada una	1.04
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.04
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	1.04
V. Certificación para registro de fierro para herrar animales	1.24
VI. Certificación para refrendo de registro de fierro para herrar animales	1.04
VII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro.	6.24
VIII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas	20.80

alcohólicas.	
IX. Otras certificaciones	1.04
X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	0.15
Copia simple tamaño carta u oficio	0.02
	0.04
Por cada hoja impresa	
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	0.30
Información en disco de video digital	0.15
Información electrónica expedida en USB del propietario.	0.10

Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes

tasas: AL MILLAR

**a)** Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00 1.82 **b)** Desde \$ 100,001.00 en adelante 2.34

La tarifa mínima por avalúo será de 4.68 SMG.

#### II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **1.04 SMG**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio 3.12 SMG, por predio
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral 0.78 SMG, por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral 2.60 SMG, por cada uno
- e) Constancia de no adeudo de impuesto predial gratuita

### III. Para la realización de deslinde se sujetarán a las siguientes tarifas: SMG

<ul> <li>a) En zona urbana y suburbana</li> <li>b) En predios rústicos</li> <li>c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas</li> <li>d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional</li> <li>e) Marcación de puntos por de par de coordenadas</li> <li>f) Ubicación de predios por coordenadas</li> </ul>	3.05 7.85 47.00 7.33 2.13 6.29
<ul> <li>g) Venta de croquis por vértice</li> <li>1. Base</li> <li>2. En predios menores de 5 hectáreas</li> <li>3. En predios de 5 a 10 hectáreas</li> <li>4. En predios de 10 a 15 hectáreas</li> </ul>	4.21 1.09 1.61 1.87
5. En predios de 15 hectáreas	2.13

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 35.** Será la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación:

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

	OiliO
I. Derribo de árboles y palmas de una a cinco unidades	3.12
II. Poda de árboles y palmas	2.08
III. Viaje de tierra	4.16
IV. Permiso de derribo o poda por terceros	1.04

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en su bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad dos árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local exterior	2.00
b) Local interior cerrado	2.00
c) Local interior abierto grande	2.00
d) Local interior abierto chico	2.00
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	1.50
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 mts	1.00
g) Por el uso de sanitario, por persona	4.00

II. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

**MENSUAL** 

DIARIO			
	SMG	SMG	
a) Puesto semifijo grande, de más de tres mts	5.20	0.36	
b) Puesto semifijo chico hasta tres mts	3.12	0.52	
c) Vehículos con mercancía	1.24		
d) carretilleros y charoleros, por día por carreti	lla	0.34	
e) Otros de 1 a 8 m2		0.6	60

III. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

	SMG
a) Venta de lote a perpetuidad	5.20
b) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	15.00
c) Fosa común	GRATUITO

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 37.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES APARTADO A RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 38. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 39. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

		SMG
a) S	Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.30
b) S	Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.50
c) S	Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	19.00
d) \	Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.80
e) F	Ruido en escape	4.50
f) <b>N</b>	Manejar en sentido contrario	5.50
g) <b>I</b>	Manejar en estado de ebriedad	36.00
h) (	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00 a 15.00
i) 1	No obedecer al agente	3.00 a 5.00
j) 1	No obedecer semáforo o vuelta en u	7.50
k) 1	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) F	Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) F	Falta de placas	8.00
n) F	Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) F	Falta de licencia	9.00
o) F	Falta de luz parcial	4.50
p) F	Falta de luz total	7.00
	Falta de verificación vehicular	5.00
r) E	Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s)	Estacionarse en doble fila	4.50
t) S	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.50
ú) (	Chocar y causar daños	10.00 a 15.00
	Chocar y causar lesiones	12.00 a 20.00
	Chocar y ocasionar una muerte	23.00 a 45.00
x) 1	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
	Abandono de vehículo por accidente	6.00 a 15.00
	Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) F	Placas sobrepuestas	24.00
ff	Estacionarse en retorno	5.00
ac) S	Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00 a 15.00
	nsulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00 a 15.00
	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
	Obstruir parada de camiones	5.00

ag) Falta de casco protector en motociclistas	5.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.50
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00 a 5.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	7.00 a 12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00 a 6.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.00 a 5.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw) No ceder el paso al peatón	3.50
ax) No usar cinturón de seguridad	5.00
ay) Entorpecer el flujo vehicular	3.50
az) Estacionarse en línea amarilla	3.00
ba) Estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb) Estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd) Estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 40. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 41. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 42.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## APARTADO B CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 44.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 45.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 46.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 48.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	
PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DID OFFIADDO LIMÓN MONTELONOS	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA	
VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS	
VOCAL	

#### POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSE LUIS ROMERO CALZADA	
PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS  VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	



#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentadas a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
Total	\$251,154,650.00
1 Impuestos	2,210,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,950,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	150,000.00
18 Otros Impuestos	0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	100,000.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.000.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	2,625,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,350,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	120,000.00
51 Productos de tipo corriente	
52 Productos de capital	120,000.00
	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago  6 Aprovechamientos	2 500 000 00
	<b>2,500,000.00</b> 200,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	
62 Aprovechamientos de capital 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
	2,300,000.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	243,699,650.00
81 Participaciones	63,699,650.00
82 Aportaciones	141,000,000.00
83 Convenios	39,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%**de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro

y circo que cubrirán la tasa del**4**%conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.54
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.965
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.75
d) Predios rústicos:	
Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.00
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINI	MA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De \$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De \$ 150,001a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIM	IA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De \$100,001 a \$200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De \$ 200,001a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)

e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	6.00%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.** 

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	15.00
de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	
construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 500.00
II. Servicio comercial	\$700.00
III.Servicio industrial	\$1,500.00
IV Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	\$3,000.00

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	
1 Predio	\$30.00
2 Popular	\$40.00
3 Interés Social	\$50.00
4 Residencial	\$65.00
b) Comercial	
1 General	\$80.00
2 Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	\$105.00
c) Industrial	\$ 250.00
d) Comercial Especial	
1 Tiendas de Autoservicio	\$300.00
2 Supermercados	\$400.00
3 Tiendas Departamentales	\$500.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, lavanderías y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

A los usuarios del servicio de agua potable y drenaje que registren adeudo en el pago mayor a 24 meses les será suspendido el servicio para el uso comercial e industrial y al servicio doméstico se les dosificara hasta liquidar el adeudo o celebrar convenio de pago en la dirección de agua potable además de cubrir el monto por reconexión.

- **I.** El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.
- **II.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **III.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua y drenaje se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
	SMG
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	5.00

## c) Para lotes comerciales y/o de servicios 15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		CUOTA SMG
IV. La s	colicitud por conexión a la línea de agua y drenaje, en áreas que ya cuenten con el servicio será de: na	
a)	Domestica	3.00
b)	Comercial	5.00
c)	Industrial	7.00
d)	Comercial Especial ((Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

V. La reconexión del servicio de agua se cobrara de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c)Industrial	\$ 150.00
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y el costo que cobrará el usuario será mínimo de tres mensualidades, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	5.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

	SMG
VIII. Multas por infracciones a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí por cada una de las	
infracciones cometidas.	
a) Por primera vez	5.00
b) Grave	7.00
c) Reincidencia	10.00

**ARTÍCULO 16.**El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### ARTÍCULO 18. Otros derechos:

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	\$ 500.00
b) Comercial	
1Pequeño	\$700.00
2 Mediano	\$1,400.00
3 Grande	\$2,100.00
c)Industrial	

■ 1 Pequeño	\$1,500.00
2 Mediano	\$2,500.00
■ 3 Grande	\$3,500.00

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
1 Máximo de 1,500 litros	\$50.00
2 Máximo de 5,000 litros	\$100.00
3 Máximo de 10,000 litros	\$200.00
o) Comercial	
1 Pequeño	\$250.00
2 Mediano	\$350.00
3 Grande	\$500.00
c)Industrial Máximo de 10,000 litros	\$600.00

### III.- Desazolve:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c)Industrial	\$ 200.00

## IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1 Carta de Factibilidad	\$ 65.0	)0	1
3 Constancias Diversas	\$40.0	)0	l

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, en cada evento se cobrará:	CUOTA/SMG
a) Establecimientos comerciales regulares, cuota diaria	0.15
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	4.60
c) En tianguis por metro lineal	0.08
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3	3.00
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.00
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	0.08
II.Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	12.00
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	2.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	
a) A solicitud hasta 500 m2	4.60
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
c) Por rebeldía hasta 500 m2	8.00
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	MENOR	ADULTO
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	1.00	1.50
d) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		SMG
a Sellado de fosa		2.00

b) Exhumación de restos	7.00
c) Constancia de perpetuidad	1.00
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00
f) Permiso de traslado nacional	5.00
g) Permiso de traslado internacional	7.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por sacrificio y degüello, haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 185.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 55.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 45.00
e)Lavado de Vísceras y pelado de patas	\$50.00
f) Trasporte de entrega	\$50.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 2.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud o el rastro municipal, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 180.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 90.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$120.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- **I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para ca	asa habitación:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.8
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.0
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.5
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.0
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.6
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.0
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.5

\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.7
\$ 1,000,001	en adelante	14.0
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	10.2
\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
\$ 40,001	\$ 50,000	12.00
\$ 50,001	\$ 60,000	13.00
\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
\$ 1,000,001	en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$100,000	20.0
\$ 100,001	\$300,000	22.0
\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.0
\$ 1,000,001	\$5,000,000	24.5
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.0
\$ 10,000,001	en adelante	25.5

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMG
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, <b>de hasta 9 metros cuadrados</b> , con un cobro por metro cuadrado de	.50
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	4.00
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso	
a).	
f) La inspección de obras será	Sin costo
g) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
<b>1)</b> 1990-2015	2.00
2) Anteriores	2.50
h) El refrendo de la licencia de construcción	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMG
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	9.00
una.	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará un	
porcentaje de la tarifa que contempla el inciso a) de esta fracción, como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60%.	
2. En vivienda popular económica se cobrara el 50%	
3. Vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el 75%	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para funcionamiento comercial	
a) Comercio sin impacto ambiental	1.00
b) Comercio con riesgo bajo y medio	2.00
c) Comercio con riesgo alto	3.00
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	5.00
VI. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAR
ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	0.05
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
Treidelettades certiles Mismas, para el Estado y Maritelpios de Gari Edis Fotosi.	SMG
<b>VII.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará	5.00
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
X. Por la autorización de re-lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
XI. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización y requisitos que señale el ayuntamiento, y en todos los casos de ruptura, se exigirá la reposición con el mismo material	
XII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios, madera o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava, arena, tierra, escombro o cualquier material de construcción	5.00
c) Retiro de la vía pública de cualquier material, por parte de la autoridad	10.00
XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIV. Por dictaminar peritajes oficiales se pagarán	5.00
XV. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00
d) De 1000 M2 en adelante  Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el	15.50
pago del impuesto predial.	
page del impuesto prediali	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	SMG
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Vivienda popular económica	3.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Vivienda popular económica	2.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00

<ul> <li>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</li> <li>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</li> </ul>	
	10.00
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	12.00
3. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
b) Para predios individuales:	
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	10.00
3. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	15.00
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos y bodegas	20.00
<ul><li>6. Templos de culto</li><li>7. Panaderías y tortillerías</li></ul>	10.00 15.00
Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
Bares, cantinas, restaurantes y expendios de venta de cerveza o licores	20.00
10. Plazas comerciales	30.00
11. Gasolineras	40.00
12. Talleres en general	10.00
ARTÍCULO 24. La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	
I. Comercio y Servicios:  a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental(papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de	5.00
ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	0.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos(ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)	12.00
e) Servicios Turísticos(agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	15.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	20.00
i) Gasolineras	45.00
n Cascillotas	
<u>i</u>	20.00
k) Comercio Especial	25.00
<u>i</u>	
k) Comercio Especial  1. Tiendas de Autoservicio  2. Supermercados	30.00
k) Comercio Especial  1. Tiendas de Autoservicio	
k) Comercio Especial  1. Tiendas de Autoservicio  2. Supermercados  3. Tiendas departamentales  1) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial  11. Aprovechamiento de recursos naturales	30.00
Comercio Especial     1. Tiendas de Autoservicio     2. Supermercados     3. Tiendas departamentales     ) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota nicial  I. Aprovechamiento de recursos naturales     a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	12.00
1. Tiendas de Autoservicio 2. Supermercados 3. Tiendas departamentales ) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota nicial  I. Aprovechamiento de recursos naturales a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura) b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra ymadererías o aserraderos	12.00 10.00
1. Tiendas de Autoservicio 2. Supermercados 3. Tiendas departamentales ) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota nicial  I. Aprovechamiento de recursos naturales a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura) b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra ymadererías o aserraderos	12.00 10.00
1. Tiendas de Autoservicio 2. Supermercados 3. Tiendas departamentales ) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota nicial  I. Aprovechamiento de recursos naturales a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura) b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra ymadererías o aserraderos c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	12.00 10.00
1. Tiendas de Autoservicio 2. Supermercados 3. Tiendas departamentales ) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota nicial  I. Aprovechamiento de recursos naturales a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura) b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra ymadererías o aserraderos c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)  II. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.	12.00 10.00 5.00
1. Tiendas de Autoservicio 2. Supermercados 3. Tiendas departamentales ) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota nicial  I. Aprovechamiento de recursos naturales a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura) b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra ymadererías o aserraderos c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)  II. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.  A) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	12.00 10.00 5.00
1. Tiendas de Autoservicio 2. Supermercados 3. Tiendas departamentales 9. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota nicial  I. Aprovechamiento de recursos naturales 10. Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura) 10. Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra ymadererías o aserraderos 11. Licencias de uso de suelo para comercio de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)  11. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°. 12. Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón 13. Pondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	12.00 10.00 5.00 7.00 8.00
1. Tiendas de Autoservicio 2. Supermercados 3. Tiendas departamentales ) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota nicial  I. Aprovechamiento de recursos naturales a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura) b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra ymadererías o aserraderos c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)  II. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°. a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	12.00 10.00 5.00 7.00 8.00 9.00
(x) Comercio Especial 1. Tiendas de Autoservicio 2. Supermercados 3. Tiendas departamentales 1. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota	12.00

		15.00
		25.00
		35.00
c) Empresa Grande d) Empresa con presencia nacional		45.00
e uso de suelo, se	e cobrará de la manera siguiente:	
1	1,000	0.50
001	10,000	0.25
001	1,000,000	0.10
001	en adelante	0.05
,		e uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:  1

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 25**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales finos	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. De yeso o resina	0.30

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Se aplicara el convenio previamente establecido con Seguridad Pública del Estado	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.50
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.00
<b>VIII.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

IX. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
X. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XI. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

## ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 60.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 350-00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 750.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,200.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 80.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos, por año	\$ 12.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 80.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$20.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIV. Por la expedición de constancia de la CURP	\$5.00
XV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	\$30.00
XIII Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	\$ 30.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con <b>carácter urgente</b> en tiempo máximo de 3 horas costará el <b>doble</b> .	

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA POR EL USO. OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por el uso de la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento exclusivo a particulares, por cajón autorizado con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota mensual para la zona centro	SMG
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de:	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:	1.20
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o particulares que canalicen redes de infraestructura o la sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 SMG, por metro lineal en área urbana pavimentada. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20

VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XIX. En toldo, por m2 anual	1.20
XX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de mantenerla imagen urbana de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores	CUOTA
cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 5,000.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas	
siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento	
ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin	
obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor	
el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	_
	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 65.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35.De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

## SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 65.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 65.00
IV. Constancias de carácter administrativo, (cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia), cada una	\$ 70.00
V. Certificaciones y constancias diversas	\$ 70.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catasti	ales se cobrarán sobre el monto	del avalúo y de a	cuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$	1 Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,00	1	en adelante	3.00
				SMG
La tarifa mínima por	avalúo será de			2.50
II. Certificaciones se	cobrarán de acuerdo a las siguie	ntes cuotas:		SMG
a) Certificación de re	gistro o de inexistencia de registr	o en el padrón mu	ınicipal (por predio):	1.50
b) Certificación física	de medidas y colindancias de ur	predio (por predi	o) por cada metro cuadrado:	\$ 0.35
c) Certificaciones div	ersas del padrón catastral (por ce	ertificación):		1.50
d) Copia de plano de	manzana o región catastral (por	cada uno):		3.00
III. Para la realización	n de deslinde se sujetarán a los s	iguientes costos:		SMG
	onales de urbanización progresiva	a:		1.00
b) En colonias de zoi	nas de interés social y popular:			2.00
c) En predios ubicad	os en zonas comerciales, por me	tro cuadrado será	de:	\$2.00
1. Para este tipo	de trabajos el costo en ningún ca	so será menor de		2.00
d) En colonias no col	mprendidas en los incisos anterio	res:		2.20

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

3.00
6.00
0.30
12.00
2.00

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
IV. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
V. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al	
Municipio, se cobrará:	5.00
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokolas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokolas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	
nulo impacto ambiental	1.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano	
o nulo impacto ambiental	1.50
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	
impacto ambiental	2.00
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso	
de las autoridades correspondientes	10.00
XV. Permiso para transportar madera, por tipo de capacidad del vehículo, se cobrara cuota:	
a) Chico de hasta 1 tonelada	\$100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	\$200.00
c) Grande de hasta 10 toneladas	\$400.00
XVI. Permiso para la explotación y comercialización de laja o piedra, cuota anual de:	12.00

### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal, se pagará mensualmente como sigue:

## **CUOTA**

 a) Local exterior
 \$ 250.00

 b) Local interior
 \$ 200.00

II. Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal

\$ 2,800.00

**III.** Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

CUOTA

Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$5.00
De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$8.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$11.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$14.00
De 8.01 a 10. M Lineales	\$17.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	\$200.00

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$7.00
De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$10.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$13.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$17.00
De 8.01 a 10. M Lineales	\$20.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas,	\$300.00

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrara un importe mínimo de \$ 50.00 hasta un máximo de \$ 700.00 por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del

Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta" \$ 1,600.00

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro \$ 3,500.00

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal \$2,000.00

VIII. Otros inmuebles del patrimonio del ayuntamiento se pagara mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal

\$ 4,800.00

- b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomara como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.
- d) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa comúnGRATUITOb) A perpetuidad\$ 400.00c) Temporalidad a 7 años\$ 300.00

## SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

## APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

CUOTA	١.

## APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 43.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

## SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	MULTA
CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	EN SMG
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	6.00
b) Manejar en sentido contrario	6.80
c) Manejar en estado de ebriedad	30.00
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00
e) No obedecer al agente	6.80
f) Agresión física al agente	10.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
h) Falta de engomado	2.00
i) Falta de placas	5.50
j) Falta de tarjeta de circulación	3.00
k) Falta de licencia	3.00
I) Falta de luz parcial en vehículo	2.00
m) Falta de luz total en vehículo	3.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80
n) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Chocar y causar daños	35.00
p) Chocar y causar lesiones	45.00

q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	6.00
u) Placas sobre puestas	7.00
v) Abandono de victimas	15.00
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
z) Obstruir parada de camiones	5.50
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos , ya sea el conductor o el pasajero	3.00
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
af) Intento de fuga	12.00
ag) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.80
ai) Circular con puertas abiertas	2.50
aj) Uso de carril contrario para rebasar	4.00
ak) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
am) Derribar persona con vehículo en movimiento	8.00
an) Circular con pasaje en el estribo	4.00
añ) No ceder el paso al peatón	2.50
ao) No usar cinturón de seguridad (En carretera)	4.00
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	2.00
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo	1.00
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	3.00
as) Falta de espejo retrovisor	2.50
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	4.00
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	6.00
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o	8.00
motoneta	
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida	5.00
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía publica desde un vehículo	2.00
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	4.00
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje, la multa se incrementar	
cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de	velocidad.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: a,c,d,o,p,q,s,w,x, y am.

## II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	SMG
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
b)Practicar actos de vandalismo	15.00
c)Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d)Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e)Escandalizar o alterar el orden en la vía publica	12.00
f)Mostrarse desnudo en la vía publica	10.00
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h)Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i)Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	20.00
k)Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
I) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía publica	5.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00

	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal, por cabeza	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

## $\hbox{VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOSDEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. \\$

	SMG
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Pisos y Mercados del Municipio De Xilitla,	10.00
S.L.P.	10.00

## VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
I)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	15.00

las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	\$5,000.00
t)Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u)Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v)Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
<b>x)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
<b>y)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00
z) Realizar actos de maltrato a un animal	5.00
aa) Traer animales en la vía pública, sin soga y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves)	5.00
1. Porcino u ovinos	10.00
2. Caprinos o bovinos	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

## VIII. LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y TURISMO MUNICIPAL.

Las multas por infracciones al Reglamento de Imagen Urbana se aplicaran de acuerdo a lo establecido en el capítulo quinto.

Las multas por infracciones al Reglamento de Turismo se aplicaran de acuerdo a lo establecido capitulo XIII, sin exceder tres tantos de los daños o perjuicios causados.

### IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48.Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

### ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

## APARTADO A REZAGOS

**ARTÍCULO 51.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.02 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 55.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

- IX. Impuesto sobre Remuneraciones Participable
- X. Impuesto sobre la Renta Participable
- XI. Extracción Hidrocarburos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 58.**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA	
PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
DID JEGÚO GARDONA MIDELEO	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	



### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, presentadas a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones, I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que estas comisiones privilegiaron en todo momento respetar las propuestas de ajuste que plantean los ayuntamientos a sus tasas, tarifas, o cuotas, siempre y cuando las mismas estuvieran apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

**SÉPTIMA.** Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas.

**OCTAVA.** Que en el rubro del agua, plantea que el cobro sea por cuota, en el equivalente a los salarios mínimos del ejercicio fiscal 2015. Además de un descuento en adeudos en rezagos mayores a dos meses.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S. L. P., para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** El Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza reportara en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente aparezcan cuantificados en cero.

El Municipio de Zaragoza percibirá en el ejercicio fiscal 2016, los ingresos propios y extraordinarios que establece esta Ley por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de participaciones y aportaciones federales cuyos montos se determinaran conforme a los ordenamientos aplicables, que esencialmente serán los siguientes conceptos:

#### I. IMPUESTOS

## I.I Impuestos sobre los ingresos

a) De espectáculos públicos

#### I.II Impuestos sobre el patrimonio

- a) Predial
- **b)** De plusvalía
- c) Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales

#### I.III Accesorios de impuestos

#### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## II.I Contribución de mejoras por obras públicas

#### III. DERECHOS

#### III.I Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes

a) Por la concesión de servicios a particulares

### III.II Derechos por prestación de servicios

a)	De agua potable, drenaje y alcantarillado
b)	De aseo público

- c) De panteones
- d) De rastro
- e) De planeación
- f) De tránsito y seguridad
- g) De registro civil
- h) De salubridad
- i) De servicios de ocupación de la vía pública
- j) De estacionamientos en la vía pública
- k) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- I) De licencias de publicidad y anuncios
- m) De monitoreo vehicular
- n) De nomenclatura urbana
- n) De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- o) De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares
- p) De servicios catastrales
- q) De servicios de supervisión de alumbrado público
- r) De servicios de ecología y medio ambiente
- s) De servicios de imagen urbana y proyectos especiales

## **III.III Otros Derechos**

a) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

#### III.IV Accesorios de derechos

#### IV. PRODUCTOS

## IV.I Productos de tipo corriente

### IV.I.I Otros productos que generan ingresos corrientes

a١	Venta	de	nuhl	icac	ciones	

- b) Enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado
- c) Rendimiento e intereses de inversión de capital

#### V. APROVECHAMIENTOS

#### V.I Aprovechamientos de tipo corriente

### V.I.I Multas administrativas

- **V.I.II Indemnizaciones**
- V.I.III Reintegros y reembolsos
- V.I.IV Accesorios de aprovechamientos
- V.I.V Otros aprovechamientos
- **VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
- **VI.I Participaciones**
- **VI.II Aportaciones**
- **VI.III Convenios**
- **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
- VII.I Endeudamiento interno

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

No se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios del artículo 115 Constitucional.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte	4.20
de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(1.20 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(1.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(1.70 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(2.20 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(3.20 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(1.20 SMG)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(1.80 SMG)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(2.00 SMG)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(2.50 SMG)
<b>e)</b> De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(2.80 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			SMG
La tasa de este impuesto será de	1.40%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.20

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.20 SMG.** 

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 SMG elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30 SMG elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TITULO CUARTO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPITULO I MULTAS FISCALES Y RECARGOS

**ARTÍCULO 14.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

**ARTÍCULO 15.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPITULO II GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 16.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### CAPITULO III ACTUALIZACIONES

**ARTÍCULO 17.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la Tesorería Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

## SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 18.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 19. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	280.40
II. Servicio comercial	420.60
III. Servicio industrial	560.80

**ARTÍCULO 20.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	70.10
b) Comercial	140.20
c) Industrial	280.40

Los pensionados, jubilados, afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%**; las personas discapacitadas recibirán un descuento del **70%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. El servicio medido se pagará a razón de la siguiente tabla por metro cúbico:

Domestico	Residencial	Mixto	Comercial/Servicios	Industrial
\$420.60	\$490.70		\$630.90	\$841.20
\$1051.50				

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA	

a) Por lote en fraccionamientos de interés social	350.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	490.70
c) Por los demás tipos de lotes	595.85

Estos derechos se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	280.40

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	6.00	
por cada una de las infracciones cometidas.		

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio de agua a través de pipas propiedad del ayuntamiento a particulares será a razón de 5.25 SMG

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa, adicionalmente al pago por concepto anterior por tonelada será a razón de:	1.50
II. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso del relleno	1.70
sanitario, contenedor de 6.00 metros cúbicos por movimiento o por mes:	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por metro cuadrado	1.80
IIII. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día:	0.25
IV. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico:	2.50
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán por tonelada o fracción una cuota diaria de:	1.50
VI. En lo que respecta a desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizarán la emisión de la certificación anual correspondiente, la cual tendrá un costo de:	2.00
VII. Para evitar la tira clandestina de escombro y/o similares, además de la quema no autorizada de basura	10.00

orgánica e inorgánica en predios particulares, en vías públicas, áreas verdes, de recreación, monumentos históricos y de acceso general a la población, en territorio municipal, el ayuntamiento impondrá la sanción equivalente a:

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	2.50
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	4.00	4.50
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		14.00
h) Sellada de fosa en cripta		2.50
i) Inhumación en fosa común		gratuita
j) Permiso de desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.50
k) Permiso de cremación		3.50

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 25.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 83.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 59.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 24.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMG 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 53.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 43.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 33.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 28.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.500
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00

d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se	
cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se	
aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 26. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:

## a) Construcción o modificación de obras:

#### SMG

0.200
0.200
0.200
0.561
0.561
0.490
0.490
0.074
0.074
0.724
1.000
1.050

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Las licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refieren al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población Estratégico de Villa de Zaragoza, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zaragoza, y los que se generen en el año 2016.

### b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

- 1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará 500.00 SMG.
- 2.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad 25.00 SMG y en caso de sustitución se pagara por unidad 50.00 SMG.
- 3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagara 20.00 SMG por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagara 10.00 SMG por metro cuadrado.
- 4.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad 100.00 SMG.
- 5.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad 100.00 SMG.
- 6.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará 400.00 SMG, por cada cara adicional a la primera se cobrara 100.00 SMG.

- 7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagara **30.00 SMG** y **2.00 SMG** por cada metro cuadrado de anuncio.
- 8.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **400.00 SMG**.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrara **1.50 SMG** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

#### c).- Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 1.00 SMG por cada metro excedente.

Por el formato de solicitud de licencia de construcción 0.50 SMG.

Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a 0.50 SMG

Por los demás tipos de formatos se cobrarán a 0.10 SMG.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 SMG**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **5.25%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 5.25% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de 5.00 SMG. Además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.10 SMG.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de construcción, etc. se cobrará **2.50 SMG.** 

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 SMG**, que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de 2.65 SMG

- II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de 2.00 SMG cada una.
- **III**. Por la expedición de actas de terminación de cualquier obra mayor que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMG**; por terminación de obra menor se cobrará una tarifa fija de **2.50 SMG**; y por copia según artículo 28 fracción VI, de la presente Ley. Nomenclatura urbana.

La inspección de obras será gratuita.

- IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección Obras Publicas, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 2.75 SMG.
- V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de 7.00 SMG por inscripción; y de 5.00 SMG por refrendo anual.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrara una tarifa de 5.00 SMG.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o, en su caso, avance de las obras registradas.

- **VI.** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.
- VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de 1.00 SMG más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.
- IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará 0.50 SMG.
- X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará 1.00 SMG.
- **XI.** Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:
- a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen 5.00 SMG.
- b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.

CONCEPTO	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional	3.50
de alta densidad (H1)	
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	5.00
Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	12.00
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	18.00
5. Para industria ligera	80.00
6. Para industria mediana	75.00
7. Para industria pesada	150.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	SMG
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2,000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1,999 m2 de terreno	20.00
3. Re lotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4. Subdivisiones y fusiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera.)	10.00
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación	
anticipada, etcétera.)	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	SMG
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5) Fraccionamiento comercial	0.0605
6) Fraccionamiento industrial	0.0701
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8) Condominio horizontal industrial	0.0701
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de Zaragoza.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	SMG
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5) Fraccionamiento comercial	0.0201
6) Fraccionamiento industrial	0.0201
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8) Condominio horizontal industrial	0.0600
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

- g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y re lotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de Obras Públicas, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 7.00 SMG.
- h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.
  - i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 SMG.**
- j) Por la autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobraran 10 SMG. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado o fracción 0.001 SMG.

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**k)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	SMG
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5) Fraccionamiento comercial	0.0302
Fraccionamiento residencial campestre	0.0350
7) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579

I) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 SMG**.

II) Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 SMG.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

#### Tabla "A"

#### (Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACION	COSTO Formato (DWF)
Plano del municipio	5.00 SMG
Plano de la mancha urbana	3.00 SMG
Plano de zona urbana Plano por colonia	1.00 SMG 0.50 SMG

Tabla "B" (Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACION	TAMAÑO	COSTO
Plano del municipio	120cm X 90cm	5.00 SMG
Plano de la mancha urbana	120cm X 90cm	5.00 SMG
Plano de zona urbana	90cm X 60cm	3.00 SMG
Plano por colonia	43cm X 27cm	1.00 SMG

**XIII.** Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACION	COSTO TAMAÑO		
	Formato Impreso Formato Magnético	120cm. X 90 cm (DWF).	
P.M.D.U.	2.0 SMG		
P.M.D.U.C.P.E	2.0 SMG		
Otros Documentos Oficiales Aprobados	2.0 SMG		

XIV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará 5.00 SMG

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo 5.00

II. Los derechos de licencia de usos de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda.	SMG
<ol> <li>Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta</li> <li>m2 de terreno por predio (unifamiliar)</li> </ol>	1.00
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta     100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	1.50
( unifamiliar) 4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	2.50
(plurifamiliar horizontal)	5.00
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	

( plurifamiliar vertical)	5.00
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
8. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
b) Aprovechamiento de los recursos naturales:	10.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

#### c) Alojamiento temporal

10.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

#### d) Comercio y servicios

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.

20.00

#### e) Servicios a la industria

20.00

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

#### f) Industria

Manufacturas menores, ligera, Mediana

40.00

#### g) Instalaciones especiales e infraestructura

20.00

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio 500.00

#### h) Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. **10.00** 

#### i) Casetas telefónicas

5.00

#### j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros,

clubes sociales.

#### III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

#### SMG 50.00

#### a) Aprovechamiento de recursos naturales

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: fluorita, azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

#### b) Alojamiento temporal

20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

#### c) Comercio

1. Comercio vecinal 5.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial 10.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).

3. Comercio distrital 20.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de aqua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herraies, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central 25.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

#### 5. Comercio regional

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada. 35.00

d) Servicios

1. Servicio vecinal 5.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas. Motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado. (Mayores de 50.1 m2 por local)

3. Servicio distrital 20.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central 30.00

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional 40.00

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

#### 6. Servicios a la industria y al comercio

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

40.00

#### e) Industria

#### 1. Manufacturas menores 30.00

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares),dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera 60.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los

componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3.- industria mediana 70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4.- Industria pesada 80.00

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas alcoholicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa caustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretanicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linoleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tinras, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

#### 5. Equipamiento urbano

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

0.00

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. **5.00** 

#### f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV. La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 SMG** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50% mayor**, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que

#### V. Otros conceptos: SMG

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo.
 Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión,
 Y constancia de números adicionales

1.00

- b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.
- VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO				SMG
De	1.00	а	1,000.00	0.50 por cada m2
De	1,001.00	а	10,000.00	0.25 por cada m2
De	10,001.00	а	1′000,000.00	0.10 por cada m2
De	1′000,001.00		en adelante	0.05 por cada m2

**ARTÍCULO 28.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.15
3 Gaveta, por cada una	1.05
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.90
c) Permiso de construcción de capillas	6.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 29. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota diaria será de	1.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	1.20
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.20

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.40
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.25
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	SMG
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	5.00
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.00
b) En días y horas inhábiles	16.00
c) En días festivos	16.00
V. Registro de sentencia de divorcio	1.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.21
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	1.50
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	2.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 31.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 32.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

Cuota anual por ocupación de la vía publica:

b).- por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Municipales Estatales, Paraestatales. 0.35 SMG 2.00 SMG c).- Por poste (por unidad) d).- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Eiemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta v media tensión) por unidad. 50.00 SMG e).- por utilización de vía publica con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual 30.00 SMG f).- Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y atraviesen la vía publica 100.00 SMG g).- Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal 0.10 SMG h).- Por trasformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre el nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado 10.00 SMG

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 33.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMG
La cuota mensual será de	1.00

# SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 34.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente: Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables y tuberías subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz.

- I. Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.
- **II.** Este derecho lo pagará los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

TIPO	SMG
Cableado/ducto subterráneo por metro lineal	0.10
Cableado aéreo por metro lineal	0.30
Caseta telefónica por pieza	1.00
Poste de luz por pieza	1 <b>.00</b>

El refrendo de estos conceptos será anual y su costo será igual al de los costos aquí enmarcados.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
a) Difusión impresa	3.00 por millar
<b>b)</b> Difusión fonográfica	3.00 por día

\_---

c)	Mantas colocadas en vía pública	1.50 por día
d)	Carteles y posters por millar o pintas temporales	0.75 por millar
e)	Anuncio pintado en la pared o vidrio	2.00 por m2 anual
f)	Anuncio pintado tipo bandera poste	4.00 por m2 anual
g)	Anuncio pintado tipo bandera pared	3.00 por m2 anual
h)	Anuncio pintado colocado en la azotea	4.00 por m2 anual
i)	Anuncio espectacular pintado	7.00 por m2 anual
j)	Anuncio luminosos tipo bandera poste	5.00 por m2 anual
k)	Anuncio luminosos tipo bandera pared	4.00 por m2 anual
l)	Anuncio luminosos adosado a la pared	2.85 por m2 anual
m)	Anuncio luminoso gas neón	3.25 por m2 anual
n)	Anuncio luminoso colocado en la azotea	5.00 por m2 anual
o)	Anuncio adosado sin luz	2.85 por m2 anual
p)	Anuncio espectacular luminoso	9.00 por m2 anual
q)	Anuncio en vehículos excepto utilitarios	9.00 por m2 anual
r)	Anuncio proyectado	9.00 por m2 anual
s)	En toldo	2.85 por m2 anual
t)	Pintado en estructura en banqueta	2.85 por m2 anual
u)	Pintado luminoso	5.00 por m2 anual
v)	En estructura en camellón	4.00 por m2 anual
w)	Los Inflables	2.85 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones V a la XXII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen en un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 36. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 37.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de acuerdo al volumen o metro cuadrado por concepto de publicidad impresa o pintas según lo especificado en el Art. 22 de esta ley, Fracción I y IV, y la cuál no podrá ser menor a \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 38.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	SMG
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	1.00

**ARTÍCULO 39.** La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causara la obligación de pago y se cobraran conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la Ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrara conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 40.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	SMG
I. Actas de cabildo, por foja	1.20
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.	
<b>VII.</b> Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10
VIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
IX. Comprobante de no infracción	0.20
X. Cartas de no propiedad	0.20
XI. certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	0.50
<b>XII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	Sin costo
b) Información entregada en disco compacto	0.17
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.08

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 41.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR		
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.20
				SMG
La tarifa mínima por aval	úo será de			5.00
II. Certificaciones se cobi	rarán de acuerdo a las siguient	es cuotas:		SMG
a) Certificación de registr	o o de inexistencia de registro	en el padrón municipa	al (por predio):	3.00
b) Certificación física de	medidas y colindancias de un p	oredio (por predio):		4.00
c) Certificaciones diversa	as del padrón catastral (por cer	ificación):		3.00

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
III. Cartografía.	SMG
a) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno.	3.00
b) Copia de plano de la cabecera Municipal o plano del Municipio.	5.00
c) Copia de plano de región o zona catastral	3.00
d) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha.	4.00
e) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.50
f) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
g) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2.00
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	
a) En zona urbana o suburbana	2.00
b) En predios rústicos	3 <b>.00</b>
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha.	25.00
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e) Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f) Ubicación de predios por coordenadas	4.00
V. Inspección de campo.	
a) Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral	2.00
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos	3.00

**VI.** Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo de **4.50 SMG** por predio.

#### SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 42.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

Siguientes tantas.	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	
Por cada luminaria instalada.	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	
factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.00
, más	
Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 43.** Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Derribo de Árboles y Palmas	2.00
II. Poda de árboles y palmas	1.50
III. Viaje de tierra	2.50
IV. Permiso de derribo o poda por terceros	1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad 2 árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 44.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Local exterior	\$ 216.00
b) Local interior cerrado	\$ 179.00
c) Local interior abierto grande	\$ 144.00
d) Local interior abierto chico	\$ 124.00
e) Puestos semifijos tamaño grande	\$ 116.00
f) Puestos semifijos tamaño chico	\$ 101.00
f) Uso de sanitarios por persona	\$ 3.50

II. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado; **cubriendo una cuota diaria de 0.25 SMG.** 

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 45.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 46. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	SMG
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.70

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 47.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 48.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en el estado y por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

**III.** Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **20.00 SMG**, dejando un depósito de **10.00 SMG**, para cubrir algún daño material que se cause de lo contrario se reembolsara dicho depósito.

- I. Venta de terrenos en panteón municipal:
- a) Por inhumación a perpetuidad
- b) Por inhumación con posesión temporal (7 años)

DE 10.05 A 21.00 SMG DE 5.00 A 10.00 SMG

Estos costos aplicarán en todos los panteones del Municipio.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 49.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	SMG
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	18.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	40.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
i) No obedecer al agente	4.00
i) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00
ñ) Falta de licencia de conducir	6.50
o) Falta de luz parcial	4.00
p) Falta de luz total	6.50
<b>q)</b> Falta de verificación vehicular	3.50
r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s) Estacionarse en doble fila	4.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
u) Chocar y causar daños	11.00
v) Chocar y causar lesiones	20.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	40.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	10.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00
aa) Placas sobre puestas	20.00
ab) Estacionarse en retorno	2.50
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	15.00
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, cada concepto	6.50
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
af) Obstruir parada de camiones	4.00
ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario	4.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00

aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o en sentido contrario	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.50
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo	6.50
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
as) Vehículo abandonado en vía pública por más de 72 horas	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación (Vehículos, Motos, Bicicleta, etc.)	2.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	10.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.50
aw) No ceder el paso al peatón	2.00
ax) No usar cinturón de seguridad	3.50
ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio	5.00
az) Manejar con una mano ocupada	5.00
ba) Manejar utilizando un celular	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 21%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMG
a) Por matanza no autorizada por rastro municipal	3.75
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que	
no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	35.50
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo	
causa justificada, por cada día de mora	5.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.50
<ul> <li>h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</li> </ul>	3.50
<ul> <li>i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</li> </ul>	
por el introductor y/o comerciantes	2.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin	
autorización del mismo	6.50
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	4.50
I) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO CONCEPTO

SMG

a) Causar escándalo en lugares públicos

5.00

b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	3.15
dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías	
de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.00
c) Dejar animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las	
vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.00
<ul> <li>d) Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías</li> <li>3.50</li> </ul>	n
e) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas	•
particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	8.00
f) Borrar cubrir o destruir , los números o letras con los que están marcadas las casas	
de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las	
señales de tránsito	5.00
g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o	•
asediarla de manera impertinente de hechos o por escrito.  h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública  3.00	5.00
<ul> <li>h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública</li> <li>i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública</li> </ul>	8.00
j) Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia	0.00
o malvivencia	0
k) Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y	
costumbres deben ser respetadas. 10.50	)
<ol> <li>Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello.</li> </ol>	3.50
VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	2112
CONCEPTO	SMG
<ul> <li>a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento</li> <li>b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo</li> </ul>	5.25
de 72 horas, después de realizado el evento	5.25
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente	5.25
ey operar or permende on the trial publication perminde democratical	0.20
VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO	
CONCEPTO	SMG
a) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas	
pornográficas o comerciar con ellos.	11.00
b) Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	6.50
c) Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el municipio	5.00
d) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial,	5.00
religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	10.50
Tongood o pontos, cartolog, ananolog o do casa qui o manola	10.00
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL	
CONCEPTO	SMG
a) No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones del propietario o poseedor	
de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los	40.00
que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	12.00
b) No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso	
y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	10.00
c) Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad	10.00
del municipio tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo.	25.00
d) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público	13.50
e) Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	15.00
f) Carecer en las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	
a través del área responsable de protección civil	18.00
g) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las aéreas urbanas o pobladas	8.00
IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS	
CONCEPTO	SMG
a) Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo	12.00
b) Irrumpir personas no autorizados a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	5.00
X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	
CONCEPTO	SMG
a) Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes	5.00
b) Queda prohibido a los negocios o industrias descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie; en drenaje, vía pública o manantiales que altere el equilibrio ecológico	30.00
c) No mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	4.50
-,	7100

<ul> <li>d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, basuras que contaminen</li> <li>e) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud</li> </ul>	8.50 7.50
XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTOS DE ASEO PÚBLICO CONCEPTO	SMG
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	1.50
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa habitación o comercio	1.50
c) Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos.	2.00

#### XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 51.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

# SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

#### SECCIÓN CUARTA REZAGOS

**ARTÍCULO 53.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

#### SECCIÓN QUINTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 54.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEXTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 55.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 57.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y DE PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 58.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.25 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 59.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 60.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 61.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 62.** Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuando se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

**SEXTO.** Durante el ejercicio fiscal 2016, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicara un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero, y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.

**SÉPTIMO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público unicipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**OCTAVO.** El otorgamiento de descuentos o condonación de accesorios se sujetara invariablemente a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y a los acuerdos de subsidios que en forma general autoricen las autoridades fiscales municipales.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO	

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA	
VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA	
PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES	
VICEPRESIDENTE	
DID JEGÚO GARDONA MIDELEG	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN	
VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA	
VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA	
VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
PRESIDENTA	
-	
SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO	
VICEPRESIDENTE	

OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	
JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	